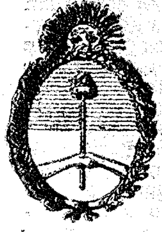


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de enero de 1974

NUMERO 22.842

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Laboratorios Lacefa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973, de "LABORATORIOS LACEFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio de igual fecha que la anterior fueron distribuidos los cargos de los Directores de la siguiente forma: Presidente: Sr. Jorge Ernesto Ramón le la Muela Vicepresidente: Sr. Juan Arizala; Directores María Angélica Díaz de Cassino y Bernardo Diener; Síndico Titular: Dr. Julio Argentino De Gregorio Lavié y Síndico Suplente: Dr. Alberto Jorge Martínez Prado. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 30|1 Nº 52.241 v. 30|1|74

Estancias Martona (E. M. S. A.)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EL ACTUAL Directorio de ESTANCIAS MARTONA SOCIEDAD ANONIMA (E. M. S. A.) está constituido por las siguientes personas: doctor Guillermo Peña Casares, Presidente; Guillermo Luis Vicente Bullrich, Vicepresidente; Directores: Ingeniero Migual F. Casares, Juan Langle, con duración del mandato de tres años, Vicente M. Casares, Adolfo Bioy Casares y Sylvia Casares de Peña, con duración del mandato de tres años; Síndicos Titular y Suplente doctor Jorge N. Zaefferer Toro y Licenciado Ramiro García Illanes, con duración de mandato por un año, sus nombramientos se efectuaron en Asambleas Generales Ordinarias de fechas 25 de octubre de 1973, los cuatro primeros y de fecha 26 de noviembre de 1971, los tres últimos y Acta de Directorio de fecha 26 de octubre de 1973. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 30|1 Nº 52.231 v. 30|1|74

Recamier

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 31 de julio de 1973, "RECAMIER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha designado autoridades y distribuido los cargos del actual Directorio en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo S. Sgroi; Vicepresidente, Leda Rosa Sgroi; Secretario: Héctor Francisco Sgroi; Vocal: María E. Zanzottera de Sgroi; Síndico titular: Juan Carlos Pratesi; Síndico suplente: Juan Carlos Pitosi. Que dicha acta fue íntegramente transcripta en la escritura de fecha 26 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Oscar Gil Navarro, al folio 726, Registro 154 a su cargo, de Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 30|1 Nº 52.257 v. 30|1|74

Pilotes Franki Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de mayo de 1973 y de directorio del 7 de noviembre de 1973 en la sociedad "PILOTES FRANKI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", han sido designados con los cargos de: Presidente: Pierre Putzeys; Secretario: Celestino M. Arce y Director: Luis B. Mey. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e. 30|1 Nº 52.319 v. 30|1|74

Interisleña

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE Asamblea de fecha 30 de agosto de 1973 y Acta de Directorio de fecha 31 de agosto de 1973, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la Sociedad "INTERISLEÑA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de la siguiente forma: Presidente, Armando Arístides Tricerri; Vicepresidente, Pedro Miguel Rodríguez; Directores Titulares, Nelvy Gianetto, Omar Armando Tricerri, Miguel Rodríguez y Nelson José Gianetto; Síndicos Titulares, doctor Pedro Domingo Valle, Contador Edgardo Rubén Giosa y Contador Néstor Ariel Gabasa; Síndicos Suplentes, doctor Jorge Ernesto Sanchis, doctor Juan Carlos Noziglia y Contador Benjamín Szpayzer. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 30|1 Nº 52.286 v. 30|1|74

Baravi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguente edicto:

QUE por escritura número 377 del 2 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 740 del Registro 114 a su cargo, se formalizó la reforma de estatuto de "Baravi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", que resolvió la asamblea general extraordinaria del 27 de abril de 1973, adecuando el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, conformado por la Resolución Nº 3097, de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 6 de noviembre de 1973, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: "Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina BARAVI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS. — Tiene su domicilio legal en la calle Florida número 470, piso 6º, oficina 609, de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Podrá ampliarse dicho plazo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comercial: Compra y venta al por mayor y menor de animales, sus productos y subproductos, aves, huevos y productos de granja; b) Industrial: Faenamiento, pelado, eviscerado, deshuesado, trozado y congelado de pollos, gallos, gallinas, pavos y demás aves de corral y de cerdos, chivos y demás animales de granja; limpieza, trozado y congelado de menudos, tripas, grasas y demás subproductos derivados de las aves y de los animales de granja y explotación de mataderos y frigoríficos; c) Financieras: Suministro de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley de Bancos número 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliaria: Compra, venta, explotación, administración y o construcción de inmuebles de cualqier naturaleza, incluso en el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y avícolos en general y de granja; f) Mandatos y servicios: Mediante la prestación de servicios de administración, de administración y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil), representado por 25.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (2) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás institucio-

nes de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente director, quienes actúan en forma indistinta. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de al sociedad en uno o más apoderados y|o gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia, y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones prefertdas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 570.— e. 30|1 Nº 52.244 v. 30|1|74

Penin Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO: 1.149. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Néstor Penin, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Noemí Stucchi, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos un mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Pocheco de Melo número dos mil treinta y nueve, segundo piso, de la Capital Federal doña Antonia Noemí Stucchi de Penin, argentina, de treinta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Néstor Penin, comerciante, con Libreta Cívica número nueve millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos dos, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número dos mil treinta y nueve, segundo piso, de la Capital Federal; don Severo José Stucchi, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Alfonsa Lambertucci, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número setecientos noventa mil ciento cuatro; doña Gladys Susana Stucchi de Amores, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Rafael Amores, empleada, con Libreta Cívica número tres millones setecientos ocho mil ochocientos ochenta y uno; don Carlos Rafael Amores, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Susana Stucchi, empleado, con Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno, los tres últimos domiciliados en la calle San Juan número doscientos treinta y dos, de Villa Ballester, de este partido y provincia, doña Mónica Esther Ayesa de Pefaur, argentina, de treinta y dos años de edad, casada en segundas nupcias con don Héctor Mauricio Pefaur, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos noventa y uno, domiciliada en la calle Yerbal número dos mil setecientos cuarenta y cinco, segundo piso, de la Capital Federal; don Carlos Roberto Neira, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nucias con doña Margarita del Valle, periodista, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Quirno número cuarenta y siete, primer piso, "A", de la Capital Federal, y don Pedro Campo, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nora Calderale, proyectista, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil seiscientos doce, de la Capital Federal, todos los comparecientes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PENIN SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil quinientos dieciséis, sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la industrialización y comercialización de repuestos para la industria automotriz, en lo que hace a partes integrantes de motores y suspensión de vehículos, y en especial múltiples de admisión en aluminio y barras estabilizadoras en hierro, respectivamente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por dos mil acciones de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinuece mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.— Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijérseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Podrá prescindirse de la sindicatura, en cuyo caso la fiscalización estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros y cuyo mandato será de un año. — La decisión de optar por uno u otro régimen de fiscalización será privativo de la Asamblea. — En el supuesto de que se optare por el Consejo de Vigilancia, éste sesionará válidamente en todos los casos con la presencia de dos por lo menos de los integrantes del mismo y adoptará resoluciones por mayoría absoluta. — El Consejo de Vigilancia no se halla facultado para la elección ordinaria de los miembros del Directorio, facultad ésta que queda reservada expresamente a la Asamblea de Accionistas. — En el caso del funcionamiento del Consejo de Vigilancia, ésta deberá contratar una auditoría anual, en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para este primer ejercicio los socios optan por un Consejo de Vigilancia. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las accions preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de un voto por acción, de la siguiente manera: don Néstor Penin, suscribe seiscientas acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; doña Antonia Noemí Stucchi de Penin, suscribe seiscientas acciones, integrando un monto total de quince mil pesos, en efectivo; don Severo José Stucchi, suscribe doscientas sesenta acciones, integrando un monto total de seis mil quinientos pesos, en efectivo; doña Gladys Susana Stucchi de Amores, suscribe doscientas sesenta acciones, integrando un monto total de seis mil quinientos pesos, en efectivo; don Carlos Rafael Amores, suscribe doscientas veinte acciones, integrando un monto total de cinco mil quinientos pesos, en efectivo; doña Mónica Esther Ayesa de Pefaur, suscribe veinte acciones, integrando un monto total de quinientos pesos, en efectivo; don Carlos Roberto Neira, suscribe veinte acciones, integrando un monto total de quinientos pesos, en efectivo, y don Pedro Campo, suscribe veinte acciones, integrando un monto total de quinientos pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de su constitución. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Néstor Penin; Vicepresidente a: Antonia Noemí Stucchi de Penin; Vocales a: Severo José Stucchi, Gladys Susana Stucchi de Amores y Carlos Rafael Amores. — Y Organo Fiscalizador: Consejo de Vigilancia a: Mónica Esther Ayesa de Pefaur, Carlos Roberto Neira y Pedro Campo. — Tercero: Que se autoriza al doctor Roberto Zaidemberg, señor Edgardo Jorge Guevara, señora Irene Etelvina Tana de Santiago, y|o señorita Zulma Alicia Flores, a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por último los señores directores declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y que tienen sus domicilios reales en el país, o sea en los indicados al comienzo de la presente. — Leída, que por mí, les es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Néstor Penin. — Noemí S. de Penin. — Severo J. Stucchi. — Gladys S. de Amores. — C. R. Amores. — M. Ayesa. — C. R. Neira. — Campo Pedro. — Ante mí: R. Waisman. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil ciento cuarenta y nueve, del Registro número cuarenta y nueve, a mi cargo doy fe. — Una firma: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, escribana-abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A-00.368.071 que se agrega. — San Martín, 2 de Oct. 1973. — Un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Legalización. — A00.368.071. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires - Ley 6.191 - Legalizaciones - 10 pesos - Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.937.593. — San Martín, 2 de Oct. 1973. — Un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires - Legalización. — Una firma ilegible. — Otro sello: Luis Jorge Martínez - Vocal. — Expido la presente copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Rebeca Waisman, escribana-abogada.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 937,50 e. 30|1 Nº 52.270 v. 30|1|74

Davant Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Cuatrocientos veintiuno. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Carlos Miguel Davant, argentino, despachante de Aduana, de 59 años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.170.685,

domiciliado en Rivadavia 4081, 7º piso, Capital Federal; don Antonio Francisco Rando, argentino, comerciante, de 39 años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad número 3.061.655, domiciliado en Luis María Campos 1180, piso 14, departamento..., Capital Federal; don Federico Marcial Rando, argentino, comerciante, de 36 años de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad número 3.901.202, domiciliado en Congreso número 3564, 6º piso departamento "C", Capital Federal, y don Víctor Benito Quintt, argentino, comerciante, casado, de 30 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 6.542.945, domiciliado en la Avenida F. F. de la Cruz 1753, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "DAVANT ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 165, 4º piso, oficinas 419|420. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la explotación de depósitos de mercaderías en puertos, su acarreo y estibaje y despacho a plaza, que será realizado por profesional con título habilitante, la compraventa, consignación y representación de productos químicos y pigmento de anilinas y colorantes, operaciones de importación y exportación. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, en todos sus aspectos y modalidades. — Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos y|o créditos a personas o empresas, con o sin garantías reales, la compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos, en la caja de la sede social, la suma de cien pesos — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las accionen preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Carlos Miguel Davant, siete mil quinientas acciones ordinarias de cinco votos, habiendo integrado en efectivo la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos; Antonio Francisco Rando, siete mil quinientas acciones de cinco votos, habiendo integrado en efectivo la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos; Federico Marcial Rando, siete mil quinientas acciones de cinco votos, habiendo integrado en efectivo la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos, y Víctor Benito Quintt, siete mil quinientas acciones de cinco votos, habieendo integrado en efectivo la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos. Todas las acciones son ordinarias al portador. Total de acciones suscriptas: treinta mil. Monto integrado: siete mil quinientos pesos. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Carlos Miguel Davant. Vicepresidente: Antonio Francisco Rando. Vocales: Federico Marcial Rando Suplentes: Víctor Benito Quintt. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a José María Santángelo. Síndico suplente: a Osvaldo Alberto Siffredi. — IV. Se autoriza a José María Santángelo y Carlos Taverna, a fin de que en forma indistinta o conjunta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto: don José María Santángelo, argentino, casado, contador público nacional, de 32 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.540.941, domiciliado en Lavalle 1290, 2º piso, oficina 207, Capital Federal, y don Osvaldo Alberto Siffredi, argentino, casado, de 32 años de edad contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.577.609, domiciliado en Fray Justo Sarmiento 2123, Olivos, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Exponen: Que no los une ningún vínculo de parentesco con los integrantes del directorio y que aceptan los cargos para los cuales han sido designados. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Carlos M. Davant — A. F. Rando. — Federico Marcial Rando. — Víctor B. Quintt. — José M Santángelo. — Osvaldo A. Siffredi. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.715 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Hay un sello. Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.445.172 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.534.687. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: M. Osvaldo Tróccoli. Presidente. — — Raspado: Noviembre — Noviembre, vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 716,25 e.30|1 Nº 52.363 v.30|1|74

Discounting International (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
DE DESCUENTOS INTERNACIONALES,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número 379, del 15 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 747 del Registro 114 a su cargo, se formalizó la reforma de estatuto de "Discounting International (Argentina) Sociedad Anónima de Descuentos Internacionales, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", que resolvió la asamblea general extraordinaria del 20 de marzo de 1973, adecuando el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, conformado por la resolución Nº 3.110 de la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 6 de noviembre de 1973, quedando redactado el mismo de la siguiente forma: Estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DISCOUNTING INTERNATIONAL (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA DE DESCUENTOS INTERNACIONALES, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle Reconquista 336, piso 9º, oficina 99, de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Podrá ampliarse dicho plazo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Financieras: 1) Mediante aporte de dinero propio y|o de inversiones de capitales a particulares, Bancos, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, preferentemente sobre producción, importación o comercialización de productos y mercaderías en general. — 2) Constitución, cancelación y cesión de derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — 3) Otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, como asimismo mediante operaciones de financiación de adquisiciones y obras a realizar por la administración pública nacional, provincial y municipal, sus entidades descentralizadas y empresas mixtas o del Estado, ya sea actuando como colocadora en el mercado internacional de bonos, títulos u otros papeles emitidos por las mismas o suscribiéndolos y aportando el capital correspondiente para la realización de dichas adquisiciones y obras.. — 4) Constitución de garantías de toda clase por sí sola, o juntamente con terceros particulares y|o sociedades. y otras organizaciones locales, internacionales o extranjeras para garantizar el cumplimiento de créditos otorgados o a otorgarse para los fines de la financiación de las actividades que constituyen el objeto de la presente Sociedad, y 5) Descuento, aval o endoso de documentos y obligaciones comerciales, prendas y otros documentos de circulación local o internacional. — Todas las operaciones enumeradas en el presente inciso a) se harán con excepción de las previstas en la Ley Nº 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — c) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de maquinarias, herramientas, automotores, motores y repuestos, y la realización de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y participación de licitaciones. — d) Industriales: Mediante la fabricasión y|o elaboración de maquinarias, motores, automotores y herramientas pertenecientes a la industria química y metalúrgica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil) representado por 500 (quinientas) acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una. — Las acciones que componen el capital preindicado corresponden a los tipos ordinarios al portador clase A, 5 votos, $ 20.000-- (200 acciones); ordinarias al portador clase B, 1 voto, $ 15.000.— (150 acciones); y preferidas al portador clase C, 1 voto, $ 15.000.— (150 acciones). — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 1 (uno) año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien) en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La repre-

---

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|1|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

sentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente director, quienes actúan en forma indistinta. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la ley de Sociedades Comerciales. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (uno) síndico titular por el término de 1 (uno) año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido, también por unanimidad, se resuelve autorizar a los señores Noel Miguel Jasdarh Cambat y|o Antonio Roberto Reche, a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, inclusive llevar a escritura pública la presente reforma de estatutos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675. — e. 30|1 Nº 52.243 v. 30|1|74

Clínica Indarte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 441. — PRIMER Testimonio. Escritura 138. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a 3|4|73, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro 356, comparecen los señores Wladimiro Wojtowicz, casado, nacido 3|3|1930, polaco, médico, cédula de la Policía Federal 2.848.609, vecino y domiciliado en San Justo, partido de La Matanza, provincia de Bs. Aires, Rivera Indarte 2032. — Teresa Mastronicola de Wojtowicz, casada, nacida 8|2|1942, rumana, comerciante, cédula de la Policía Federal 4.721.306, vecina y domiciliada en San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, Rivera Indarte 2032, Alejo Jaroszczuk, nacido 17|3|1925, casado, ucranio, médico, cédula de la Policía Federal 2.883.441, vecino y domiciliado en Ciudadela, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, Perín 97; Alejo Wojtowicz, casado, nacido 28|2|1905, ucranio, comerciante, cédula de la Policía Federal 2.998.699, domiciliado en Terrero 2912, de este vecindario, René José Ramonda, casado, nacido 25|7|1929, argentino, médico, cédula de la Policía Federal 3.556.977, vecino y domiciliado en Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, Laprida 326; Enrique Cornatsky, casado, nacido 3|1|1938, argentino, médico, L. E. 4.263.916, domiciliado en esta ciudad, en Cuba 2887, de este vecindario; Romeo Pablo Mastronicola, soltero, nacido 9|10|1939, rumano, comerciante, cédula de la Policía Federal 4.721.598, domiciliado en Lavoissier 3170, de esta ciudad; Héctor Kogan, casado, nacido 15|1|1939, argentino, médico, cédula de la provincia de Buenos Aires 2.701.413, vecino y domiciliado en San Justo, partido de La Matanza, Bs. Aires, La Paz 2530; Oscar Castelo, casado, nacido 1º|10|38, argentino, contador, L. E. 4.874.924, domiciliado en San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, Pampa 2564, vecino; Antonio Aloi, casado, nacido 6|1|22, argentino, anestesista, L. E. 1.894.198; domiciliado en Emilio Castro 7.284 de este vecindario; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyeron provisionalmente una entidad por instrumento privado, el que fue sometido a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, ante la que se promovieron las actuaciones constantes en el expediente A. 41.092, que tengo a la vista, cuyas partes pertinentes son, del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18|4|71 se reúnen los señores Wladimiro Wojtowicz; Alejo Jaroszczuk, Teresa Mastronicola de Wojtowicz; Alejo Wojtowicz; René José Ramonda; Enrique Cornatsky; Romeo Pablo Mastronicola; Héctor Kogan; Oscar Castelo; Antonio Aloi y resuelven: 1) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLINICA INDARTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales: a) La instalación y explotación de establecimientos asistenciales y médico quirúrgicos abarcando todas las especialidades, servicio y actividades que se relacionen directa o indirectamente con éstas, excepto las comprendidas en el art. 18 de la Ley Nº 17.132. — d) El capital autorizado se fija en $ Ley 18.188 150.000, representado por 15.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ Ley 18.188, 15.000 cada serie, e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — 2) Del capital autorizado se emiten la 1ª y 2ª series de acciones ordinarias, al portador y de 1 voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración Monto. Wladimiro Wojtowicz, 1600 ordinarias, 1.600. — Teresa Mastronicola de Wojtowicz, 400 ordinarias, 400. — Alejo Wojtowicz, 300 ordinarias, 300. — René José Ramonda, 100. — Romeo Pablo Mastronicola 100 ordinarias, 100. — Enrique Cornatsky, 100 ordinarias, 100. — Alejo Jaroszczuk, 100 ordinarias, 100. — Héctor Kogan, 100 ordinarias, 100. — Oscar Castelo, 100 ordinarias, 100. — Antonio Aloi, 100 ordinarias, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo.

— Se hace notar que la suscripción e integración de la accionista Teresa Mastronicola de Wojtowicz, se hace con fondos provenientes de bienes propios. — 3) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a: Wladimiro Wojtowicz. Vicepresidente a: Teresa Mastronicola de Wojtowicz. Vocales a: Alejo Wojtowicz. Síndico titular a: Oscar Castelo y síndico suplente a: René José Ramonda. — 4) Autorizar a los señores Wladimiro Wojtowicz y Oscar Castelo a fin de que, actuando en forma individual o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Siguen las firmas... Iniciado el: 16|1|1971. Buenos Aires, 20 oct. 1972. — Visto el expediente Nº 41.092, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clínica Indarte, Sociedad Anónima Comercial" constituída en "Formulario Especial I. G. P. J." el 18 de abril de 1971, bajo la denominación de "Clínica Indarte Sociedad Anónima Comercial" y apruébase su acta de constitución de fs. 3 a fs. 4 vta., con las modificaciones de fs. 14 y de fs. 34 y sus estatutos de fs. 1 a fs. 2 con las modificaciones de fs. 34 y vta. — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. 3717... siguen las firmas... Ante mí: R. Gastón Courtial.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — E|r.: "diciembre", Vale. — Lucio R. Menéndez, secretario.

$ 345.— e.30|1 Nº 52.372 v.30|1|74

Disprhoba

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA "Disprhoba S. A.". Escritura número doscientos cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Eduardo Abel Ferrúa, casado, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta y cuatro, comerciante, domiciliado en Pasaje La Fronda número mil seiscientos cuatro, Octavo piso, Departamento veintisiete, de la Capital Federal; don Adrián Omar Caramicio, argentino, soltero, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos doce mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Portela número setenta y tres, Departamento uno, Capital Federal; don Jorge Oscar Alberto Sparvoli, argentino, casado, Contador Público Nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en el Tomo XXI, folio setenta y uno, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, de la Capital Federal; don Enrique Cruzalegui, argentino, naturalizado, casado, Contador Público Nacional inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en el Tomo doce, folio ciento veintisiete, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos dos, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil setecientos ochenta y cuatro, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DISPRHOBA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Producción, fraccionamiento, distribución y venta de productos homeopáticos y especialidades medicinales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El dirctoriofuncinará en la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de cien pesos cada uno en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especias de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directoiro y al Vicepresidente director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta, y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimtsexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el accionista Adrián Omar Caramicio suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador, Clase A de cinco votos, integrando el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y el saldo en un plazo máximo de dos años, y don Eduardo Abel Ferrúa, suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador, Clase A de cinco votos, integrando el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y el saldo en un plazo máximo de dos años. Se designa para

integrar el Directorio: Presidente a Eduardo Abel Ferrúa; Vicepresidente a Adrián Omar Caramielo y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Jorge Oscar Alberto Sparvoli; Síndico Suplente a Enrique Cruzalegui. Se autoriza a los señores Héctor José Brugnoli y|o Mario Oscar Sanguinetti, a fin de que indistintamente actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a la presente, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Hay cinco firmas ilegibles, una ante mí y un sello que dice Vicente R. Spósito, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos catorce del Registro número sesenta a mi cargo. Para la Sociedad expido este otro testimonio en cuatro fojas habilitadas con estampillas fiscales número tres millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuatro, tres millones quinientos treinta y ocho mil ciento siete, en reemplazo del primer testimonio observado en el Registro Público de Comercio y que quedará archivado en su expediente. — Avellaneda, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — El autorizante hace constar que no se abona el Impuesto Fiscal correspondiente por haberlo sido en el primer testimonio con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello que dice Vicente R. Spósito, Escribano y una firma ilegible. — Rectificatoria y Ratificatoria Disprhoba S. A. — Escritura número doscientos setenta y tres: En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Eduardo Abel Ferrúa, casado, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil ochenta y cuatro, comerciante, domiciliado en Pasaje La Fronda número mil seiscientos cuatro, Octavo Piso, Departamento veintisiete de la Capital Federal, y don Adrián Omar Caramielo, argentino, soltero, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos doce mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Portela número setenta y tres, departamento uno, Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según escritura otorgada por ante mí, el autorizante, con fecha diez de julio del corriente año, al folio seiscientos catorce, de este mismo Registro, se constituyó definitivamente la Sociedad Disprhoba S. A. Que en virtud de la Resolución número treinta y tres|setenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas vienen por este acto a reformar el Artículo Primero de los Estatutos que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Disprhoba S. A.", tiene su domicilio legal en la calle Montevideo número ciento setenta y seis de la Capital Federal, quedando ratificados los demás artículos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Hay tres firmas ilegibles, una ante mí y un sello que dice Vicente R. Spósito, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 962 del Registro número sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en una fotocopia habilitada con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas del 3500511 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los tres días del mes de setiembre de 1973. — Hay un sello que dice: Vicente R. Spósito, Escribano y una firma ilegible. — Entre líneas: los dos primeros, vale. — Tres millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuatro, vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 837,50 e.30|1-Nº 52.329 v.30|1|74

Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 6661. — Es copia simple. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco. — Contrato Social. Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto. Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público, comparecieron los señores Hugo Alfredo Reviglione, de 60 años, casado, argentino, periodista, domiciliado en la calle Larrea 1400, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad 1.411.124; Dolores Castora Alvarez de Reviglione, de 55 años, casada, argentina, periodista, domiciliada en Larrea 1400, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad 1.303.327; Hugo Alfredo Reviglione (hijo), de 32 años, casado, argentino, profesional, domiciliado en Larrea 1400, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad 4.570.0 9; Sonia María Christophersen Tomkinson de Reviglione, de 28 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Larrea 1400, de la Capital Federal, con Libreta Cívica 4.921.044; María Juana Tomkinson, de 54 años, divorciada, argentina, ama de casa, domiciliada en Junín 1390, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad 2.584.654; Ricardo Luis Reviglione, de 28 años, casado, argentino, periodista, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 4.570.080, de tránsito en ésta; Mónica María Meandri de Reviglione, de 25 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 5.804.054, de tránsito en ésta; Olga Depaoli de Meandri, de 59 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 1.962.169, de tránsito en ésta, y don Jacinto Alvarez, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Callao 1755, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad 1.303.328; todos los comparecientes personas mayores de edad, como de que todos comparecen en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además el señor Ricardo Luis Reviglione, en nombre y representación de "Ceac Argentina, Sociedad Anónima", según así lo justifica con el Poder General que esta sociedad le otorgó con fecha 28 de agosto de 1973, ante el escribano de la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, don Antonio L. Cinque, al folio 199 del Registro Nº 58 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista y una copia autenticada agrego a la presente, doy fe. Acreditando además con el acta número 11 de fecha 10 de julio de 1973, de reunión de Directorio de la sociedad que representa, que en copia autenticada también agrego a la presente, su participación en la presente sociedad. Y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACION PERMANENTE DEL ADULTO S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Artigas número 428. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o ajena a todo tipo de enseñanza, ya sea por correspondencia, radio, televisión, audiovisual, en forma personal o por cualquier otro sistema existente o a crearse; a editar por cuenta propia y|o ajena e imprimir o hacer imprimir: a la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación y depósito de libros, revistas, diarios, folletos, catálogos y afines; a la publicidad en todas sus formas por cuenta propia y|o ajena, y en general, a realizar todos los actos inherentes a la Enseñanza, Edición, Impresión, Comercialización y Publicidad, por cuenta propia y|o ajena, tanto en el país como en el exterior. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial y participar en otras sociedades por acciones o formarlas con otras personas o entidades, aportando o no capital, ya sea en el país como en el exterior. A tal fin tiene la sociedad plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por cincuenta mil acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea, ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 200 (doscientos pesos) cada uno en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los titulares director(es) quien(es) actúan el Presidente y Vicepresidente por sí indistintamente o de dos directores titulares conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido con los requisitos prescriptos por la Ley Comercial dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto, Sociedad Anónima, la que se regirá por los estatutos precedentes, solicitándome finalmente los comparecientes expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido los comparecientes, firmando en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que yo, el autorizante doy fe. — Hugo A. Reviglione. — D. A. de Reviglione. — Hugo A. Reviglione. — Sonia C. de Reviglione. — María J. Tomkinson. — R. L. Reviglione. — Mónica Ma. Meandri de Reviglione. — Olga Depaoli. — Jacinto Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: G. Iturbe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6.661 del Registro número 151 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de fotocopia y el presente sello de actuación notarial número A. cero catorce millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos tres, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Iturbe. — Hay un sello notarial". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: G. Iturbe. — Hay sello. — Es copia simple. — Escritura número mil cuatrocientos noventa y siete. Ampliación de estatutos del Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron los señores Hugo Alfredo Reviglione, de 60 años, casado, argentino, periodista, domiciliado en la calle Larrea 1400 de la Capital Federal, con cédula de identidad 1.411.124; Dolores Castora Alvarez de Reviglione, de 55 años, casada, argentina, periodista, domiciliada en Larrea 1400 de la Capital Federal, con cédula de identidad 1.303.327; Hugo Alfredo Reviglione (hijo), de 32 años, casado, argentino, profesional, domiciliado en Larrea 1400 de la Capital Federal, con cédula de identidad 4.570.0 9; Sonia María Christophersen Tomkinson de Reviglione, de 28 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Larrea 1400 de la Capital Federal, con libreta cívica 4.921.044; María Juana Tomkinson, de 54 años, divorciada, argentina, ama de casa, domiciliada en Junín 1390, de la Capital Federal, con cédula de identidad 2.584.654; Ricardo Luis Reviglione, de 28 años, casado, argentino, periodista, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad 4.570.080, de tránsito en ésta; Mónica María Meandri de Reviglione, de 25 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Ricargo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad 5.804.954, de tránsito en ésta; Olga Depaoli de Meandri, de 59 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Ricardo Gutiérrez 1336, Martínez, Provincia de Buenos Aires, con céd. de identidad 1.932 169, de tránsito en ésta, y don Jacinto Alvarez, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Callao 1755 de la Capital Federal, con cédula de identidad 1 303.328, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos comparecen en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además al señor Ricardo Luis Reviglione, en nombre y representación de "Ceac Argentina, Sociedad Anónima", según así lo justifica con el poder general que esta sociedad le otorgó con fecha 28 de agosto de 1973, ante el escribano de la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, don Antonio L. Cinque, al folio 199 del Registro número 58 a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista, y una copia autenticada correrá agregada al folio 6.661, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, doy fe, acreditando además con el acta número 11 de fecha 10 de julio de 1973, de reunión de Directorio de la sociedad que representa que en copia autenticada también se encuentra agregada al folio mencionado, su participación en la presente sociedad. — Y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que por escritura de fecha 26 de octubre de 1973, pasada ante mí, adscripto escribano Gerardo Iturbe, al folio 6.661, protocolo corriente de este registro a mi cargo, dejaron constituida la sociedad denominada "Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto, Sociedad Anónima". Que presentado el instrumento constitutivo de la sociedad a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente, ésta observó que se había omitido la suscripción del capital social y forma de integración, designación de los miembros del Directorio y sindicatura y autorización de las personas encargadas de correr con el diligenciamiento a los fines de obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Que allanándose a las observaciones formuladas, por dicha inspección, vienen por este acto a declarar: Primero: Que el capital social que determina el artículo cuarto del estatuto

social referido, se suscribe todo en acciones odinarias al portador, con derecho a un voto, integrándose en dinero efectivo el veinticinco por ciento en la siguiente forma: Señor Hugo Alfredo Revigliono: 12.500 acciones, integrando tres mil ciento veinticinco pesos; señora Dolores Castora Alvarez de Revigliono: 10.000 acciones, integrando dos mil quinientos pesos; señor Hugo Alfredo Revigliono (hijo), 7.000 acciones, integrando mil setecientos cincuenta pesos; señora Sonia María Christophersen Tomkinson de Revigliono: 50 acciones, integrando ciento veinticinco pesos; señora María Juana Tomkinson, 500 acciones integrando ciento veinticinco pesos; señor Ricardo Luis Revigliono, 1.000 acciones, integrando doscientos cincuenta pesos; Sra. Mónica María Meandri de Revigliono, 500 acciones, integrando ciento veinticinco pesos; señora Olga Depaoli de Meandri: 500 acciones, integrando ciento veinticinco pesos; "Ceac Argentina". Sociedad Anónima: 10.000 acciones, integrando dos mil quinientos pesos; y señor Jacinto Alvarez: 7.500 acciones, integrando mil ochocientos setenta y cinco pesos. — Segundo: Se designa como miembros del Directorio a los señores Presidente: Hugo Alfredo Revigliono; vicepresidente: Hugo Alfredo Revigliono (hijo); vocales: Señora Dolores Castora Alvarez de Revigliono; señora Sonia María Christophersen Tomkinson de Revigliono; vocales suplentes: Señor Ricardo Luis Revigliono y señora Mónica María Meandri de Revigliono. — Tercero: Como órgano fiscalizador se designa síndico titular: Contador Alberto Wurcel y síndico suplente: Contadora Telma Haide Palavecino. — Cuarto: Se autoriza a los señores Hugo Alfredo Revigliono, Hugo Alfredo Revigliono (hijo) y Ricado Luis Revigliono, a fin de que separada e indistintamente realicen todas las gestiones, inclusive el cambio de denominación de la sociedad y con facultades de aceptar o proponer modificaciones al estatuto social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos sociales. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratificaron de su contenido, firmando de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Hugo A. Revigliono. — D. A. de Revigliono. — Hugo A. Revigliono. — Sonia C. de Revigliono. — María J. Tomkinson. — R. L. Revigliono. — Mónica Ma. Meandri de Revigliono. — Olga Depaoli. — Jacinto Alvarez. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 6945 del Registro número 151 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Instituto Americano de Educación Permanente del Adulto, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en tres hojas de fotocopia, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello notarial". Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Fdo. C. H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155.— e. 30|1 Nº 52.267 v. 30|1 74

Santa Fe Servicios Petroleros

SOCIEDAD ANONIMA DE MINERIA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Santa Fe Servicios Petroleros S. A. de Minería. — Escritura número setecientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial Nº 510, comparecen: don José Luis Agostini, nacido el 1º de abril de 1935, que manifiesta ser casado, argentino, electrotécnico, domiciliado en la calle Fitz Roy número 1753, Capital, titular de la libreta de enrolamiento número 6.011.518; doña Sara Guimet de Agostini, nacida el 27 de julio de 1934, que dice ser casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Fitz Roy número 1753, Capital; titular de la libreta cívica número 3.269.404; don José Augusto Ricardo Varela Helguero, nacido el 12 de abril de 1937, que manifiesta ser casado, argentino, ingeniero químico, domiciliado en la calle Cochabamba número 2537, quinto piso, departamento 42, Capital, titular de la libreta de enrolamiento número 6.020.523; don Héctor José Reboredo, nacido el 9 de setiembre de 1939, que manifiesta ser casado, argentino, contador, domiciliado en la calle Beauchef número 459, primer piso, departamento A, Capital, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.883.038; y don Carlos Enzo Agostini, nacido el 2 de setiembre de 1944, que dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Zeballos número 38, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, de tránsito aquí, titular de la libreta de enrolamiento número 6.056.565; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 19.950, vienen por este acto a constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto y acto constitutivo de la sociedad, a saber: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SANTA FE SERVICIOS PETROLEROS S. A. DE MINERIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Fitz Roy número 1753, de esta Ciudad. Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, lo siguiente: Comerciales y de Servicio: El desarrollo de actividades mineras y el suministro de toda clase de materiales y mercaderías, servicios y asistencia técnica, con excepción de aquellas actividades que requieren título profesional y/o estén comprendidas en disposiciones legales o reglamentarias especiales, a personas o entidades de carácter privado o público, nacional, provincial, municipal o mixto, dedicados a la perforación, y/o explotación de minas, pozos de petróleo, de agua o de cualquier otra naturaleza, como asimismo el montaje de elementos y equipos para las actividades indicadas, su comercialización, transporte, importación, exportación, representación y mandato. Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y vehículos de toda naturaleza, que se requieran para el desarrollo y explotación integral de la sociedad. Industriales: La fabricación, reparación, reajuste, mantenimiento y servicios de elementos mecánicos, máquinas, equipos, repuestos y accesorios para la explotación de la industria minera y petrolera. La fabricación, procesamiento, tratamiento, combinación, mezcla y formulación de productos químicos, aplicados a la industria minera y petrolera. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188 (pesos 200.000) representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, de clase "A", con derecho a 5 votos. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550, en acciones de clase "A" con derecho a 5 votos y/o de clase "B" con derecho a 1 voto. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve miembros, con mandato por dos años, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de cien pesos cada uno, que deberán depositar en la caja social dentro de los cinco días de su elección durante el desempeño de su mandato hasta el momento de la aprobación de su gestión. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, en forma individual e indistinta, o en su defecto, por dos Directores conjuntamente. En la misma forma antedicha tendrán el uso de la firma social. Ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales a directores o a terceras personas que resuelva otorgar el Directorio, para administración, disposición y para representar en juicio, cuyos mandatos se otorgarán por escritura pública. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a 5 votos, en la siguiente forma y proporción: José Luis Agostini: Mil novecientas sesenta acciones. Integración pesos: Cuarenta y nueve mil, en efectivo, que representan el veinticinco por ciento del capital. Sara Guimet de Agostini: Diez acciones. Integración pesos: Doscientos cincuenta, que representan el veinticinco por ciento del capital. José Augusto Ricardo Varela Helguero: Diez acciones. Integración pesos: Doscientos cincuenta, que representan el veinticinco por ciento del capital. Héctor José Reboredo: Diez acciones. Integración pesos: Doscientos cincuenta, que representan el veinticinco por ciento del capital. Carlos Enzo Agostini: Diez acciones. Integración pesos: Doscientos cincuenta, que representan el veinticinco por ciento del capital. Todos en efectivo. Los accionistas deberán integrar el saldo en aportes dinerarios o no dinerarios, a requerimiento del directorio, dentro del término de dos años. Se designa para integrar el Directorio a las siguientes personas: Presidente: José Luis Agostini. Vicepresidente: José Augusto Ricardo Varela Helguero. Vocales: a Sara Guimet de Agostini y Héctor José Reboredo. El Organo Fiscalizador queda constituido de la siguiente manera: Síndico titular: Mauro Labombarda, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.357.833; Síndico suplente: Enrique Rzezak, argentino, contador público, titular de la cédula de identidad de Capital número 2.738.993. Otorgan poder a favor de don José Luis Agostini y don José Augusto Ricardo Varela Helguero, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren menester. Continúan diciendo los comparecientes: Que en la forma antedicha, dejan constituída la Sociedad, y solicitan expida testimonios para ser presentados ante quien corresponda. Están presentes a este acto, don Mauro Labombarda, argentino, que dice ser casado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.357.833, inscripto en la matrícula de abogados de le Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Libro XIX, folio 300, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número 510, sexto piso, Capital; y don Enrique Rzezak, argentino, que manifiesta ser casado, titular de la cédula de identidad de Capital, número 2.738.993, contador público, inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el tomo 23, folio 176, domiciliado en la calle Amenábar Nº 3065, Capital; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico titular y Síndico suplente, para los que fueron designados, respectivamente. El autorizante hace constar: Que retiene el Impuesto Fiscal, que incide sobre la totalidad del capital social, para ser abonado en el Corresponde mensual que practica esta escribanía. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. J. L. Agostini. — S. de Agostini. — José Varela Helguero. — H. J. Reboredo. — C. E. Agostini. — Mauro Labombarda. — E. Rzezak. Hay un sello: Ante mí: H. Rubinson. E/L: "Integración" — "Integración" — "Integración" — "Integración" — "Integración" — "todos en efectivo". Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855 e.30|1 Nº 52.366 v.30|1|74

Pulgar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4.134. — Escritura número mil doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad y Partido de Lanus, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, comparece ante mí, Escribano Público autorizante, don Salvador Barenboim, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.923.577, domiciliado en la calle Güemes número 3144, sexto piso, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad constituida y con asiento en la Capital Federal, calle Corrientes número 617, octavo piso, que gira en plaza bajo la denominación de "PULGAR, SOCIEDAD ANONIMA", originalmente constituida bajo la denominación de "Pulgar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", justificándose la existencia de dicha sociedad y el carácter invocado por el compareciente, con los siguientes instrumentos, a saber: a) Con el testimonio de la escritura de constitución original de dicha sociedad, con un Capital Autorizado inicial de cien mil pesos ley 18.188, otorgada con fecha 10 de febrero de 1956, ante el Escribano de la Capital Federal, don I. A. Alvariñas Cantón, al folio 71 del Registro 230 de su adscripción e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 20 de abril del mismo año, bajo el número 462, al folio 123 del Libro 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, fotocopia de cuyo instrumento, al igual del que mencionaré seguidamente, debidamente autenticadas, se encuentran agregadas al folio 2.420, protocolo del año 1972 de este Registro, a mi cargo, doy fe; b) Con el testimonio de la escritura de reforma de estatutos, aumentando el Capital Autorizado de la empresa a la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Benjamín Waiman, al folio 1962 del Registro 463 a su cargo, con fecha 20 de diciembre de 1965 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 3 de junio de 1966, bajo el número 1.251, folio 141, del Libro 62, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de Aumento de Capital y Emisión de Acciones otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 5 de mayo de 1972, al folio 2.420 de este Registro a mi cargo, por la cual se aumentó el capital social autorizado a la suma de un millón de pesos Ley 18.188 y se emitió la totalidad del capital accionario equivalente al aumento realizado, habiéndose inscripto dicha escritura en su testimonio en el referido Juzgado de Registro el 28 de junio de 1972, bajo el

número 2.224, folio 146 del Libro 77, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y a cuya escritura me remito, doy fe; d) Con el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 6 de abril de 1973, que lleva el número 18 y obra en el Libro de Actas de Asambleas de la empresa, que debidamente rubricado tengo para este acto a la vista, y por la cual los accionistas procedieron a elegir el actual directorio de la sociedad, fotocopiada autenticada de la cual procedo a agregar a esta escritura, doy fe, y e) Con el Acta de Directorio número 113, de fecha 30 de mayo de 1973, conforme a la cual los directores electos por la asamblea de accionistas precedentemente relacionada, procedieron a distribuirse los distintos cargos dentro del directorio, resultando presidente del mismo el compareciente, cuya acta tengo de manifiesto en el Libro de Actas de Directorio de la sociedad, debidamente rubricado por la autoridad competente, y fotocopia autenticada de la misma incorporo también a esta escritura, doy fe, asegurándome el señor Barenboim la plena vigencia de los instrumentos relacionados, sin haber sido modificados, suspendidos ni limitados en forma alguna. Y don Salvador Barenboim, en el carácter acreditado continúa diciendo: Que su representada resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria y unánime, por resolución del directorio labrada en el Libro respectivo, para el día 27 de julio de 1973, a las 13 horas en el local de la calle Corrientes número 617, de la Capital Federal, con el objeto de tratar el aumento del capital a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos ley 18.188 y la adecuación de los Estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550; que celebrada la referida Asamblea General Extraordinaria el día y hora indicados, la misma, por resolución unánime así lo resolvió, y que sometida la misma al previo contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta procedió a conformar las actuaciones, por Resolución I.G.P.J. número 2.530 de fecha 27 de setiembre de 1973, ordenándose el desglose y entrega al representante legal de la sociedad de los instrumentos de fojas 406 a 411, a los fines de su protocolización, lo que solicita de mí el autorizante el compareciente, y así procedo a la transcripción literal de los mismos que, copiados, resultan del siguiente tenor por su orden, a saber: "Acta de Directorio. — Acta 113. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de 1973, se reúnen los miembros del Directorio en el local social siendo las 18.30 horas. — Preside el Dr. Salvador Barenboim quien dice que ha citado a los señores directores con el objeto de convocar a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar el aumento del Capital y la adecuación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550. — En uso de la palabra el Sr. Deluchi manifiesta que conforme se había tratado sería factible la elevación del capital social a la suma de $ 4.500.000. — El Sr. Marchetti propone, luego de un cambio de ideas se apruebe lo propuesto por el Sr. Deluchi y al mismo tiempo expone que habiéndose identificado la totalidad de los accionistas, se curse nota citando a asamblea para el día 27 de julio de 1973, a las 13 horas en el local social Corrientes número 617, Capital Federal. — Se aprueba todo lo tratado por unanimidad y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Pulgar S.A.I.C.F. e I. — Dr. Salvador Barenboim, Presidente". — "Acta Nº 19. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 de julio de 1973 se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, siendo las 13 horas, bajo la presidencia del doctor Salvador Barenboim, la totalidad de los señores Accionistas de "Pulgar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" habiéndose tornado por tanto innecesaria su previa convocatoria por edictos, de acuerdo con las nuevas disposiciones en vigor, los que constan en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, en el local social sito en Corrientes Nº 617, 8º Piso, con el objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del Día: 1º) Aumento del Capital Autorizado, de la suma de $ 1.000.000 que es el actual, a la de $ 4.500.000. — 2º) Adecuación de los Estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales, en un todo de acuerdo a las estipulaciones del Acta Constitutiva. — Tipo o Formulario Especial oportunamente obtenido de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas. — Atengo la existencia de quórum reglamentario, se establece la Asamblea y se somete a la consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, referido al aumento del capital autorizado a la suma de pesos 4.500.000. — En uso de la palabra el accionista Sr. Gregorio Sánchez, expone que, de conformidad a lo manifestado a los Sres. accionistas, es menester la elevación del capital autorizado de la suma de $ 1.000.000 a la de $ 4.500.000, con inmediata emisión de las acciones pertinentes e integración del nuevo capital en su 25 o|o a los fines de dotar a la sociedad de los medios para satisfacer su expansión y equipamiento y para lobrar, mediante la modernización de métodos y técnicas, un perfeccionamiento en la calidad de sus productos y el abaratamiento de costos de producción. — Continúa exponiendo el Sr. Sánchez que las acciones a emitirse de inmediato, en razón del aumento del capital y las exigencias de la Ley 19.550, sean ordinarias, al portador, categoría "B", con derecho a un voto por acción, ofreciéndose en el acto la suscripción del total de las acciones a los señores accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias. — Sometida la moción a consideración de la Asamblea, tras breve cambio de ideas, es aprobada por unanimidad, quedando así totalmente emitidas, suscriptas e integradas por los Sres. accionistas, en su 25 o|o las acciones que corresponden al total del capital de $ 4.500.000 y disponiéndose la modificación del artículo pertinente de los estatutos sociales, según texto que se someterá a la consideración de los Sres. accionistas, en virtud del tema a tratarse por el punto 2º del Orden del Día. — En consideración el segundo punto del Orden del Día, el accionista Sr. Cortiñas, manifiesta que, con el aumento de capital dispuesto precedentemente e implicando ello la reforma de los estatutos en lo pertinente, las disposiciones legales vigentes en la materia exigen la adecuación de ellos, en su totalidad, a las estipulaciones de la Ley Nº 19.550, por lo que, dada la existencia del formulario tipo mencionado anteriormente, obtenido en la Inspección General de Personas Jurídicas por el exponente y los accionistas, Sres. Deluchi y Marchetti, oportunamente comisionados por el H. Directorio para efectuar un estudio previo del problema, quienes, utilizando como medio de referencia el citado formulario, han confeccionado un proyecto de estatutos de la sociedad, cuyo texto someten a la consideración de los señores accionistas y resulta del siguiente tenor: "Estatutos. — Denominación. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "Pulgar, Sociedad Anónima", continúa funcionando la sociedad autorizada con el nombre de "Pulgar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes Nº 617, 8º Piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos y subproductos en el ramo de la alimentación y de productos químicos. — Industriales: Mediante la elaboración, refinación e hidrogenación de aceites y grasas vegetales y animales y subproductos y fabricación de productos químicos aplicables a lo anterior. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 4.500.000, representado por 4.500.000 acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 11, con mandato por 1 año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán $ 500 cada uno de ellos en la Caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Puesto el punto precedente a consideración de la asamblea, el mismo resulta aprobado por unanimidad, resolviendo por otra parte los asambleístas, por voto unánime, con la abstención del Dr. Salvador Berenboim y del Sr. José Cortiñas, otorgar Poder Especial tan amplio como en derecho se requiera, a favor de los dos últimos citados, para que actuando sea en forma indistinta o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y demás autoridades que correspondan intervenir en el trámite, a fin de obtener de la autoridad de contralor, la conformidad respectiva, facultándolos a presentarse con escritos, documentos, testimonios y cuantos más justificativos e instrumentos fueren menester, así como a efectuar desgloses, pudiendo también otorgar y firmar los instrumentos públicos de protocolización de actas, actuaciones, etc., y privados que fueren necesarios y a obtener oportunamente del Juzgado de Registro mencionado, la inscripción del testimonio correspondiente y a que, al tiempo de otorgar y firmar la escritura de aumento de capital y de adecuación de los estatutos sociales, según lo indique la Inspección General de Personas Jurídicas, puedan incluso otorgar a su vez, en nombre de la sociedad, Poder Especial a favor de las personas que vieren convenir, para la gestión de trámites, etc., ante las autoridades pertinentes, con las facultades que al efecto estimen necesarias, entre otras, las de otorgar y firmar escrituras complementarias o aclaratorias de las que motivan este mandato, así como las de aceptar o proponer modificaciones a los estatutos adecuados y|o a las demás constancias de este acta. En tratamiento el 3er. y último punto del Orden del Día, referido a la designación de 2 accionistas para firmar este Acta, la asamblea resuelve por unanimidad, designar a los Sres. Antonio Marchetti y Gregorio Sánchez, absteniéndose de votar los nombrados. — Con lo que se dio por finalizado el acto, siendo las 20.15 horas. — Firmado: Salvador Barenboim. — Antonio Marchetti. — Gregorio Sánchez". — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro Nº 89 del Partido de Lanús, certifico que el Acta que antecede es reproducción fiel de su original obrante de fs. 40 a 48 del Libro de Actas de Asambleas número uno, perteneciente a la sociedad "Pulgar S.A.I.C.F. e I.", que debidamente rubricado por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 16 de mayo de 1956, bajo el número 19.011 he tenido de manifiesto — Conste. — Lanús, 30 de agosto de 1973. — Hay un sello. — B. Druzaroff". — "Asamblea General Extraordinaria del 27 de julio de 1973. — Número de Orden. Fecha. Año 1973. — Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Categoría "A", 5 votos. Categoría "B", 1 voto. — Números de los Títulos. Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos, 1|10, 2|10. Firmas. — 1. 24 Julio Salvador Berenboim, por sí, 96.000, 194.000, 290.000, 139.200, 134.160. — 2. 24 Julio Dora Sandler, por sí, 7.000, 7.000, 7.000, 7.000. — 3. 24 Julio Pedro Rufino Deluchi, por sí, 2.000, 2.000, 2.000, 2.000. — 4. 24 Julio Antonio Marchetti, por sí, 1.000, 1.000, 1.000, 1.000. — 5. 24 Julio José Cortiñas, por sí, 1.000, 1.000 1.000, 1.000. 6. 24 Julio Rafael Tizzani, por sí, 1.000, 1.000, 1.000. 1.000. — 7. 24 Julio Juan Gastón Renato Parret, por sí, 200.000, 30.200, 134.160. — 8. 24 Julio Bartolomé Antonio Mela, por sí, 100.000, 100.000, 100.000, 100.000. — 9. 24 Julio Euro Latina S.A.C.I.F. e I., José Cortiñas, 2.000, 222.000, 224.000, 139.200, 134.160. — 10. 24 Julio Kismet S.A.C. Pedro Rufino Deluchi, 172.000, 172.000, 139.200, 134.160. — 11. 24 Julio Gregorio Sánchez por sí, 1.000, 1.000, 1.000, 1.000. — 12. 24 Julio Ricardo Berenboim, por sí, 1.000, 1.000, 1.000, 1.000. — Siendo las 17.30 horas del día 27 de julio de 1973, se cierra el presente registro, con la presencia de doce (12) accionistas representando 98.000 acciones de la categoría "A" y 902.000 acciones de la categoría "B" de un voto, constituyendo la totalidad del capital social $ 1.000.000. Hay una firma y un sello que dice Pulgar S. A. I. C. F. e I. Dr. Salvador Berenboim, Presidente". — "Buenos Aires, 27 set. 1973. — Visto: El Expediente Nº 7.122|142.848 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 422 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 407 vta. a 409 vta., duplicado fs. 413 vta. a 415 vta., la reforma introducida en el estatuto de "Pulgar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 27 de julio de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Pulgar, Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 406 a 411 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.530. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de los instrumentos relacionados, desglosados de sus actuaciones originales en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, los que he tenido a la vista para este otorgamiento en sus desglosados folios 406 a 411, y cuya plena vigencia me asegura el doctor Berenboim quien solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y demás efectos legales. — Y yo, el autorizante, hago constar que con relación al aumento de capital antes veri-

ficado, repondré en el Primer Testimonio de la presente escritura el impuesto de sellos correspondiente, que asciende a treinta y cinco mil pesos Ley 18.188. — Leída y ratificada así la otorga y la firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mi, que doy fe. — S. Barenboim. — Ante mí B. Drucaroff. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.134, del Registro número 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio fotocopiado directamente de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Drucaroff. — Está su sello". — La firma y el sello que anteceden se legalizan por el valor de legalización Nº A00443225 que se agrega. — La Plata, 25 oct. 1973. — "Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 25 oct. 1973. — Hay una firma y un sello que dice Esc. María Angélica Rodríguez. Consejero". Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en 10 fojas útiles que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 25 de octubre de 1973. — Sl/raspado: folio, mayo, de, Las, 2530, sería, 20, presidencia, modernización, estatutos, proyectos, mediante, que, puede, depositarán, incluso, extrajudiciales, 14, Comercio, y, hasta, prioridad, Los, liquidación, para, la, los, efectos, Dia, Barenboim, Representante, apellido, 2, 1.000, 224.000, Deluchi, Decreto: vale.
Bernardo Drucaroff, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.556,25 v.30|1-Nº 52.383 v.30|1|74

Galana

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y de Directorio del 2 de mayo de 1973 en la sociedad "GALANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", han sido designados con los cargos de: Presidente: Carlos Washington Domingo Marotta; Vicepresidente: Lidia Ema Faag de Marotta; Director: Luis Sesostris Fernández de Oliveira; Director: Patricio Andrés Mateo Boggan; Síndico Titular: Tomás Pirolo y Síndico Suplente: Carlos Longbehn. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 30|1 Nº 52.318 v. 30|1|74

Carrara

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de enero de 1973 y reunión de Directorio de fecha 24 de enero de 1973 en la sociedad "CARRARA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente, Norman Frank Díaz; Vicepresidente, Raúl Vicente Lopez Cazón; Directores, Ana Josefina Carbery y Diana Patricia Díaz. Duración del mandato hasta el 31 de diciembre de 1975. Síndico Titular, Contador Enzo Scialino y Síndico Suplente, Contador Horacio Alberto Pernas. Duración del mandato hasta el 31 de diciembre de 1973. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 30|1 Nº 52.326 v. 30|1|74

América
Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asambleas de Accionistas de la sociedad la Sociedad Anónima S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA", de fechas 16 de octubre de 1972 y 31 de octubre de 1973, se procedió a la designación del Directorio. — Y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1973, se procedió a la distribución de cargos, quedando el Directorio constituido de la siguiente forma: Presidente. Dr. Juan Antonio Nicholson; Vicepresidente, Sr. Manuel Baldomero Vigo; Secretario, Sr. Manuel Atilio Iturralde; Directores, Sr. Adolfo Teodoro Alvarez, Sr. Carlos Gerónimo Garaventa, Sr. Hugo Jorge Marangoni, Sr. Carlos Alberto Wendt; Comisión Fiscalizadora, Síndicos titulares, Dr. Guillermo Martínez Udaondo, Dr. Manuel Vales, Dr. Angel Schindel; Síndicos Suplentes, Dr. Héctor Roberto Cano, Dr. Carlos María Rayces, Dr. Alejandro Francisco Rueda. — Entre líneas: La - S. A.: todo vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 30|1 Nº 52.341 v. 30|1|74

Fiplasto

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de Accionistas de la sociedad "FIPLASTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" de fecha 31 de octubre de 1973, se procedió a la designación del Directorio que ha quedado de la siguiente forma: Directores titulares: Sres. Juan Cruz Traverso; Dr. Fernando García Olano; Ing. Sergio Martini; Dr. Luis Federico Leloir; Dr. José Manuel Traverso; Lic. Federico Rufino Leloir; Dr. Máximo Etchecopar; Sr. Máximo Federico Leloir, y Directores suplentes, a los Sres. Enrique Lalor y Juan Patricio Nelson. Y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1973 se procedió a la distribución de cargos, designándose Presidente al señor Juan Cruz Traverso, y Vicepresidente, a Máximo Federico Leloir.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.30|1 Nº 52.342 v.30|1|74

El Buen Manejo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 641. — TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — Acta Constitutiva: En la Ciudad de Morón a treinta días de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Autorizante comparecen: (I) don Reginaldo Gonzaga, Isabel María Poidebard, francés, nacido el diecisiete de Octubre de mil novecientos treintiséis, casado en primeras nupcias con doña María Marta Mackinlay Zapiola, hijo de Raúl Poidebard y de Claudia Colas de la Noue, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad número tres millones quinientos treinticinco mil seiscientos veintiuno de la Policía Federal; doña María Marta Mackinlay Zapiola de Poidebard, casada en primeras nupcias con don Reginaldo Gonzaga Isabel María Poidebard, argentina, nacida el cinco de setiembre de mil novecientos cuarentitrés, ama de casa, hija de Enrique Mackinlay Zapiola y de Marta Ruiz Guiñazú, con cédula de identidad número cinco millones ciento sesentitrés mil treintiocho, ambos domiciliados en doctor Luis Agote dos mil trescientos setenticinco, Capital Federal; don Miguel Bruce, soltero, hijo de Tomás Stuart Bruce y de Dorotea María Mitchell, comerciante, nacido el dos de enero de mil novecientos cuarentidós, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ochentidós mil ochocientos noventinueve, domiciliado en Avenida Las Heras cuatro mil veinticinco, Capital Federal. — Todos los comparecientes son capaces, mayores y de mí conocidos, doy fe. — Como de que todos concurren por su propio derecho, haciéndolo además el primero en nombre y representación de doña Nadina Dreyfus de Lisbonne, casada en primeras nupcias con Juan Lisbonne, francesa, nacida el treintiuno de diciembre de mil novecientos catorce, ama de casa, hija de Armando Dreyfus y de Susana Bloch, con cédula de identidad número dos millones ciento cincuentiséis mil ciento cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliada en Sarmiento seiscientos sesentinueve, Capital Federal, a mérito del Poder General Amplio que ésta le otorgó ante mí el tres de mayo del año mil novecientos setenta y dos, al folio doscientos setentidós de este mismo Registro número veinticuatro a mi cargo, y el cual contiene facultades suficientes para este acto, doy fe. — (II) Y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL BUEN MANEJO", SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento seiscientos sesentinueve. sexto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación agropecuaria en todo sus aspectos y modalidades, la explotación de chacras, de plantaciones frutales y forestales, la compra y venta de ganado, la cría e invernada de los mismos así como la explotación de cabañas de animales de pedigré. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochentiocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — El acta respectiva deberá elevarse a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventitrés de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cualquier director, quienes actúan en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también deeb elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considere constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treintiuno de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — (III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. Naturaleza del Aporte (4) Modalidad (5) Ordinarias al portador. — Nadina D. de Lisbonne. Setenta mil. Un voto por acción. Diecisiete mil quinientos. Efectivo. Dos años. — Reginaldo G. I. M. Poidebard. Diez mil. Un voto por acción. — Dos mil quinientos. Efectivo. Dos años. María M. M. Z. de Poidebard. Diez mil. Un voto por acción. Dos mil quinientos. Efectivo. Dos años. Miguel Bruce. Diez mil. Un voto por acción. Dos mil quinientos. Efectivo. Dos años. (IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Reginaldo Gonzaga Isabel María Poidebard. — Vicepresidente a: Nadina Dreyfus de Lisbonne. — Vocales a: María Marta Mackinlay Zapiola de Poidebard. — Suplentes a: Miguel Bruce. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Juan Cotman Rodman, argentino, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos catorce, hijo de Juan Burnett Tannahill Rodman, y de Helena Isabel Rodman, casado en primeras nupcias con Sylvia Engracia Buchanan, con libreta de enrolamiento número un millón cincuenta mil ciento ocho domiciliado en Espora ciento treinticuatro de Témperley, y don Enrique Horacio Silvini, argentino, nacido el quince de Enero de mil novecientos treinticinco, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos doce, domiciliado en Rómulo Naón dos mil cuatrocientos noventa, segundo piso, departamento veintitrés, Capital Federal. — (V) Se autoriza a don Carlos Taverna, a fin de que, realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y/ la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto, los señores Juan Cotman Rodman, y don Enrique Horacio Silvini, firman la presente en prueba de aceptación a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente.

— Leo esta escritura a los comparecientes y aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. — M. Bruce. — E. H. Silvini. — R. Poidebard. — J. Rodman. — M. de Poidebard. — Ante mí: M. M. Martínez. — Concuerda: con su matriz corriente al folio número seiscientos cuarenta y uno de este Registro veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para "El Buen Manejo", Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números: nueve millones seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y dos, y sus correlativos al número: nueve millones seiscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Morón, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Manuel María Vicente Martínez Salaverri, escribano público. — Manuel María Vicente Martínez Salaverri (Escribano). — Entre líneas: ama de casa, ama de casa. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825.— e.30|1 Nº 52.360-v.30|1|74

Usina Santa Elena

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de setiembre de 1973, pasada por ante el escribano Domingo Ernesto Marino, y por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31 de julio de 1973, se resolvió la designación del Directorio de la sociedad "USINA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y para que la sociedad sea integrada por cinco directores, dichos cargos son ocupados por los Sres. Emilio Alonso, Aníbal Reyes de Roa, Roberto Abad, Ing. agrónomo Felipe Domínguez y Sr. Horacio Sasiain. — Síndico titular Roberto Sousa, Síndico suplente Francisco Rodolfo Fernández. — Asimismo la elección de los cargos se realiza de la siguiente manera: Presidente: Emilio Alonso. — Vicepresidente: Horacio Sasiain. — Directores: Aníbal Héctor Lino Reyes de Roa, Roberto Abad, Felipe Domínguez.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 30|1 Nº 52.361 v. 30|1|74

Modas Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ciento noventa y cinco. I. En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, autorizante, comparecen: don Leonardo Pablo Kodner, 24 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 2602, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal 5.678.174; don José Liberman, 45 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 2366, Capital libreta de enrolamiento número 4.044.994; doña Juana Zbar de Liberman, 39 años, casada, argentina comerciante, domiciliada en Pueyrredón 2366, Capital, libreta cívica 3.168.123; Jorge Gustavo Rascovan, 33 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Echeverría 2143, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal 3.954 383; Liliana Inés Kodner de Rascovan, 29 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Echeverría 2143, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.020.928; Bención Kodner, 61 años, viudo, argentino, naturalizado, empleado, domiciliado en Lemos 50, Capital, libreta de enrolamiento 4.099.762; José Jouedjati, 44 años, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Ocampo 2506, Capital, libreta de enrolamiento 4.145.502; Nadia Btesh de Jouedjati, 32 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Ocampo 2506, Capital, libreta cívica 9.996.024; Edgardo Btesh, 28 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Agüero 935, Capital, libreta de enrolamiento 7.611.990; y Teresa Gincberg, 26 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Valentín Virasoro 1076, Capital, libreta cívica número 5.611.775; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — II) Hay resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MODAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación de actividades industriales y comerciales del ramo de la indumentaria. Para su cumplimiento, podrá desarrollar las siguientes actividades en especial; Industriales: La confección de prendas en el ramo del vestido y sus accesorios, en la industrialización, fabricación, elaboración y todo otro proceso de telas y otras materias primas, teñidos, acabado de fibras, hilados, tejidos en todas sus formas y aspectos, en forma directa y|o en participación con terceros, explotación de actividades industriales textiles en general, relacionadas con el objeto social. Comerciales: La explotación de negocios en el ramo de confecciones en general y textiles, mediante la comercialización en sus distintas modalidades, importación y exportación de productos y subproductos de esos rubros en todos sus aspectos; compra venta de bienes muebles, materias primas, mercaderías y producos elaborados o no; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país o fuera de él, licencias, comisiones, consignaciones y representaciones, distribución de mercaderías, todos ellos por cuenta propia o ajena o asociada a terceros y relacionados con el objeto social. Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas por acciones constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas relacionado todo ello con el objeto social; se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos, por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 1.000 (un mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cada uno de ellos en la caja de la sociedad la suma de $ 500 (quinientos pesos) mientras dure su designación. El importe indicado será depositado en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos quu tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolllo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal del directorio corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente director, quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 3º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.— Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se detinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre: Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Ordinaria — Al portador — Un voto — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte Efectivo — Modalidad: Leonardo Pablo Kodner: 165. Ordinarias al portador. Un voto — 4.125 — efectivo. 25 o|o; José Liberman: 300 — ídem — 7.500 — efectivo — 25 o|o; Juana Zbar de Liberman: 30 — ídem — 750 — efectivo — 25 o|o; Jorge Gustavo Rascovan: 130 — ídem — 3.250 — efectivo — 25 o|o; Liliana Inés Kodner de Rascovan — 35 — ídem — 875 — efectivo — 25 o|o; Bención Kodnes — 10 — ídem — 250 — efectivo — 25 o|o; José Jouedjati: 100 — ídem — 2.500 — efectivo — 25 o|o; Nadia Btesh de Jouedjati: 30 — ídem — 750 — efectivo — 25 o|o; Edgardo Btesh: 150 — ídem — 3.750 — efectivo — 25 o|o; Teresa Gincberg: 50 — ídem — 1.250 — efectivo — 25 o|o. Se deja constancia que los aportes de las señoras Juana Zbar de Liberman, Liliana Inés Kodner de Rascovan y Nadia Btesh de Jouedjati se efectúan con bienes propios de cada una de ellas. — IV. Se designa para integrar el directorio presidente a: Señor José Liberman; Vicepresidente a: Señor Leonardo Pablo Kodner; Vocales a: Señor Edgardo Btesh; Suplentes a: Señores Jorge Gustavo Rascovan; señora Liliana Inés Kodnes de Rascovan y señor José Jouedjati; y órgano fisicalizador: síndico titular a: Contador Público Nacional: Alberto Oscar Jaitin; Síndico suplente a: Contador Público Nacional: Francisco Vecchio. — V. Se autoriza a los señores José Liberman, Leonardo Pablo Kodner, Alberto Oscar Jaitin y Jacobo Jaitin, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores Alberto Oscar Jaitin, argentino, contador público nacional, casado, con libreta de enrolamiento número 4.394.405, nacido el 22 de agosto de 1942, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 4785, piso 8º, Departamento "E", Capital Federal y don Francisco Vecchio, italiano, Contador Público Nacional, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.817.830, nacido el 17 de abril del año mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en Palmar 7111, de la Capital Federal; ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a aceptar los cargos de síndicos titular y suplente respectivamente de la sociedad "Modas Argentinas, Sociedad Anónima", que les fueran conferidos según surge del presente estatuto. Y el escribano autorizante hace constar que la presente escritura repone la suma de un mil pesos en concepto de impuestos de sellos. Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. Entrelíneas: I, Artículo 2º, naturalizado, vale. Testado: A tal fin la sociedad tiene plena capaci, no vale. Sobrerraspado: 45, 39, 33, 29, Btesh, la, vale. Firmado: Leonardo Pablo Kodner; José Liberman; Juana Zbar de Liberman; Jorge Gustavo Rascovan; Liliana Inés Kodner de Rascovan; Bención Kodner; Joosé Jouedjati; Nadia Btesh de Jouedjati; Edgardo Btesh; Teresa Gincberg; Alberto Oscar Jaitin; Francisco Vecchio. Hay un sello: Elías Laske. Escribano. Registro Nº 20. Avellaneda. Está su firma. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 681 del registro número veinte del Partido de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Elías Laske. Escribano. Registro Nº 20. Avellaneda. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aiires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Elías Laske, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.423.553. Lomas de Zamora, 5 de setiembre de 1973. Firmado: Raúl Héctor Ayres, Prosecretario. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798,75 — e.30|1-Nº 52.359-v.30|1|74

Istina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"ISTINA S.A.". — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1973 y por acta de Directorio del 16 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "ISTINA S.A.", las siguientes personas: Presidente: Sr. Angel Veiga; Vicepresidente: Sr. Teodoro Fernández; Síndico titular: contador Marcos Feller; Síndico suplente: contador Rodolfo Jorge Amorosino.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e. 30|1 Nº 52.405 v. 30|1|74

Inverco Compañía Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA reunión de Directorio del día 31 de octubre de 1973, de la sociedad INVERCO COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA se designó Director Interino con mandato hasta la próxima Asamblea, al señor Miguel Angel Shaw, por renuncia del Director Gastón de Carli, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: René Darío Giménez; vicepresidente: Manuel Werner; directores: Eduardo D. Becher, Edelmiro Pérez, Miguel Zavala Ortiz y Miguel Angel Shaw. — Enmendado: Sociedad, Anónima. Diciembre. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.315 v.30|1|74

Agramar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EL Directorio de AGRAMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por resolución de Asamblea y reunión de Directorio del 20 de marzo de 1973, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Pedro Viña; vicepresidente: Marta Susana Ciraco de Yantorno; director titular: Edgardo Pedro Viña; directores suplentes: María Elena Carballal de Ciraco y Olga Catalina Gaute.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|1 Nº 52.308 v.30|1|74

Redex

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REDEX, Sociedad Anónima Comercial. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973 y acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de REDEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, las siguientes personas: Presidente: Juan Bautista Piazza; Vicepresidente: Enrique Desirade Gall; Directores: María Elena Sutter de Gall y Josette Renée Brochart de Piazza; Síndico titular: Enrique Tomás Galindo; Síndico suplente: Bernardo Elías Eppel.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 30|1 Nº 52.404 v. 30|1|74

Transfinco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA Asamblea General Ordinaria del día 28 de setiembre de 1973 y en la reunión de Directorio del día 28 de setiembre de 1973, de la sociedad "TRANSFINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se eligieron autoridades y se procedió a la distribución de cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Juan Francisco de Larrechea; vicepresidente: Alejandro María Capurro Acasuso; director: Alberto Bernardo Cánaves.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|1 Nº 52.312 v.30|1|74

Finansuis

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, COMERCIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA Asamblea General Ordinaria del día 26 de octubre de 1973 y en la reunión de Directorio del día 26 de octubre de 1973, de la sociedad "FINANSUIS SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL Y MANDATARIA", se eligieron autoridades y se procedió a la distribución de cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Alberto Bernardo Cánaves; vicepresidente: Günther Joaquín Lewinsky; director: Héctor Alberto Grinberg.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|1 Nº 52.313 v.30|1|74

Quequén

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por intermedio de la Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA Asamblea General Ordinaria del día 25 de octubre de 1973 y en la reunión de Directorio del día 25 de octubre de 1973, de la sociedad "QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", se eligieron autoridades y se procedió a la distribución de cargos, quedando integrado el directorio de la siguiente manera: Presidente: Carlos A. Risetti; vicepresidente: Ricardo Augusto Risetti; director titular: Humberto Risetti; director suplente: Elisa Gallo de Risetti.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|1 Nº 52.314 v.30|1|74

Compañía Argentina de Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad CHRISTIANI Y NIELSEN COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES S.A." en la Asamblea General Ordinaria de fecha 29|1|973 eligió Directores a los Sres. Bertel C. Skou; Ing. Kenneth Grut y Sra. Soffy H. de Skou y por reunión de Directorio Nº 535 de fecha 31|1|973, distribuyó los cargos en la siguiente forma: Presidente: Bertel Cristian Skou. — Vicepresidente: Ing. Kenneth A. N. Grut. — Director titular: Sra. Soffy Hansen de Skou. — Entre líneas: de fecha 29|1|973 — Vale. — Sobre raspado: C. Skou — Vale. — Enmendado: 29 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 30|1 Nº 52.431 v. 30|1|74

Induspel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR LA Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 del mes de octubre de 1971 quedó designado el siguiente Directorio de la sociedad "INDUSPEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA": Presidente: don Jorge Hugo López; Vicepresidente: don Norberto Clemente López, y Directores: las señoras María Teresa Angélica Gangale de López e Irma Haydée López y en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 del mes de octubre de 1973 se designó como Síndico titular al Dr. Federico Félix Orsini y como Síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios. — S|B.: 26 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 30|1 Nº 52.407 v. 30|1|74

Allegri Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 733: SOCIEDAD "Allegri Hermanos", S. A. — Protocolización de Sociedad Anónima. — Escritura Número Setecientos treinta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Antonio Allegri, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, empleado, con Documento Nacional de Identidad número 6.150.602; don Armando Allegri, argentino, de 55 años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esilda Elvira Venturino, con Libreta de Enrolamiento número 704.294; don Félix Antonio Allegri, argentino, de 60 años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Leda María Rodríguez, cuya Libreta de Enrolamiento tiene el número 695.352; don Héctor Mario Allegri, argentino, de 59 años, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Alcira Venturino, con Libreta de Enrolamiento número 698.637; don Juan Carlos Allegri, argentino, soltero, empleado, de veintiún años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.081.569, y doña Marta Mabel Allegri, argentina, soltera, abogada, de veintiséis años de edad, con Libreta Cívica número 5.079.504 todos domiciliados en la calle Rivadavia número 290, de Los Cardales, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, de esta Provincia de Buenos Aires, todos aquí para este acto, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALLEGRI HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón 468, 5º piso, oficina 26. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación de negocio de ramos generales agropecuarios mvediante la compraventa, consignación, representación, comisión y distribución de accesorios, elementos y productos agrícola-ganaderos, así como también la explotación de la ganadería y la agricultura, inclusive la compraventa de hacienda y demás frutos y productos del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 120.000, representado por 12.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 400. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluisive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a todos los directores, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, al que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Armando Allegri — 3.500 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — $ 8.750 — efectivo — 25 %. — Félix Antonio Allegri — 3.000 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — $ 7.800 — Efectivo — 25 %. — Héctor Mario Allegri — 4.000 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — $ 10.000 — Efectivo — 25 %. — Juan Carlos Allegri — 500 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — 1.250 — Efectivo — 25 % — Marta Mabel Allegri — 500 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — $ 1.250 — Efectivo — 25 %. — Enrique Antonio Allegri — 500 — Port. — Ord. "A" — 1 vt. — $ 1.250 — Efectivo — 25 %. Total: 12.000, $ 30.000. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Armando Allegri Vicepresidetne a: Félix Antonio Allegri. Vocales a: Héctor Mario Allegri, Juan Carlos Allegri. Suplentes a: Marta Mabel Allegri, Enrique Antonio Allegri. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Alberto Mario Cohen, contador público nacional, con domicilio en la Avenida Pueyrredón 468, 5º piso, oficina 26, Capital. Síndico suplente a: Roberto Adolfo Dvoskin, contador público nacional, con domicilio en Corrientes 127, oficina 615, Capital. — V. Se autoriza a Enrique Antonio Allegri y|o Alberto Mario Cohen a fin de que en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Alberto Mario Cohen, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Ruth Caplan, con Cédula de Identidad número 5.534.465, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Pueyrredón 468, quinto piso, oficina 26. Capital Federal, y don Roberto Adolfo Dvoskin, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Kohan con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.832.338, domiciliado en la calle Corrientes 127, oficina 615, Capital Federal, ambos hábiles, mayores de edad, aquí para este acto y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que en su carácter de Síndicos titular y suplente, respectivamente, de la referida sociedad vienen por la presente a dar su conformidad a dicha designación. — El escribano autorizante deja constancia: Que el impuesto fiscal correspondiente a la presente ha sido abonado por la suma de mil doscientos pesos, según las siguientes estampillas: una de mil pesos número 0.003.777, serie H. y una de doscientos pesos número 0.029.596, serie G, inutilizadas el 13 de setiembre de 1973, en la Dirección General Impositiva, caja número 22, en el testimonio correspondiente a la escritura del veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio del mil ochocientos setenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, que se refiere a la constitución de la misma sociedad, la que por observaciones del "organismo de contralor" hubo que hacerla nuevamente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido, expresan su conformidad y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas: E. A. Allegri — Armando Allegri. — Félix A. Allegri. — H. M. Allegri. — J. C. Allegri. — M. M. Allegri. — A. Mario Cohen. — Roberto Dvoskin. — Hay un sello. Una firma: Hugo R. Chiegel. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.366 de este Registro 176 a mi cargo, doy fe. — Para la firma interesada expido el presente primer testimonio en cinco copias fotoestáticas, habilitadas cada una con estampillas de $ 1 números 3.547.070|1|2|3|4, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los seis días del mes de noviembre de 1973. — Una firma. Un sello: Hugo Rolando Chiegel. Escribano. — Sigue legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — E|l.: Hermanos — de 55 años — de 60 años — de 59 años — Hermanos, valen.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 772,50 e.30|1 Nº 52.473 v.30|1|74

Pródico

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA de estatutos y emisión de acciones: "Pródico S. A. C. I. e I.. — Escritura número mil setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Enrique García Morales, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Amalia María Huertos, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.244.464, domiciliado legalmente en la calle Libertad 836, segundo piso, oficina 37; mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRODICO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", en su carácter de presidente del directorio de la misma; justificando la existencia de la sociedad, carácter invocado y autorización para el presente acto, con los siguientes documentos habilitantes, a saber: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública el 16 de mayo de 1966, ante la escribana de la ciudad de La Plata, doña Nelly Electra Tomeo, al folio 286, del Registro 202, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 30 de setiembre del mismo año, bajo el número 2192, al folio 231, del libro 61, tomo A., de estatutos nacionales. — Por escritura del 20 de setiembre de 1968, que autorizó el escribano, también de la Ciudad de La Plata, don Pedro Angel Vallati, al folio

884, la sociedad emite las series segunda, tercera, cuarta y quinta, de diez mil pesos cada una, o sea un total de cuarenta mil pesos, en acciones, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, el 11 de setiembre de 1969, bajo el número 4106, folio 32, del Libro 69, Tomo A. — Por escritura 30 de marzo de 1970, que autorizó el escribano de la Ciudad de La Plata don Raúl Héctor Sarrias, al folio 71, se emiten acciones por valor de doscientos mil pesos, dividido en veinte series de diez mil pesos cada una; inscribiéndose su testimonio el 10 de abril del mismo año, bajo el número 1301, folio 494, tomo A, libro 70. — Y por escritura de igual fecha que la anterior y ante el mismo escribano, pasada al folio 74, se reforma el artículo once de los estatutos sociales y se eleva el capital de cincuenta mil pesos a doscientos cincuenta mil pesos. Inscribiéndose su testimonio el 10 de abril del mismo año, bajo el número 1302, folio 494, del libro 70, tomo A. — Los testimonios respectivos se han tenido a la vista, y en fotocopias se agregan. — b) Por acta de asamblea general ordinaria del 28 de noviembre de 1972, que corre asentada en la página 17 del libro de actas de asamblea número uno de la sociedad, rubricado bajo el número B-02122, de 1967, se elige el actual directorio. c) Y por acta de reunión de directorio del 30 de noviembre de 1972, se distribuyen los cargos, resultando electo presidente del directorio el compareciente, acta que se asienta en la página 83 del libro de actas de directorio número uno, rubricado bajo el número B-02123, de 1967. — Las actas referidas se han tenido a la vista en los libros respectivos y en copias autenticadas se agregan. — Y el compareciente, dice: Que viene por este acto a dejar protocolizado la reforma introducida en el contrato social y emisión de acciones; resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la aprueba y demás piezas que se copian y agrego: "Acta de directorio. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 11 horas, en Libertad Nº 836, piso 2º, oficina 37, Capital Federal, se reúne el directorio de "Prodico Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con la asistencia de los señores directores que firman la presente acta y la del señor síndico titular. — El señor presidente, ingeniero Enrique García Morales, inicia la reunión y manifiesta que la misma tiene por objeto considerar el llamado a asamblea extraordinaria de accionistas para la reforma de los estatutos de la sociedad.

— En efecto, continúa diciendo, resulta de imprescindible necesidad el aumento del capital establecido en el artículo cuarto, disponiéndose la correspondiente emisión de acciones y fijación de sus características; también es necesario rever el artículo séptimo en lo que respecta al número máximo y mínimo de los directores y al término de duración de sus mandatos y el noveno que se refiere a la fiscalización de la sociedad. — Además, le corresponderá a la asamblea extraordinaria considerar la eventual reforma de los artículos que se opongan a la nueva Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, a fin de adecuar convenientemente los estatutos sociales a dicha ley. — Se produce un amplio intercambio de ideas, explicaciones y aclaraciones, luego del cual se aprueba en forma unánime lo siguiente: 1º) Fijar el capital suscripto en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (pesos 750.000.—); 2º) Establecer el número mínimo de directores en uno (1), el máximo en cinco (5) y la duración de sus mandatos en tres (3) años; 3º) Dejar a la asamblea la opción sabre la designación de síndicos o consejo de vigilancia para el ejercicio de la fiscalización de la sociedad, tal como se dispone en la Ley Nº 19.550; 4º) No existen en el estatuto otros artículos en oposición a la Ley de Sociedades Comerciales; 5º) Convocar a asamblea extraordinaria de accionistas para el día 28 de mayo de 1973, a las 11 horas, en Libertad Nº 836, piso 2º, oficina 37, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1º — Aumento del capital autorizado. — Emisión de acciones. — 2º — Reformas estatutarias — Adecuación Ley Nº 19.550. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.00 horas". — "Acta de asamblea extraordinaria. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 11 horas, en Libertad Nº 836, piso 2º, oficina 37 de la Capital Federal, se reúnen en asamblea extraordinaria los señores accionistas de "Prodico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con la asistencia de los que constan registrados en el Registro de accionistas y asistencia a asamblea que constituyen la totalidad del capital suscripto e integrado de la sociedad, otorgándole a la presente asamblea extraordinaria el carácter de unánime. — Luego de un breve cambio de ideas, se decide ofrecer la presidencia de la asamblea extraordinaria al señor ingeniero D. Luis Angel Parenti, quien acepta el cargo; ocupa su sitial y, luego de prudente espera, declara abierta la asamblea extraordinaria sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — En consideración al punto primero del orden del día. Aumento capital autorizado — Emisión de acciones; el señor presidente expresa que la favorable evolución experimentada en las operaciones sociales impone un imprescindible aumento en el capital con que gira la sociedad, elevando el mismo hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000). Agrega que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 19.550, el mencionado capital debe emitirse y suscribirse totalmente de inmediato, por lo que no resulta conveniente establecer un límite mayor; por otra parte, de ser necesarios nuevos aumentos, ellos podrán en el futuro ser decididos por los señores accionistas en las asambleas ordinarias que celebren para tratar los balances generales y anexos. — En cuanto a la emisión de acciones, el accionista ingeniero D. Enrique García Morales propone que la misma se efectúe en acciones ordinarias, al portador, clase "B", de un voto por acción totalmente integrada, valor nominal por acción un peso ($ 1.—); valor nominal de la emisión: quinientos mil pesos ($ 500.000.—); total de acciones a emitirse: quinientas mil (500.000), las que podrán ser integradas en dinero efectivo y|o bienes con ejercicio del derecho de preferencia. — Luego de un breve cambio de ideas, la asamblea aprueba en forma unánime la moción del ingeniero D. Luis Angel Parenti, en lo que se refiere al aumento del capital social y la presentada por el ingeniero D. Enrique García Morales, en lo que se refiere a la emisión de acciones, disponiéndose que dicha emisión se efectúe de inmediato, pudiendo los accionistas que integran sus acciones en dinero efectivo, hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Dispone también la asamblea que se efectúen las publicaciones en el Boletín Oficial. — La suscripción resulta totalmente cubierta por los accionistas presentes. — Seguidamente, solicita hacer uso de la palabra el accionista señor Vicente Timor y Martín, y una vez que ésta le es concedida, propone —dado el carácter unánime de la asamblea extraordinaria— que se considere la posibilidad de capitalizar la suma doscientos veinticuatro mil pesos (pesos 224.000.—), parte del saldo de la cuenta ganancias y pérdidas del balance general correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1972, considerado y aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el día 28 de noviembre de 1972, emitiéndose acciones liberadas similares a las que son destinadas al aumento del capital. Agregan que su distribución será hecha en proporción a la tenencia de acciones de cada accionista, a fin de no vulnerar el derecho de preferencia que acuerda la ley. — Dice luego que la capitalización mocionada por él, obedece a la solicitud formulada en ese sentido a la sociedad anónima por las instituciones bancarias con que opera. — La moción presentada por el accionista señor Vicente Timor y Martín tiene el asentimiento unánime de los presentes. Agotado, consecuentemente, el tratamiento del primer punto del orden del día, se pasa a la consideración del segundo punto: Reformas al estatuto — Adecuación Ley Nº 19.550: Solicita hacer uso de la palabra la accionista señora Belma Morales de García,, quien propone a la asamblea reducir a uno (1) y cinco (5) los números mínimo y máximo de directores que el estatuto actual fija en tres (3) y siete (7), y su término de duración en tres (3) años en lugar de uno (1). — Funda su moción, en el hecho de juzgar excesivo el número de siete directores para el funcionamiento de la sociedad y de insuficiente el lapso de su mandato, puesto que en tan corto tiempo no puede llevarse a cabo una eficiente acción al frente de la sociedad, sin que se generen dificultades. — Propone también la accionista nombrada, que se le otorgue a la asamblea ordinaria la facultad de optar, para el ejercicio de la fiscalización de las operaciones sociales, entre la sindicatura y el consejo de vigilancia estatuido por la nueva ley de sociedades comerciales. — Se suscita un cambio de ideas y la moción resulta aprobada por unanimidad de los presentes. — Retoma luego el uso de la palabra el señor presidente, para expresar que —no siendo necesario reformar otros artículos del estatuto social— la adecuación se llevará a cabo en la forma en que a continuación lee, y que merece nueva aprobación unánime de los presentes. — El texto de los artículos adecuados se transcribe por separado. — Finalizada la lectura del estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, se aprueba por unanimidad encomendar a los señores ingenieros D. Enrique García Morales y|o D. Luis Angel Parenti para que en forma conjunta y|o indistinta, realicen los trámites y modificaciones necesarias ante quien corresponda, a fin de materializar las reformas ya mencionadas y para que, de la misma forma, suscriban la respectiva escritura pública. — Acto seguido, se aprueban por unanimidad los nombres de los señores ingeniero D. Enrique Garsía Morales y D. Vicente Timor y Martín para suscribir juntamente con el señor presidente, el acta de la asamblea. — No habiendo otros puntos que tratar, se levanta la sesión a las 12 horas. — Hay una firm.a — "Prodico S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — "Texto del estatuto de "Prodico Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Conformado a las disposiciones de la Ley 19.550. — Artículo 1º — La sociedad se denomina Prodico Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Libertad 836, piso 2º, oficina 37. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, compraventa, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer comisiones, representaciones y consignaciones. — Industriales: relacionadas con la fabricación, elaboración, producción y transformación de los materiales, implementos y demás necesarios y que se destinen al ramo de la construcción en general de viviendas, obras públicas y privadas. — Inmobiliarias: compraventa o explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontad. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos) repreesntado por 750.000 (setecientas cincuenta mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al preferente de carácter acumulatibo o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien pesos) en dinero en efectivo. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — De la misma forma, la asamblea podrá elegir un Consejo de Vigilancia dentro de los términos establecidos en los artículos 280 a 283 de la ley Nº 19.550. — Artículo 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayaría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser aprobados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Hay una firma. — Prodico S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo 1973. — Número de orden. — Fecha — Año 1973. — Día — mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1. 18 mayo, Ramucci, Agustín L. E., por sí, 25.000, 25.000, 25.000 — 2. 18 mayo, María C. Colmegna, por sí, 25.000, 25.000, 25.000, 25.000. — 3. 18 mayo, Beatriz Amalia M. Huertos, por sí, 40.000, 40.000, 40.000, 40.000. — 4. 18 mayo, Flavio Colmegna, por sí, 25.000 25.000, 25.000, 25.000. — 5. 18 mayo, Rita Eva Ferreira, por sí 5.000, 5.000, 5.000, 5.000. — 6. 18 mayo, Vicente Timor y Martín, por sí, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000. — 7. 18 mayo, Luis Angel Parenti, por sí, 50.000, 50.000, 45.000, 45.000. — Prodico S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Hay una firma. — 8. 18 mayo, Pedro Angel Vailati, por sí, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000. — 9. 18 mayo, Belma Morales de García, Por sí, 10.000, 10.000, 10.000, 10.000. — 10. 18 mayo, Enrique García Morales, por sí, 50.000, 50.000, 45.000, 45.000. — Totales: 250.000, 250.000, 240.000, 240.000. — En Buenos Aires, a 18 días de mayo de 1973, se cierra el presente Registro con el depósito de 250.000 acciones que representan un capital suscripto e integrado de pesos ley 18.188: doscientos cincuenta mil. — Fdo.: Enrique García Morales. — En Buenos Aires, a 28 días de mayo de 1973, se cierra el presente registro con la asistencia de diez accionistas que concurren por sí que depositaron 250.000 acciones representativas de un capital suscripto e integrado de pesos ley 18.188 doscientos cincuenta mil, con derecho a 450.000 votos con las limitaciones expresadas en la ley. Fdo.: Enrique García Morales". — "Iniciado el: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 set. 1973. — Visto: el expediente N. 21240|140455, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 172 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 157 a 159 vta. duplicado fs. 144 a 146 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Prodico Sociedad Anónima

Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1973. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 153 a 161 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Corregido: Decreto-Ley 19.550|72. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.344. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — En la forma relacionada el compareciente deja protocolizada la reforma del estatuto social de la sociedad que representa, y en nombre de la misma declara, además emitidas acciones ordinarias al portador, clase "B", de un voto por acción, totalmente integradas, valor nominal por acción, un peso; valor nominal de la emisión, quinientos mil pesos, es decir, son en quinientas mil acciones, en la forma, condiciones y demás circunstancias que se mencionan en el acta de asamblea extraordinaria, precedentemente transcripta; y solicita de mi el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad ante mi, doy fe. — Enrique García Morales. — Ante mi: Jose Enrique Asenjo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.447,50 e.30|1 Nº 52.401 v.30|1|74

La Baloise Compañía de Seguros Contra Incendios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciseis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano Público autorizante, titular del Registro Nº 249, comporece el Sr. Lorenzo Miguel Saturio Pascual, casado, frances, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.666.111, domiciliado en Lavalle 465, de esta Capital, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que es mandatario de "LA BALOISE", COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, domiciliado en Basilea, Suiza, a mérito del mandato que le confirió el 2 de abril de 1973 ante el Escribano Público de esa ciudad Dr. Walther Bohny, que en testimonio original en idioma castellano, debidamente legalizado por las autoridades suizas y argentinas me entrega, así como lo traducción de las certificaciones y leaglizaciones que existen en idioma francés, realizada por la Traductora Públlca Nocional doña María Erna Schneeberger. Que a los efectos que por derecho hubiere lular me solicita que protocolice en este Registro a mi cargo el testimonio del mandato, las certificaciones y legalizaciones y su traducción, lo que verifico anexándolo por cabeza de esta escritura y reproduciendo a continuación y literalmente dicha documentación, que copiada en el orden indicado dice así: "Poder Especial: "La Baloise", Compañía de Seguros contra Incendios, domiciliada en Basilea, Suiza, otorga Poder Especial al señor Lorenzo Miguel Saturio Pascual, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, paro que en su nombre y representación intervenga en todo lo relativo a la exteriorización y registración en la República Argentina del Convenio de Fusión celebrado entre la poderdante y "La Baloise", Compañía de Seguros el 10 de mayo de 1971 y mediante al que esta última sociedad absorbió a la primera, que se disolvió sin liquidarse. Este poder comprende la facultad de exteriorizar y registrar en la citada República la transferencia de la cartera de seguros de la Sucursal Argentina de la poderdante, con todos los haberes de seguros directos e indirectos y todos los derechos y obligaciones, a la compañía absorbente "La Balolse, Compañía de Seguros" El mandatario queda investido de facultad para suscribir los instrumentos públicos o privados que exterioricen la transferencia del fondo de comercio de la Sucursal Argentina y cualesquier otra documentación exigida por las autoridades de la República Argentina y que fueran consecuencia de las tramitaciones necesarias para registrar la absorción de la poderdante que se ha fusionado con la sociedad "La Baloise, Compañía de Seguros" y también para solicitar y registrar la canceiación de la inscripción de la poderdante en el Registro Público de Comercio Argentino, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la Inspección General de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros en la Nación, Instituto Nacional de Reaseguros, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo todas las notas, solicitudes, reclamos y demás documentos que fueren necesarios. Este poder que podrá ser sustituido o delegado por el mandatario, le es conferido con la amplitud de facultades necesarias para que el susodicho mandatario lo ejerza sin inconvenientes ni restricción y con el fin de terminar todas las tramitaciones dispuestas por las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de la República Argentina Basilea, al segundo día de abril de 1973. "La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendios". F. Bäumli. — H. Kapp". "Traducción Nº 2246. Certificación correspondiente al Poder Especial de "La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendios", otorgado al señor Lorenzo Miguel Saturio Pascual, redactado en castellano. El infrascrito, escribano público residente en Basilea, Suiza, certifica, por la presente, la autenticidad de la firma sociol precedente: "La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendios", sociedad anónima, en Basilea puesta por los señores Francisco (Frenz) Bäumli, originario de y domiciliado en Basilea y Juan (Hans) Kopp, originario de y domiciliado en Basilea, actuando el primero como miembro del Directorio y el segundo como Director adjunto de la mencionada sociedad, que ellos comprometen válidamente con su firma colectiva. El escribano certifica, además, que los señores Bäumli y Kopp están igualmente autorizados a firmar todos los poderes. Extendido en Basilea, este 3 (tres) de abril de 1973 (mil novecientos setenta y tres). Firmado: Dr. Walther Bohny, escribano. Hay un sello que dice: Walther Bohny. J. V. D. Notarius. Leg. Prot. 1973 Nº 278. Legalización. Visto para la legalización de la firma del señor Dr. Walther Bohny, escribano público en Basilea (Suiza), de nuestro conocimeinto así como su firma. Basilea, 5 de abril de 1973. Número 4228. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Basilea, Ciudad. Firmado: Zahner. Hay un sello que dice: Cancillería de Estado, Basilea, Ciudad. El documento lleva una estampilla por valor de 30 céntimos obliterada por la inscripción siguiente: Dr. Walther Bohny. 3 de abril de 1973. Siguen la legalización del Consulado General de la República Argentina en Zurich y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en Buenos Aires, en idioma castellano. Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia en idioma francés que he tenido a la vista y sellado con mi sello al cual me remito a veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires. Hay una firma: María Erna Schneeberger. Hay un sello: María Erna Schneeberger. Traductor Público Nacional. Matricula: Tomo II, fol. 24". "Consulado General de la República Argentina. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Zahner es auténtica y pertenece al funcionario de la Cancillería de Estado del Cantón de Basilea. Nº de orden: 1418. Nº de arancel: 166. Derecho percibido m$n. Moneda extranjera Frs. 26.80. Deposito efectuado en la Societé de Banque Suisse. Zürich 10. April 1973. José Luis Mignini. José Luis Mignini. Cónsul Adjunto. Consulado General de la República Argentina, Zürich. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: José L. Mignini guarda similitud con la que obra en nuestros registros. Buenos Aires, 17 julio 1973. H. F. Denis. Héctor F. Denis. Departamento Legalizaciones. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. República Argentina". Es copia fiel, doy fe. La documentación agregada consta de una foja el mandato en idioma castellano y una foja la traducción de las certificaciones y legalizaciones, las que procedo a individualizar con mi rúbrica y sello. Agrega el rogante que autoriza al Escribano infrascripto para expedir cuantos testimonios fueren menester de esta escritura. Presente en este acto doña María Erna Schneeberger, soltera, argentina, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que la traducción que se ha copiado precedentemente es la efectuada por ella en el instrumento aludido, de la que se ratifica a sus efectos. Leída y aprobada, firman los comparecientes de conformidad, ante mi, doy fe. L. Pascual. — María Erna Schneeberger. Hay un sello. Ante mi: F. J. del Castillo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1390 con el número 416 en el Registro Nº 249 a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este primer testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones cuatro mil ochocientos al presente ochocientos dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres. Francisco J. del Castillo, Escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.30|1 Nº 52.500 v.30|1|74

La Baloise

COMPAÑIA DE SEGUROS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.393. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano Público autorizante, titular del Registro numero 249, comparece el señor Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, divorciado, con libreta de enrolamiento Nº 256.19. domiciliado en Lavalle 465 de esta Capital, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es mandatario de "LA BALOISE" COMPAÑIA DE SEGUROS, domiciliada en Basilea, Suiza, a mérito del mandato que le confirió el 18 de octubre de 1971 ante el Escribano Público de esa ciudad, Dr. Walther Bohny, que en su original en idioma castellano debidamente legalizado por las autoridades suizas y argentinas me entrega, así como la traducción de las certificaciones y legalizaciones que existen en idioma francés, realizada por la Traductora Pública Nacional doña María Erna Schneaberger. — Que a los efectos que por derecho hubiere lugar me solicita que protocolice en este Registro a mi cargo el testimonio del mandato, las certificaciones y legalizaciones y su traducción, lo que verifico anexándolo por cabeza de esta escritura y reproduciendo a continuación y literalmente dicha documentación, que copiada en el orden indicado dice así: "La Baloise" Compañía de Seguros en Basilea (Suiza). — Poder. — "La Baloise" Compañía de Seguros, domiciliada en Basilea (Suiza) declara ratificar en un todo el acta de constitución como Delegado Oficial para la República Argentina, así como el de Agente General discernido en favor del señor Marcelo Waldemar Bodner, domiciliado en Buenos Aires, República Argentina, por "La Baloise" Compañía de Seguros contra Incendios según acta de fecha 18 de enero de 1967 siendo la ratificante en este acto continuadora de los negocios de ésta. — Ratifica asimismo los poderes que le fueron adjudicados en esa oportunidad para, y en su nombre, gestionar y aceptar todos seguros contra los riesgos de incendio, firmar y librar al efecto todas las pólizas y|u otros documentos relativos a dichos seguros, recibir y cobrar el importe de las primas convenidas y dar por ello recibo correspondiente, perseguir el cobro de las primas pendientes de pago por todos los medios y vías legales, abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina y Banco Nacional de Desarrollo, hacer depósitos de dinero, títulos, valores, cheques, giros y demás documentos, retirándolos cuando lo crea conveniente a cuyo efecto firmará los recibos, endosos y demás documentos respectivos. — La libranza de cheques sobre las cuentas corrientes de la Compañía deberá efectuarse mediante la firma del señor Agente General acompañada de la de un Director en ejercicio de "La Porteña" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Lavalle 465, piso 2º de la ciudad de Buenos Aires o un apoderado de la misma con facultades otorgadas por esta última para firmar cheques sobre cuentas corrientes de "La Porteña" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, bastando que la firma acompañada a la del Representante General sea la de un solo apoderado o un solo Director, a pesar de que su mandato en "La Porteña" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima le exija para firmar cheques la firma de dos apoderados o en su caso la de dos directores. — Se faculta al señor Agente General para concurrir con plenos poderes de administración, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Reaseguros, Inspección General de las Personas Jurídicas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas de la misma jurisdicción y en general para actuar en todas y cada una de las Reparticiones Públicas en que sea necesaria su intervención para la tramitación de cuanto asunto tenga la poderdante relacionado con su función específica y el ejercicio de su actividad en la República Argentina, incluso para gestionar la inscripción, toma de conocimiento y publicidad de los actos realizados o a realizar por el mandante en relación con su propia personería y a los actos constitutivos o modificatorios de la misma. — Se faculta asimismo al señor Agente General para anular los contratos de seguros y reducir los capitales asegurados, nombrar bajo su responsabilidad personal, Agentes y Subagentes y revocarlos si lo juzga conveniente, en caso de incendio proceder al arreglo de los daños, hacer todas las indagaciones que juzgara necesarias para salvaguardar nuestros intereses, recibir todas las declaraciones y representar a la Compañía para determinar los daños, sea amistosamente o por peritaje, elegir y nombrar peritos y árbitros, revocar dichos nombramientos o hacerlos nombrar por la autoridad judicial, representar a la Compañía en todas las acciones por ante peritos o árbitros, concurrir en representación de la Compañía a audiencias de conciliación y arbitraje ante todos los fueros incluso el laboral, entablar demandas, hacer objeciones y declaraciones, aceptar fallos y resoluciones, protestar contra los recursos o ejercerlos, intentar pleito y pagar las cantidades determinadas de conformidad con el arreglo de los daños, delegar bajo su responsabilidad personal todo o parte de los presentes poderes a persona de su elección y confianza. — También se faculta al mandatario para contestar demandas, pudiendo a tal efecto concurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que correspondan, con escritos, documentos y cuanto género de prueba fueren precisos, pudiendo otorgar poderes especiales, interponer los recursos legales y renunciarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, presentar y tachar testigos, proponer peritos, comprometer árbitros, solicitar embargos preventivos, definitivos, inhibiciones, quiebras y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, pudiendo percibir y dar recibo, transar, prestar cauciones y juramentos y diferirlos, iniciar y contestar demandas y reconvenciones, apelar y desistir en los juicios y de las apelaciones interpuestas o concedidas y renunciar a este derecho, recusar, decir de nulidad, solicitar cotejos de letras y reconocimientos de firmas, asistir a las audiencias, tomar posesión de bienes, pedir concursos civiles, ofrecer informaciones, oponer excepciones, firmar cualquier documento público o privado que se requiera y practicar cuanto fuere necesario para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir total o parcialmente incluso en cuanto a su facultad de firmar cheques en las condiciones premencionadas, quedando revocados todos los poderes que le han sido otorgados al señor Agente General hasta la fecha. — Basilea, el 15|10|1971 (Quince de octubre de mil novecientos setenta y uno). — La Baloise, Compañía de Seguros. — F. Bäumli. — H. Kopp. — Traducción Nº 2.250. — Certificación correspondiente a la ratificación de "La Baloise, Compañía de Seguros", del poder otorgado por "La Baloise, Compañía de Seguros contra Incendios", a favor del señor Marcelo Waldemar Budmer, redactado en castellano. El escribano público abajo firmado, residente en Basilea, Suiza, certifica por la presente, la autenticidad de la firma social precedente de "La Baloise, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", en Basilea, puesta por el señor Francisco (Franz) Bäumli, originario de y residente en Basilea, actuando el primero en calidad de Director y el segundo como Director adjunto de la mencionada compañía que representan válidamente con su firma colectiva. Extendido en Basilea, este 18 (diez y ocho) de octubre de 1971 (mil novecientos setenta y uno). Firmado: Dr. Walther Bohny, escribano. Hay un sello en relieve que dice: Walther Behni J. V. D. Notarius. Leg. Prot. 1971. Nº 504. — Legalización: Visto para la legalización de la firma del señor Dr. Walther Bohny, escribano público en Basilea (Suiza), de nuestro conocimiento, así como su firma. Basilea, 22 de octubre de 1971. Nº 11.430. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Basilea - Ciudad: Firmado: Zahner. Hay un sello que dice: Cancillería de Estado. Basilea - Ciudad. El documento lleva una estampilla por valor de 30 céntimos obliterada por la inscripción siguiente: Dr. Walther Bohny. 18 de octubre de 1971. Sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Zurich y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en idioma castellano. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia en idioma francés que he tenido a la vista y sellado con mi sello, al cual me remito en Buenos Aires, a dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma: María Erna Schneeberger. — Hay un sello: María Erna Schneeberger — Traductor Público Nacional. — Matrícula: Tomo II, fol. 24. — Consulado... Certifico que... documento y dice Zahner es auténtica y pertenece al funcionario de la Cancillería de Estado del Cantón de Basilea. — Nº de orden: 5.620. — Nº de arancel: 16 b. — Derecho percibido m$n. 28. — Moneda extranjera Frs. 22.70. — Depósito efectuado en la

Société de Banque Suisse. Zürich 28 Okt. 1971. — Héctor M. Castro. — Héctor A. Martínez-Castro. Cónsul Adjunto. — Consulado General de la República Argentina-Zürich. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Héctor M. Castro. Buenos Aires 17 Nov. 1971. — Oscar Daray. — Oscar Daray, Secretario de Embajada. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —República Argentina. — Es copia fiel, doy fe. — La documentación agregada consta de dos fojas el mandato en idioma castellano y una foja la traducción de las certificaciones y legalizaciones, las que procedo a individualizar con mi rúbrica y sello. — Agrega el rogante que autoriza al Escribano infrascripto para expedir cuantos testimonios fueren menester de esta escritura. — Presente en este acto doña María Erna Schneeberger, soltera, argentina, vecina de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que la traducción que se ha copiado precedentemente es la efectuada por ella en el instrumento aludido, de la que se ratifica a sus efectos. — Leída y aprobada firma el rogante y la traductora pública como acostumbran, ante mí, doy fe. — M. Bodmer. — María Erna Schneeberger. Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1933 con el número 417 en el Registro Nº 249, a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones cuatro mil ochocientos tres al presente ochocientos seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Francisco J. del Castillo, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.30|1 Nº 52.501 v.30|1|74

Fibralana

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 27 de octubre de 1973, "FIBRALANA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" eligió a su actual Directorio, distribuyéndose los cargos entre los electos, en reunión de Directorio celebrada en la misma fecha: Presidente: Oscar Mario Roccatagliata; Vicepresidentes: Sres. Icaro Frusca y Dr. Pablo Angel Vailati.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|1 Nº 52.638 v.30|1|74

Segurex Financiera de Servicios y Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y Directorio de fecha 6 de agosto de 1973, SEGUREX FINANCIERA, DE SERVICIOS Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA, ha distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Guillermo White; Vicepresidente: Adolfo Eulogio Castro; Director: Armando Vicente Bonanata; Síndico Titular: Carlos Alberto Martínez y Síndico Suplente: Enrique Adolfo Gruslin. — E|L.: "agosto". Vale. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|1 Nº 52.554 v.30|1|74

Orue Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 9 de Asamblea de fecha 31 de julio de 1973, se fija el número de Directores de "ORUE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", en cuatro. — Y por Acta Nº 78 de Directorio de fecha 31 de julio de 1973 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Isidro Orue; Vicepresidente: José Orue; Director: Teresa Orue; Director: María Esther Echeveste. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.30|1 Nº 52.568 v.30|1|74

Neill Malcolm Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escrituras Nº 3.504 de fecha 12 de julio de 1972, pasada ante el Escr. Carlos N. Facio, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "NEILL MALCOLM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio actual en la calle San Martín 575, tercer piso "D", Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de febrero de 1949, bajo el Nº 100, al folio 298, del libro 48, Tomo "A", de Estatutos Nacionales confirió poder general a favor de Gerardo Schulzen para que en nombre y representación de la sociedad y actuando conjuntamente con un Director o Apoderado intervenga en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial, cualquiera fuere su naturaleza y la jurisdicción a que corresponda con las facultades que se mencionan en el mismo, y por Escritura Nº 4.829 de fecha 24 de setiembre de 1973, la misma sociedad confirió poder general amplio a favor de Esteban Juan Höger (C. de Ident. Nº 4.776.500 y Lib. de Enrol. número 4.589.410), para que en nombre y representación de la sociedad y actuando siempre conjuntamente con uno cualquiera de los Directores o apoderados de la sociedad intervenga en todos sus asuntos, actos, negocios, contratos y juicios de orden civil, comercial, industrial, administrativo o judicial que actualmente tenga pendiente o en adelante promueva o llegaren a suscitarse en jurisdicción voluntaria contencioso, administrativa, fuero o jurisdicción en que tenga algún interés o parte en esta República o en cualquier punto del extranjero, con las facultades que se mencionan en el mismo. — Sobre testado: Esteban Juan. Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135.- e.30|1 Nº 52.432 v.30|1|74

Ingeniería Tauro

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA Nº 15 de Asamblea de fecha 10 de noviembre de 1973 se fija el número de Directores de "INGENIERIA TAURO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en 7 (siete) y por acta de Directorio de fecha 10 de noviembre de 1973, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Alberto José Selasco; Vicepresidente: Héctor Pedro Poli; Director: Daniel Lombardía Campos; Director: Francisco Adolfo Calvo; Director: Alberto Antonio Pintos; Director: Alberto Selasco; Director: Augusto Rodríguez Larreta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.30|1 Nº 52.446 v.30|1|74

Florida

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 15 de noviembre de 1971, FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, ha designado su Directorio de la siguiente forma: Presidente Dr. Mario Jorge Amoroso Copello; Vicepresidente 1º: doña Yvonne Watel de Hersent; Vicepresidente 2º Delegado: don Santiago Martinet; Directores: Sres. Pierre Ginier Gillet y Enrique Jorge Stegmann; Síndico Titular: don Emilio P. Giacchino; y Síndico Suplente: Sr. Enrique Ignacio Cavat ta; y por Acta de Directorio de fecha 29 de junio de 1973, se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Mario Jorge Amoroso Copello a los cargos de Presidente y Director, respectivamente, nombrándose como Director al Sr. Mauricio Souchon y para el cargo de Presidente al Vicepresidente Segundo Delegado, Sr. Santiago Martinet. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.30|1 Nº 52.552 v.30|1|74

Dumanjó Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de agosto de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 31 de agosto de 1973 en la sociedad "DUMANJO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA", han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Ricardo Juan Dumanjó; Vicepresidente: Jorge Alberto Dumanjó; Directores Titulares: Ricardo Antonio José Dumanjó Prat; Susana Obdulia Sara Dumanjó de Giacobone; Sara Elvira Lavini de Dumanjó; Obdulia Paula Cortabarría de Dumanjó; Lydia Encarnación Tejeira de Dumanjó; Susana Ema Santini de Dumanjó; Roberto Pedro Bautista Giacobone; Síndico Titular: Oscar Valentín Martínez, y Síndico Suplente: Carlos Nicolás Molinete.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.30|1 Nº 52.515 v.30|1|74

Compañía Andina Cities Service

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1973 y posterior distribución de cargos en reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973, el Directorio de "COMPAÑIA ANDINA CITIES SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", ha queda constituido en la siguiente forma: Presidente: William M. Zilbersher; Vicepresidente: Richard Mc Combe; Directores titulares: Richard D. Crow, Burl S. Watson, Bryant C. Frihart, Ricardo E. C. De Ridder y Margarita Canessa; Directores suplentes: Enrique M. Kessler, Juan M. Richards y Horacio M. C. Fernández.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.30|1 Nº 52.449 v.30|1|74

Florcalde

SOCIEDAD ANONIMA TALLERES DE CALDERERIA Y AFINES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de Asamblea y Directorio de fecha 26 de 1973, FLORCALDE, SOCIEDAD ANONIMA, TALLERES DE CALDERERIA Y AFINES, ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Ing. Raúl A. Ondarts; Vicepresidente: Sr. Domingo Furlani; Directores: doctor Manuel Castello; Sr. Fernando Muro de Nadal; Sr. Santiago Martinet; ingeniero Luciano Favre; Sr. Erardo Juan Paldao; Ing. Rodolfo Bluthgen e ingeniero Constantino Marinescu; Síndico Titular: Cont. Alfredo M. Galland y Síndico Suplente: Dr. Emilio Giacchino. — Entrelíneas: "A". Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.553 v.30|1|74

Artec

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN ASAMBLEA General Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1973, la sociedad anónima "ARTEC S. A.", antes "Artec, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", se ha designado el siguiente Directorio: Presidente: Arturo Néstor Demarco; Vicepresidente: Oscar José Ameal; Vocal Titular: Sara Beatriz Podestá Costa; Vocal Suplente: Andrés Raimundo Zavaleta, Eduardo Francisco Di Carlo, Manuel Agulló. — Que la Comisión de Vigilancia quedó integrada por los señores Héctor Cayetano García, Norberto García y Bartolomé Fonticelli. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e.30|1 Nº 52.590 v.30|1|74

Los Curros

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD "LOS CURROS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA e INMOBILIARIA" en asamblea general ordinaria de fecha 26 de enero de 1973, y en la reunión del directorio de fecha 26 de enero de 1973 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Sr. C. Ernesto Niebuhr; Directores titulares: Sr. Norberto G. Meyer, Sr. Francisco A. Wilken; Directores suplentes: Sr. Enrique H. Niebuhr, Sr. José María González; Síndicos, titular y suplente: Dr. Alfredo Klaus y Ludovico O. R. Schneider, respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.30|1 Nº 52.598 v.30|1|74

Kuligovski

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 16 del 26 de setiembre de 1973 y reunión de directorio del 1º de octubre de 1973 de la sociedad "KULIGOVSKI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" se eligieron los directores de la siguiente forma: Presidente: Sr. Mendel Kuligovski. Vicepresidente: señor Oscar Kuligovski. Director titular: Sr. Isidro Rotenberg. Directora titular: Sra. Clara Aida Kuligovski de Rotenberg. Director suplente: Sr. Carlos Kuligovski. Directora suplente: Sra. Dora Zigan de Kuligovski. Director suplente: Sr. León Fainstein. Director suplente: Sr. Aarón Mirmulstein. Síndici titular: Sr. Naum Garber. Síndico suplente: Sr. Isidoro Kraut.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|1 Nº 52.608 v.30|1|74

Muebles Radio M. Kuligovski

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de Asamblea General Ordinaria Nº 15 del 27 de abril de 1973, y reunión de directorio del 4 de mayo de 1973, de la sociedad "MUEBLES RADIO M. KULIGOVSKI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se eligieron directores a saber: Presidente: Señor Mendel Kuligovski. Vicepresidente: Señor Oscar Kuligovski. Director: Señor Isidro Rotenberg. Directora: Señora Dora Zigan de Kuligovski, y como directores suplentes, al señor Carlos Kuligovski, señor León Fainstein, señora Aida Kuligovski de Rotenberg, señor Osvaldo J. Días; Síndico titular al contador público nacional, señor Naúm Garber y como Síndico suplente, al contador público nacional, señor Rubén Edgardo Vázquez.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|1 Nº 52.609 v.30|1|74

Jarillales

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRICOLA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber de la autorizante, se hace saber:

QUE LA Sociedad "JARILLALES, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRICOLA, por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1973 (Acta Nº 3) han sido elegidos los miembros del Directorio y por (Acta Nº 2) de fecha 31-10-973 han sido distribuidos los cargos, quedando en consecuencia constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Srta. María Ana de Larminat; Vicepresidente: Eduardo María de Larminat; Director titular: María Rosa Ana de Larminat; Director suplente: Jacoba María de Larminat; y Director suplente: Srta. Miguela María de Larminat. — Enmendado: 20. Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|1 Nº 52.644 v.30|1|74

Cabo Rojo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INVERSORA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973, y Acta de Directorio de fecha 30 de abril 1973 la Sociedad "CABO ROJO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INVERSORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" procedió a la elección de Directores en la siguiente forma: Presidente: don Jesús Couto Lorenzo; Vicepresidente: Amador Margaride; Vocales: Laureano Araujo, José Enríquez y Amable Casal.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.30|1 Nº 52.640 v.30|1|74

E.I.D.E.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.734. Constitución de Sociedad E.I.D.E., S. A. Escritura número: Seiscientos Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano Público Autorizante comparecen los señores don Manuel Humberto Díaz, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos ochenta y nueve piso primero de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos siete, nacido el veintiocho de Enero de mil novecientos diez y siete; don Juan Carlos Máspoli, uruguayo, comerciante, casado, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos siete, noveno piso, departamento B de esta Ciudad, nacido el nueve de octubre de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad uruguaya número cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho; don Vicente Giachetti, argentino naturalizado, Contador, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos catorce, de esta ciudad nacido el dos de Mayo de mil novecientos doce, titular de la Cédula de Identidad número novecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y siete y don Eduardo Pedro Carú, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Las Heras dos mil cuatrocientos dos piso decimosegundo, departamento B, nacido el primero de noviembre de mil novecientos treinta y siete, vecinos de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil seiscienos sesenta y cinco, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una saciedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina E. I. D. E., S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y comercialización de vehículos automotores de cualquier naturaleza. sus partes, repuestos y materias primas inherentes, maquinarias e implementos agrícolas o viales; sus partes y accesorios. — Así como la importación y exportación de máquinas, herramientas, máquinas y equipos en general, relacionadas con su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diez y nueve Mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Esas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, cada uno de ellos: Títulos públicos o privados cotizables en Bolsa por un valor nominal mínimo de diez pesos o su equivalente en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina. Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a cualquier otro director, quienes actúan indistintamente cuando el número de miembros sea superior a uno. — Sin embargo, en cualquier caso ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive laboral, la representación legal de la Sociedad puede ser ejercida con iguales facultades que el Presidente por un mandatario designado al efecto por el Directorio. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio delo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: en acciones ordinarias al portador, de un voto por acción. — Nombre: Juan Carlos Máspoli; Acciones, suscripción: trescientas cincuenta; Clase de acción Ordinarias. Modalidad. Efectivo. — Nombre: Manuel Humberto Díaz. — Acciones, suscripción: ciento cincuenta. — Clase de acción: ordinarias. — Monto Integración: ocho mil setecientos cincuenta para el primero y tres mil setecientos cincuenta para el segundo. — Modalidad: Efectivo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Manuel Humberto Díaz. — Suplente a: Juan Carlos Máspoli. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Vicente Giachetti Síndico suplente a: Eduardo P. Carú. — Se autoriza al Ingeniero Manuel Humberto Díaz, al señor Juan Carlos Máspoli, y al señor Roberto I. Lanús a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscrición ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y para su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: o — fijárseles — representativos — unas — inclusive — convocatoria — después — clase — lectura — Testado: Testado por — No vale. — Sobrerraspado: quienes — también vale. — Testado: Territorio Nacional de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sud. No vale. — Manuel Díaz. J. C. Máspoli. — Vicente Giachetti. — Eduardo P. Caru. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe, y primer testimonio para la Sociedad Interesada que sello y firmo en Buenos Aires, el 13 de julio del año mil novecientos setenta y tres. Hay un sello. — Rodolfo Solveyra. — Aclaratoria. — E. I. D. E., S. A. — Su constitución. — Escritura número mil doscientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano público autorizante, comparecen los señores Manuel Humberto Díaz, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Vidt número mil novecientos ochenta y nueve, piso primero, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y nueve mil mil cuatrocientos siete, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos diecisiete, y don Juan Carlos Máspoli, uruguayo, comerciante, casado, con domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos siete, noveno piso, departamento B., de esta Ciudad, nacido el nueve de octubre de mil novecientos veintiséis, titular de la Cédula de Identidad uruguaya número cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y ocho, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que según escritura otorgada el día trece de junio de mil novecientos setenta y tres al folio mil setecientos treinta y cuatro de este mismo Registro y protocolo dejaron constituida y establecieron los estatutos de la Sociedad E. I. D. E., S. A. — Que la mencionada escritura ha merecido reparos de orden legal en su trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por haber comparecido junto a los dicentes los Síndicos, señores Vicente Giachetti y Eduardo Pedro Carú. — Que a fin de dejar debidamente aclarado el trámite y la escrituración de la constitución de la Sociedad los comparecientes otorgan y declaran: Que son los únicos accionistas de la misma y ratificando lo expresado en la escritura ya citada, manifiestan que siendo su capital social de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una los comparecientes lo suscriben e integran en acciones ordinarias al portador de un voto por acción, en la proporción de trescientas cincuenta acciones para el señor Máspoli, de las que integra en efectivo por un valor de ocho mil setecientos cincuenta pesos y ciento cincuenta acciones por el señor Díaz, integrando la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos también en efectivo. — Presente a este acto los señores don Vicente Giachetti, argentino naturalizado, contador, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil trescientos catorce, Capital, nacido el dos de mayo de mil novecientos doce, titular de la Cédula de Identidad número novecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y siete, y don Eduardo Pedro Carú, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Las Heras número dos mi cuatrocientos dos, piso decimosegundo, departamento B, nacido el primero de noviembre de mil novecientos treinta y siete, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco, vecino de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que prestan conformidad con lo aclarado precedentemente por ser la realidad y agregan que su comparecencia a la escritura del trece de junio de mil novecientos setenta y tres al principio referida, tuvo por única finalidad aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente para los cuales, respectivamente, habían sido designados. — Los comparecientes terminan ratificando en todos sus términos la escritura del trece de junio de mil novecientos setenta y tres y solicitándome que de la presente les expida copia para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Rodolfo Solveyra, escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 873.75 e.30|1 Nº 52.537 v.30|1|74

Edificio Gelly y Obes 2275

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos noventa y siete. — Constitución definitiva: "Edificio Gelly y Obes 2275 S. A. C. I. e Iº" — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Roberto Enrique Aguirre, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.501.242, domiciliado en la calle Sarmiento 767, 4º piso; don Héctor Bianchi, constructor, de cuarenta y cinco años de edad, italiano, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.376.176, domiciliado en la calle Sarmiento 767, 4º piso; don Luis Angel Parenti, de cuarenta y seis años de edad, ingeniero, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.163.940 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Libertad 836, 2º piso, oficina 37; don Enrique García Morales, de cuarenta y siete años de edad, ingeniero, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.244.464, domiciliado en la calle Libertad 836, 2º piso, oficina 37; don Felipe Jorge Duncan, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.236.608, domiciliado en la calle Esmeralda 320, 8º piso; don Guillermo Jesús Mansilla, de cuarenta y tres años de edad, arquitecto, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.470.810, domiciliado en la calle Esmeralda 320, 8º piso; don Rodolfo Mario Fenoglio, de cuarenta y dos años de edad, arquitecto, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.069.723, domiciliado en la calle Nicaragua 5965 y don Horacio Argentino Di Liscia, de cuarenta y cuatro años de edad, arquitecto, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.052.252, domiciliado en la calle Lafinur 3255, 5º piso, departamento 57; todos los comparecientes son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: I) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 19.550, vienen por este acto a constituir una sociedad con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina EDIFICIO GELLY Y OBES 2275, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL y tiene su domicilio legal en la calle Gelly y Obes Nº 2275 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comerciales: Compraventa de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no referidos al ramo de la construcción. — Industriales: Construcciones en general de viviendas privadas. — Inmobiliarias: Compraventa, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Las actividades que se detallan precedentemente están referidas especialmente al edificio a construirse en la calle Gelly y Obes 2275, de la Ciudad de Buenos Aires. — Capital: Artículo 4º: El capital

social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estos últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad o en un Banco a la orden de ésta, Bonos Nacionales para Obras Públicas por valor de $ 1.000.- cada uno de ellos los que no podrán ser enajenados ni afectados a obligación alguna mientras dure el mandato y serán devueltos una vez aprobadas las gestiones del directorio por la asamblea general" — "Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los directores quienes actúan dos cualesquiera de los directores firmando en forma conjunta". — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultaneamente en primera y segunda convocatoria, en a forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.559, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a la participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Roberto Enrique Aguirre 625, 1 voto, 156,25, dinero efectivo 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Héctor Bianchi 625, 1 voto 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Luis Angel Parenti 625, 1 voto 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Enrique García Morales 625 1 voto, 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Felipe Jorge Duncan 625, 1 voto, 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Guillermo Mansilla 625, 1 voto, 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Rodolfo Mario Fenoglio 625, 1 voto 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Horacio Argentino Di Liscia 625, 1 voto 156,25 dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o a 1 año. — Las acciones serán ordinarias con derecho a un voto y al portador. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente al ingeniero don Luis Angel Parenti; vicepresidente al ingeniero don Roberto Enrique Aguirre; vocales al ingeniero don Felipe Jorge Duncan y al arquitecto don Rodolfo Mario Fenoglio; suplentes al ingeniero don Enrique García Morales y al arquitecto don Guillermo Jesús Mansilla. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al doctor don Eduardo Miguel García Fernández Bosch, y síndico suplente al doctor don Gerardo Eduardo Baldassarre. — IV) Se autoriza al ingeniero don Luis Angel Parenti y al ingeniero don Roberto Enrique Aguirre, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el escribano auorizante, dejo constancia: a) Que los datos personales de los síndicos titular y suplente son los siguientes: síndico titular don Eduardo Miguel García Fernández Bosch, de cincuenta y dos años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Cerrito Nº 1154, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.794.800; síndico suplente don Gerardo Eduardo Baldassarre, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1555, piso 2º, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.246.160. — b) Que por la "Declaración Jurada" correspondiente al mes de julio del año en curso, de este registro, se abonó el impuesto fiscal sobre la totalidad del capital autorizado de $ 50.000. — Leida que les fue, se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Fº 5975 del registro Nº 151 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 5 fojas de fotocopia, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Gerardo Iturbe, escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973 Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.30|1 Nº 52.611 v.30|1|74

Comercial y Mandataria Dinmar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea de fecha 29 de setiembre de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de octubre de 1973 en la sociedad COMERCIAL Y MANDATARIA DINMAR, SOCIEDAD ANONIMA, han sido designados directores las siguientes personas: Presidente: Dora Haydée Sánchez de Castellán, Vicepresidente Yolanda Robertazzi de Sánchez; Síndico titular: Dr. Marcelo Guillermo Stein, y Síndico suplente, Contador Público Nacional don Nardo Jazmín Toyos.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.672 v.30|1|74

Transportes Sur-Nor

COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 1973, la sociedad TRANSPORTES SUR-NOR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" ha designado el nuevo directorio, recayendo en las siguientes personas: Juan José Etulain, Jorge Clementino López, Roberto Leonidas Gutiérrez, Quinto Dibiaggi, Andrés San Martín, Héctor Carlos Taborda, Andrés Espino, Francisco Guzzanti, José Micheloud, Walter Omar Gargano y Roque Héctor Basilli, como directores. Y por la misma acta se distribuyeron los cargos, desigándose al señor Juan José Etulain como presidente, al señor Jorge Clementino López como vicpresidente y al señor Roberto Leonidas Gutiérrez como tesorero. Raspado: José, Gutiérrez, vale.

— Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.30|1 Nº 52.535 v.30|1|74

Crédito Florida

SOCIEDAD ANONIMA
SOCIEDAD DE CREDITO
PARA CONSUMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea y directorio de fecha 29 de junio y 2 de julio de 1973, CREDITO FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD DE CREDITO PARA CONSUMO, ha designado y distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Martínez. vto. mandato 31 enero 1975; Vicepresidente: Daniel Pedro Bescos, vto. mandato 31|1|1974; Directores tulares: Juan José Reynal (h.), vto. mandato 31|1|1974; Norberto Tristán Rosa Hadad, vto. mandato 31|1|1975; Eduargo Agustín Díaz; vto. mandato: 31|1|1976; Hugo Donato Pezzoni, vto. mandato: 31|1|1976; Directores suplentes: Armando Vicente Bonanata; vto. mandato: 31|1|1974; Santiago Camilo Matiuzzi, vto. mandao: 31|1|1975; Alberto Miguel Santarelli, vto. mandato: 31|1|1976; Síndicos Tilutares: Cont. Enrique Adolfo Gruslin, vto. mandato: 31|1|1974; Cont. Alberto Claudio Domingo Raga; vto. mandato: 31|1|1974; Cont. Víctor A. Rodríguez; vto. mandato: 31|1|1974; Síndicos suplentes: Cont.: Carlos Alberto Biaiñ; vto. mandato: 31|1|1974; Cont. Mario Francisco De Lorenzo; vto. mandato: 31|1|1974; Cont.: Carlos A. Pujatti. Vto. mandato: 31|1|1974. E|l.: vto. mandato: 31|1|1975, Cont. Enrique Adolfo Gruslin, vto. mandato: 31|1|1974, vale

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.30|1 Nº 52.548 v.30|1|74

Nordiska Kompaniet

SOCIEDAD ANONIMA
(COMPAÑIA DE COMERCIO
EN GENERAL)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de directorio de fecha 21 de agosto de 1973 NORDISKA KOMPANIET, SOCIEDAD ANONIMA (COMPAÑIA DE COMERCIO EN GENERAL) se designó como presidente al Sr. Camilo Chacur, y por acta de asamblea de fecha 27 de agosto de 1973, se designó como directores a los señores: Camilo Chacur; Juan Carlos Mafud y Carlos Enrique León Dourge; Síndico Titular Dr. Roberto M. López Cabana y Síndico Suplente: Cont. José Antonio Martínez. Por acta de directorio del 15 de octubre de 1973, se aceptó la renuncia al cargo de director del Dr. Juan Carlos Mafud, nombrándose en su reemplazo al Sr. Carlos Manuel Franck y por acta de asamblea general extraordinaria del 1º de octubre de 1973, se dispuso remover al síndico titular don Roberto Manuel López Cabana, designándose como síndico titular a la contadora doña Silvia Beatriz Ehrenfreund. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.30|1 Nº 52.550 v.30|1|74

Corti

SOCIEDAD ANONIMA
DE ELECTRIFICACION INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de la Asamblea General Ordinaria y de la reunión del directorio, ambas del 31 de octubre de 1973, el directorio de la sociedad "CORTI SOCIEDAD ANONIMA DE ELECTRIFICACION INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Osvaldo Ernesto Antonio Corti; Directores titulares: Rubén Oscar Felipe Corti; Tulio José Gabriel Corti; Manuel Adúriz García y Rodolfo Julio Raúl Caputo. Entrelineas: Julio, vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Enmendado: diciembre, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.533 v.30|1|74

Alberto Grimoldi Fabricación de Calzados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de asamblea y directorio de fecha 10 y 11 de octubre de 1973, ALBERTO GRIMOLDI, FABRICACION DE CALZADOS, SOCIEDAD ANONIMA, ha designado y distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Alberto Salar; Vicepresidente: Carlos Tomás Grimoldi; Directores: Alberto Guillermo Thomas, Osvado Jorge Grimodi y Mariano Molina Berro; Síndicos titulares: Cont. Fernando Jorge Zunino, y Dres. Guillermo Eduardo Alchouron y Carlos María Rayces; Síndicos suplentes: Cant. Sta. María del Pilar Hernández y Dres.: Juan Antonio Nicholson y Guillermo de Zabaleta Carreras. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.551 v.30|1|74

Cormela

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 15 de noviembre de 1973, el Directorio de la sociedad "CORMELA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Federico Ferro. Vicepresidente: Max Rautenstrauch Bracht. Director-Secretario: Juan Carlos Dorado. Directores: Marcelo Martínez de Hoz y Eberardo Parravicini. Síndico titular: Héctor Strada, y Síndico suplente: Alejandro Allende.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.630 v.30|1|74

Shulman Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 346, de fecha 2 de octubre de 1973, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Alvaro R. Leiguarda al Fº 1.205, del Registro Notarial 7, a su cargo, la sociedad "SHULMAN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el Nº 649, al Fº 143, del Libro 50, Tomo A., de Estatutos Nacionales confirió poder general de administración a favor de los Directores: Ingeniero León Shulman, Ricardo Shulman, Jorge Noah Shulman y José Samuel Alkoloumbri y del Gerente Efrain Federico Gusinsky, para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Lo testado: con domicilio actual en la calle Moreno 318. No vale. — E|L.: "no vale", "inscripta". Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.30|1 Nº 52.734 v.30|1|74

Bacigalupo y Cía. Abrasivos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea de fecha 30 de mayo de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 30 de mayo de 1973, en la Sociedad BACIGALUPO Y CIA. ABRASIVOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, según surge de la protocolización de actas se han aceptado las renuncias de los señores Rómulo Bacigalupo, María Elba J. de Boer de Bacigalupo, Ofelia Bacigalupo de Tirasso, María Ester Bacigalupo de Repetto, Elisa Bacigalupo, Guillermo Bacigalupo, como Directores Titulares, y Arturo Angel Vaamonde y Roberto Vicente Vaamonde como Directores Suplentes, y han sido designados en calidad de Directores las siguientes personas: Dr. Salvador Becciú, Presidente, 1º|1|73 a 31|12|75; Ignacio Lo Bello, Vicepresidente, 1º|1|73 a 31|12|75. Guillermo Bacigalupo, Director Titular, 1º|1|73 a 31|12|75; Salvador Antonio Becciú, Director Titular, 1º|1|73 a 31|12|75; María Ester Bacigalupo de Repetto, Director Titular, 1º|1|73 a 31|12|75; Marcelo Jorge Repetto, Director Suplente, 1º|1|73 a 31|12|75; Roberto Vicente Vaamonde, Director Suplente, 1º|1|73 a 31|12|75; Dr. Guillermo Domingo Laura, Síndico Titular, 1º|1|73 a 31|12|75; Susana Elena Jongewaard de Boer, Síndico Suplente, 1º|1|73 a 31|12|75.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.- e.30|1 Nº 52.657 v.30|1|74

Cateca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 231, pasada al folio 722, en la Ciudad de General San Martín, Prov. de Buenos Aires, ante la escribana Celia Schapira, "CATECA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta el 10|5|1954, protocolizó el Acta Nº 128, del 2|10|1973, en la cual se designa Gerente de la Sociedad al Sr. Samuel Blejchbord. —El Acta referida es de Directorio. — La escritura lleva fecha 7 de noviembre de 1973. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.722 v.30|1|74

Trópico

INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA,
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN VIRTUD de lo resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias de fechas 26 de mayo de 1971 y 4 de octubre de 1973 y en las reuniones de Directorio del 26 de mayo de 1971 y el 21 de junio de 1972, el Directorio actual de la Sociedad ha quedado constituido así: Presidente: César Sánchez; Director Titular: Mauro Francisco Carlone; Director Titular: Osvaldo Marcial Degregorio; Director Suplente: Angel Marcos; Síndico Titular: Tomás Romano; Síndico Suplente: María F. Arrigo en la sociedad: "TROPICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e.30|1 Nº 52.763 v.30|1|74

Dulmes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DESIGNACION DE Directorio y Distribución de Cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1973 y por Acta de Directorio del 16 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "DULMES, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: Presidente: Sr. Carlos Pedro Spadone; Vicepresidente: Sr. Ernesto Antonio Horacio Mautone; Vocal: Sr. Mario Oscar Mariño; Síndico Titular: contador Juan Angel Pizzolato; Síndico Suplente: contador Roque Martino. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.30|1 Nº 52.751 v.30|1|74

Botonera San Martín

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria Nº 23 y Acta de Directorio Nº 24, ambas de fecha 10 de agosto de 1973, el Directorio de BOTONERA SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda así constituido: Presidente: Rogelio Luis Veiga; Vicepresidente: Fabio Bergunker; Directores Titulares: Alfredo Fontán, Juan Indart y Héctor R. Argarate. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.721 v.30|1|74

Delmar Importadora

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber:

QUE POR Actas de Asamblea y Directorio del 22|10|1973 la sociedad DELMAR IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha designado autoridades y distribuído los cargos en la siguiente forma: Presidente: Joaquín Estiz. Vicepresidente: Olga Toht de Estiz. Director: Adolfo Volodi Berestavoy. Síndico Titular: Dr. Juan Gurevich. — Síndico Suplente: Dr. Rafael Gurevich.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.720 v.30|1|74

Textil Margatex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea de fecha 29 de mayo de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 6 de junio de 1973, en la Sociedad "TEXTIL MARGATEX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, han sido designados directores las siguientes personas: Juan Carlos Pedro Margalef (Presidente); Pedro Margalef (Vicepresidente); Yoconda Campetella de Margalef y María Ana Tedeschi de Margalef (Directores); Claudio Hess (Síndico Titular), y Pedro Callea (Síndico Suplente). — S|raspado: Diciembre, vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.702 v.30|1|74

Siemar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura número trescientos cuarenta y seis, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el escribano Carlos Woehlecke Ferreyra, al folio setecientos dieciséis del Registro trescientos veintiséis a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de SIEMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA, con domicilio actual en la calle Oliden número cuatro mil trescientos veintiséis, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil doscientos uno, folio doscientos cuarenta y nueve, del libro setenta y cinco, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general de administración a favor de don Juan Fernando Pocius, para que en su nombre y representación administre los negocios e intereses sociales con amplias facultades, pudiendo cobrar y percibir, vender, comprar, concurrir a licitaciones, operar con los Bancos Nacionales, provinciales, municipales o privados y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales y|o empresas o personas privadas, haciendo uso de las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82,50 e.30|1 Nº 52.700 v.30|1|74

Color

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN VIRTUD de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de julio de 1973 y el Directorio en igual fecha, el Directorio de la sociedad COLOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ha quedado integrado así: Presidente: Enrique Wainstein; Vicepresidente: Carlos Enrique Wainstein; Director Titular: Nora Aída Wainstein de Altmark; Director Titular: Raúl Alberto Borgonono; Director Titular: José Antonio Ascorti; Síndico Titular: Rosendo Cárdenes; Síndico Suplente: Héctor A. Del Buono. — Buenos Aires, diciembre de 1973. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|1 Nº 52.764 v.30|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Trinita

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Ernesto M. Belgaguy con fecha 21 de marzo de 1972, los socios solidarios don José Grosso y su esposa doña Carmen García, han resuelto retirarse de la sociedad TRINITA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la que revisten el carácter de socios solidarios juntamente con la señora Ana María Grosso de Andretta y de admitir en igual carácter a la señorita Alicia Inés Grosso, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avenida de Mayo mil trescientos noventa, comerciante, en cuyo mérito esta última aporta los doscientos pesos ley que pertenecían a los salientes, quienes a su vez los reciben. — Todo ello cuenta con la aquiescencia de los socios comanditarios señores Antonino Grosso y de su esposa doña Angela Ballesteros. — Agregan por último los señores doña Ana María Grosso de Andretta y doña Alicia Inés Grosso en su carácter de socios solidarios y los cónyuges don Antonino Grosso y doña Angela Ballesteros como comanditarios. — Que en mérito de lo que antecede, modifican actualizándolos, los capítulos IV y V, que conciernen respectivamente, al órgano de la vida societaria y a la representación de la sociedad, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Organo de la vida societaria: a) La gestión de la sociedad corresponderá a los socios solidarios indistintamente. quienes atenderán personalmente y en forma indistinta los negocios sociales. — b) La totalidad del capital suscripto constituirá la Asamblea General de la sociedad. Es competencia de la Asamblea la decisión sobre los balances periódicos. toda modificación del contrato social, el contralor de la gestión de la Sociedad y la formulación de consejos y recomendación al órgano societario administrativo. — Incumbe la convocatoria a los socios solidarios, que podrán realizarla cuando lo estimare conveniente a los objetos que se puntualizan en el apartado anterior, y necesariamente, cuando fuere solicitada por una fracción no menor del cincuenta y uno por ciento del capital social suscripto. para tratar sobre uno de aquellos asuntos. — En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días de recibida la solicitud, por los socios solidarios. — Toda convocatoria, será comunicada en forma fehaciente a los tenedores del capital comanditario, suscripto, en el domicilio constituido por aquellos, y expresarán el lugar, fecha y hora en que ésta haya de celebrarse y el Orden del Día de la deliberación. — Todo vicio formal en que incurriere la convocatoria, quedará saneado por la presencia de la totalidad de los socios, en la Asamblea respectiva, la que en tales condiciones deliberará con validez, aun de no haber mediado convocatoria, estableciendo en el mismo acto el Orden del Día pertinente. — La reunión será presidida por el socio comanditario de mayor edad, o por el que se eligiere. — La asamblea podrá constituirse y deliberar con la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto, y las decisiones se tomarán por mayoría del capital social. — Para cualquier modificación al contrato social, así también como para la venta o transferencia total de los bienes que componen el acervo societario, o en cuanto se relacionen con la forma y procedimiento de liquidación de ésta, sólo podrán decidirse por mayoría absoluta del capital comanditario suscripto. — A cada acción, como asimismo a cada cien pesos Ley 18.188, de capital comanditado, corresponderá un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder. — Para acreditar el carácter de accionistas será necesario depositar las acciones en la sede de la sociedad, antes de la asamblea, o en el acto de ella, o presentar recibo de depósito a nombre del accionista, en un Banco del país o del extranjero. — La sociedad llevará un libro de Actas donde se harán constar las resoluciones adoptadas en la Asamblea, firmando todos los presentes los instrumentos respectivos, o en su defecto, quien la hubiere presidido juntamente con un accionista especialmente designado a tal fin, en el mismo acto. — V. — Representación de la sociedad. — La firma social estará a cargo de los socios solidarios en forma indistinta. — Se usará la firma social para todas las operaciones conducentes al objeto de la sociedad. — Déjase expresamente aclarado que en esta autorización se comprende la compraventa de toda clase de bienes, para o de la sociedad, las de hacer operaciones con los Bancos y toda clase de giros o aceptaciones por o para los Bancos y otras personas, incluso la de girar en descubierto, igualmente sobre las cuentas corrientes de la sociedad, actuales o futuras, descontar documentos a sola firma o de terceros; la de constituir sobre muebles o inmuebles, todo género de derechos reales, modificarlos o transmitirlos; la de otorgar poderes para la gestión de los negocios sociales, sea cual fuere la naturaleza del mandato, judicial, administrativo, o meramente comercial; la de celebrar contratos de arrendamiento y locación, así en calidad de locador como de locatario, con o sin prohibición de sublocar; la de operar aún tomando dinero a interés y constituyendo las garantías necesarias con los Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo, e igualmente la de realizar los actos jurídicos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil argentino, que con excepción de los incisos quinto y sexto, se tendrá por íntegramente transcripto en este capítulo. — La firma social no podrá ser usada garantizando o afianzando obligaciones de terceros. — Segundo testimonio. — Escritura número treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el infrascripto escribano público, comparecen los señores doña Ana María Grosso de Andretta, casada en primeras nupcias con el señor Juan Eduardo Andretta, nacida el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos veinticuatro, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número tres mil novecientos veintisiete; doña Alicia Inés Grosso, soltera, nacida el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta Cívica número seis millones veintiocho mil novecientos veinticinco, con domicilio en la calle Luis M. Cantilo número tres mil doscientos noventa, ambas argentinas; don Antonino Grosso, casado en primeras nupcias con doña Angela Ballesteros, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos trece, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta, librada por la Policía Federal, y doña Angela Ballesteros de Grosso, casada en primeras nupcias con don Antonino Grosso, nacida el nueve de mayo de mil novecientos doce, titular de la Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trece, estos dos últimos naturalizados argentinos, domiciliados en la Avenida Santa Fe número mil ochocientos ochenta y seis, noveno piso, departamento "A". — Todos los comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Capital, personas de cuyo conocimiento, doy fe, y dicen: Que son solos y actuales componentes de "Trinita", Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual las dos primeras revisten el carácter de socias solidarias y los dos últimos el de comanditarios, según ello surge de las siguientes escrituras: a) La de su constitución, otorgada el cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, al folio seiscientos veinticinco, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de julio siguiente, bajo el número quinientos veinticinco, al folio doscientos cincuenta y cuatro, del Libro doscientos treinta y siete. — b) La de aumento del capital social labrada el doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio ciento cincuenta y seis, inscripta el veintinueve del mismo mes y año, bajo el número doscientos diez, al folio doscientos ochenta y cinco, del Libro doscientos treinta y nueve. — c) La de cesión de derechos y nombramiento de nuevo socio solidario, otorgada el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio ciento cincuenta y ocho, de la que se tomó razón el siete de junio del mismo año, bajo el número seiscientos cuarenta y cinco al folio trescientos ochenta y nueve, del Libro doscientos treinta y ocho. — d) La de cesión de cuotas, renuncia de socio solidario y modificación de capítulos, labrada el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil cincuenta y

dos, inscripta el siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número setenta y cuatro al folio sesenta, del Libro doscientos cuarenta y nueve. — e) La de incorporación de nuevo socio solidario, aumento de capital y modificación de capítulos, otorgada el tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil trece de la que se tomó razón bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio ciento cincuenta y seis, del Libro doscientos cuarenta y ocho, el veintidós de diciembre de dicho año. — Y f) Con la de confirmación de la nombrada sociedaddad, retiro de socios, ingreso de otro y modificación de cláusulas, labrada el veintinuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y seis. — Todas las mencionadas escrituras se hallan asentadas en los protocolos correspondientes a este Registro. — Que con el objeto de adoptar el estatuto que la rige, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, han resuelto adoptar la redacción tipo emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la Resolucion (I) I. G. P. J. Nº 74|72, y en mérito de ello, la sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes disposiciones: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Trinita", Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa, quinto piso. —

Artículo Segundo: Su duración será de veinte años contados desde el día dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compraventa de inmuebles ya edificados o terrenos para su edificación y posterior enajenación, pudiendo hacerlo por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ley 18.188, que corresponden cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos pesos al capital comanditario, dividido en cuarenta y nueve mil novecientas setenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada acción, y trescientos pesos al capital comanditado. — Ambos montos lo han sido en dinero en efectivo, y se halla totalmente integrado e invertido. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados doña Ana María Grosso de Andretta y doña Alicia Inés Grosso, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Las cuotas del capital comanditado deben tener el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizado en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno.

— Los comparecientes autorizan a los socios administradores doña Ana María Grosso de Andretta, y doña Alicia Inés Grosso, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — Cláusula transitoria: Para los tres primeros ejercicios se designa Síndico Titular al contador público nacional don Eduardo Tollerutti, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa, quinto piso y Síndico Suplente al doctor Carlos Roberto Degiorgis, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y siete, piso tercero, oficinas trescientos diez y trescientos once, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de cuyo conocimiento, doy fe, quienes en prueba de aceptación del cargo suscriben la presente. — Previa lectura, ratifican su contenido y la firman por ante mí. — Escritura número treinta y siete, quinientos, respectivamente. — Valen. — Ana M. Grosso de Andretta. — Alicia Grosso. - Antonino Grosso. - Angela B. de Grosso. — E. Tollerutti. — Carlos R. Degiorgis. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante del folio ochenta y uno al ochenta y cinco, inclusive, del protocolo correspondiente al Registro Notarial Nº 29, mi cargo. — Expido esta primera fotocopia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que es el segundo testimonio de la referida escritura, que sello y firmo en Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Raspados: mil — constitución — dicho — mérito — última — convocatoria — efecto — comanditado — institución — libro — presente — Grosso. Todo vale. — Hay un sello: E. M. Belçaguy. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.215.— e. 30|1 Nº 52.427 v. 30|1|74

Siro

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 474. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Rodolfo Chaimowicz, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, cédula de identidad número 4.553.221, expedida por la Policía Federal; don Mauricio Chaimowicz, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, cédula de identidad número 3.227.556, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Anchorena número 450, de la Capital Federal; don Simón Mendelenko, ruso, comerciante, de 62 años de edad, cédula de identidad número 1.553.322, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Guatemala número 5792, de la Capital Federal; y don Samuel Tabachinik, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, cédula de identidad número 2.410.211, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Luis Viale número 1561, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y accidentalmente en ésta, doy fe; así como de que los señores Rodolfo y Mauricio Chaimowicz y Simón Mendelenko, concurren en sus caracteres de únicos socios solidarios de "SIRO" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y el señor Samuel Tabachinik, lo hace en su calidad de socio comanditario de la misma, la que fuera constituída por escritura del 27 de junio de 1965 pasada ante el escribano de la ciudad de Tigre, don Enrique Ricardo Lagos, al folio 2613 del Registro número 7 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 3 de agosto de 1966 bajo el número 1370, al folio 242, del Libro de Contratos Públicos número 241, la que en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 226 del protocolo del año 1972, de este Registro a mi cargo, y con la escritura de identificación de socios comanditarios, otorgada con fecha 24 de julio de 1972 pasada por ante mí al folio 226 de este Registro a mi cargo, pendiente de inscripción, doy fe. — Y con los caracteres invocados resuelven adecuar el Contrato Social al régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En consecuencia, el contrato social que redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina: "Siro" Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Libertad número 262. — Artículo 2º: Su duración será de veinte años, contados desde el día 1º de julio de 1965, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo 3º: Tendrá por objeto la comercialización de artículos relacionados con la joyería, metales preciosos, relojería, fantasías, importaciones y exportaciones de los artículos enunciados y la elaboración de metales y joyas en todas sus variedades y formas, tanto con materias primas propias como de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos y contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de Pesos Treinta Mil, que corresponden: Pesos Veintisiete mil al capital comanditario, dividido en Dos mil setecientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos Diez por cada acción, y pesos Tres mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por el señor Samuel Tabachinik. El capital comanditado fue suscripto en la siguiente proporción: don Rodolfo Chaiwowickz, Cien acciones de Pesos Diez cada una, por un total de Pesos Mil; don Mauricio Chaimowicz, Cien acciones de Pesos Diez cada una por un total de Pesos Mil; y don Simón Mendelenko, Cien acciones de Pesos Diez cada una, por un total de Pesos Mil. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguiente al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios, dos cualquiera de ellos, en forma indistinta, quienes actúan con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. Artículo 7º. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cumplir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. Artículo 8º. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo 9º. Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presentado en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo 10. Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de Capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. Artículo 11. Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, el o los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un Libro de Actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo 12. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de Reserva Legal. b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo 13. En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Osvaldo Luis Stafforini y Dora Concepción Ciruelo de Corteguera para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, fir-

man los comparecientes por ante mí, de todo lo cual doy fe. Rodolfo Chaimowicz. Mauricio Chaimowicz. Simón Mendelenko. Samuel Tabachinik. Ante mí: Delfa A. Ninno. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos setenta y cuatro del protocolo corriente de este Reigstro número 355 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el nueve millones sesenta y nueve mil ciento noventa y uno, hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S| R.: Calle — soltero — calle — socio — retrotraen — joyas — Pesos — cuyo — Boletín — y|o — suplente — convocatoria — la — resoluciones — serán — quórum — estados — cortegacra — Concuerda: Vale. — Delfa A. Ninno — Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.- e.30|1 Nº 51.982 v.30|1|74

Tracmóvil

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 253. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: I) Don Ignacio Abel Diez, argentino, casado, comerciante, nacido el tres de octubre de 1924, titular de la Libreta de Enrolamiento númeso 1.246.025, domiciliado en la Avenida Cevallos número 89, de la localidad de Chivilcoy; y II) Don Carlos Manuel Porto, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de julio de 1839, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.232.322, domiciliado en la calle Julián Alvarez 783, piso 2, de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad en comandita por acciones, la que se regirá por el siguiente contrato social: Artículo primero: Se denomina TRACMOVIL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, tiene domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en calle Viamonte número mil quinientos noventa y dos, décimo piso, oficina E. — Artículo segundo: Su duración es de veinte años, contados desde la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa y financiación de automotores, accesorios y repuestos y toda clase de rodados, explotación de talleres de reparación de automotores. — Para su cumplimiento tiene plena capacidad jurídica. — Puede ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital es de cincuenta mil pesos Ley 18.188, de los cuales: a) Cinco mil pesos corresponden al capital comanditado, divididido en quinientas cuotas de diez pesos, valor nominal y con derecho a un voto cada una, que se halla totalmente integrado en dinero efectivo por don Ignacio Abel Diez; y b) Por cuarenta y cinco mil pesos que corresponden al capital comanditario, dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal y con derecho a un voto cada una, que se halla totalmente integrado en dinero efectivo por ambos socios en la siguiente proporción: don Ignacio Abel Diez: cuatro mil acciones; don Carlos Manuel Porto: quinientas acciones. — Tanto el capital comanditado como el comanditario, por resolución de la asamblea pueden aumentarse hasta el quíntuplo. — Todo ello de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas tienen preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de treinta días posteriores al de la última publicación que por tres días debe efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: La administración y representación legal es ejercida por el socio comanditado don Ignacio Abel Diez, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881, del Código Civil y nueve del decreto ley 5965, de mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la entidad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo sexto: La fiscalización está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elige un suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico dura tres años en sus funciones y puede ser reelecto. — Tiene los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocan para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias tienen quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requieren, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y el veinte por ciento del capital suscripto en segunda convocatoria. — Las resoluciones se adoptan en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto en dicha norma. — Artículo noveno: Al solo efecto del cómputo del quórum y del voto, en las asambleas, el capital comanditado se divide en cuotas de diez pesos valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, debe ser abonada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19 550. — Artículo décimo: Preside las asambleas el administrador o alguno de ellos, si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas los accionistas deben depositar sus títulos en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de los títulos puede ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera autorizada en el que consta el depósito a nombre de los socios. — Debe llevarse un libro de actas de asambleas, las cuales deben ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento, del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los integrantes de los órganos administrativos y fiscalizados y c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta debe ser liquidada por los administradores bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente debe distribuirse entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo decimotercero: La entidad no se disuelve por el fallecimiento, incapacidad, quiebra o ausencia de uno o más socios comanditados. — La asamblea resuelve el procedimiento a seguir. — Puede aceptarse o no la incorporación de herederos o legatarios y en la forma que la misma asamblea disponga. — Los comparecientes dejan así formalizado el contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento.

— Y agregan: a) Que designan síndico titular al doctor en ciencias económicas don Federico Félix Orsini y síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios. — Y b) Que confiere poder especial irrevocable a don Federico Félix Orsini y a don Carlos Raúl Palacios, a fin de que, en forma conjunta, separada o alternada indistintamente realicen los trámites conducentes a obtener de la autoridad de contralor la aprobación del estatuto social con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al mismo, inclusive a la denominación y para firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Y solicitan de la autorizante expida testimonio de la presente para su anotación en el registro respectipo. — Y la autorizante hace constar: que se abonará en concepto de impuesto de sellos en la forma y tiempo que determinan las reglamentaciones vigentes un corresponde de quinientos pesos 4 sea el diez por mil, sobre el capital autorizado que asciende a cincuenta mil pesos. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Ignacio A. Diez. — E. Porta. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y tres del registro cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 01458785, hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: María C. A. de Doldan escribana.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.30|1 Nº 52.063 v.30|1|74

Bigri

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Román Enrique Chasco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Wagner, titular de la cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal, número seis millones cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Moreno número novecientos setenta de esta Ciudad; y don Adolfo Juan José Bianchini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Estévez, titular de la Libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil doscientos diez, comerciante, domiciliado en la calle Paroissien número cuatro mil quinientos treinta y dos, de esta Ciudad, ambos comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y exponen: Que por escritura del veinte de octubre de mil novecientos setenta, pasada por ante el escribano de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, don Gonzalo Machain, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BIGRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con un plazo de duración de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil seiscientos veintiocho, al folio cuatrocientos cuatro, del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, todo lo cual surge del testimonio respectivo, que tengo a la vista y en copia autenticada agrego por cabeza de la presente; doy fe. — Que posteriormente por escritura número mil ciento seis, del tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio tres mil trescientos setenta y dos, de este Registro a mi cargo, protocolo respectivo, el socio comanditario don Roque Galletta vendió, cedió y transfirió, lisa y llanamente, sin reserva ni limitación alguna, al compareciente don Román Enrique Chasco, todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la citada sociedad, en su condición de único socio solidario, por lo que los dos comparecientes son únicos componentes de la citada sociedad, titulares de la totalidad del capital social, que asciende a la suma de diez mil pesos, en la siguiente forma: el socio comanditado Román Enrique Chasco, un mil pesos, y el socio comanditario don Adolfo Juan José Bianchini, las novecientas acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, por un importe de nueve mil pesos, encontrándose a la fecha pendiente de inscripción la cesión del capital solidario precedentemente referida. — Que por escritura número cuatrocientos ochenta y cuatro, pasada con fecha cinco de abril de este año, al folio mil setecientos quince, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, ambos socios resolvieron adecuar el contrato que los rige a las disposiciones generales y específicas de la ley diecinueve mil quinientos. — Que presentado el testimonio respectivo a los efectos del control de legalidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fue observado en varias de sus partes, por lo que encontrándose presente en este acto el ciento por ciento, del capital comanditado y comanditario, en asamblea unánime, resuelven en primer término, dejar sin efecto la prerrelacionada escritura del cinco de abril próximo pasado y modificar luego los estatutos de "Bigri, Sociedad en Comandita por Acciones", conforme al siguiente texto: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Bigri Sociedad en Comandita por Acciones", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Pinto número tres mil doscientos nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede ser prorrogado o reducirse por decisión de la asamblea de socios, antes del mencionado término fijado para su duración. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro del régimen de propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Construcciones: Mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos lícitos necesarios, y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: Para el mejor cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente contrato. — Tendrá así capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Administrar libremente sus negocios y bienes, con las amplias facultades. b) Realizar todos los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de lo incisos quinto y sexto del mismo. — c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento, bancario, oficial o particular, nacional, municipal, provincial, extranjero o mixto, creado o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — d) Trasladar su domicilio, así como establecer agencias, sucursales, representaciones o sedes de explotación en el interior del país o en el extranjero; asignándoles o no un capital determinado. — e) Adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, incluso conforme a las prescripciones de la ley número trece mil quinientos doce; f) Transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos y procedimientos industriales; d) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales o bien muebles; h) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, contrayendo las obligaciones quirografarias y|o reales que sean menester: i) Otorgar y aceptar contratos de locación de servicios y de obras; solicitar concesiones a los gobiernos, nacional o provinciales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales; gestionar créditos, cobrar y percibir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores, formar otras ociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse, dentro de las limitaciones contenidas en el artículo treinta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejercer representaciones, administraciones, comisiones o mandatos y darlos; llevar a cabo convenios y contratos públicos y privados con los gobiernos nacionales o provinciales, municipales y reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas o en las condiciones que se establezcan y crea convenientes, ofreciendo fianzas y comprometiendo a la sociedad mediante los documentos pertinentes. — j) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales cualquiera que sea el fuero, instancia o jurisdicción; k) Designar, cambiar, remover y destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleadosr, factores obreros u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas, por motivo relacionados con la sociedad, otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica. — l) Transformarse en sociedad anónima por decisión

de la asamblea de socios; m) Comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad de entablar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; n) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, pudiendo firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester; ñ) Realizar en igual forma todos los actos que estime necesarios a sus fines cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas sino meramente enunciativas. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos, de los cuales: un mil lo constituye el capital solidario y nueve mil lo representa el capital comanditario. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo por resolución de la asamblea de socios. — Sexta: El capital solidario ha sido integrado en su totalidad en dinero en efectivo por el socio comanditario don Román Enrique Chasco. Séptima: El capital comanditario está representado por novecientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de pesos diez cada una, que fueron totalmente suscriptas e integradas por el socio comanditario. — Octava: El socio solidario deberá ser facultado por la asamblea de socios para poder emitir acciones ordinarias, en la época, forma, condiciones de pago y proporción que crea conveniente afectándolas a los fines dispuestos por la misma asamblea, la que podrá aceptar como integración de acciones, bienes muebles, inmuebles o valores de cualquier naturaleza, siempre que representen un valor equivalente al de las otorgadas en pago. — Los accionistas tenedores de acciones, tendrán preferencia para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días a contar de la última publicación que, por el término de tres días, deberá hacer publicar el socio solidario en el Boletín Oficial. — El remanente de las acciones no suscriptas por los tenedores, podrá ser ofrecido a terceros, con las limitaciones establecidas en la cláusula siguiente: Novena: Para el caso de que los accionistas tenedores de acciones no ejercieran la preferencia de la que habla la cláusula anterior, el socio solidario podrá suscribir e integrar con preferencia a terceros, las nuevas emisiones de acciones o aumentos de capital, que se resolvieren, pudiendo ser las mismas integradas en efectivo o en bienes muebles o inmuebles, siempre que los valores que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones otorgadas en pago. — Cuando el socio colectivo suscriba e integre acciones representativas del capital comanditario le estará prohibido el voto en las asambleas de socios cuando se trate de aprobar su gestión. — Décima: No podrá emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas. — Toda emisión de acciones será elevada a escritura pública abonándose en ese momento el impuesto fiscal si correspondiere y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Undécima: Las acciones serán al portador, debiéndose en las mismas hacer constar los requisitos exigidos por el artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y serán firmadas por el socio comanditado y el síndico. La sociedad podrá emitir, asimismo, certificados provisionales que acreditarán la calidad de accionistas hasta su canje por las acciones definitivas. La sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción, pudiendo representar cada título una o más acciones. — Duodécima: Las suscripciones y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación del presente contrato y de todas las disposiciones adoptadas por el socio comanditado y la asamblea de socios. — Decimotercera: El uso de la firma social, así como la dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del socio comanditado por todo el tiempo de vigencia de la misma. Ello sin perjuicio de los mandatos generales y|o especiales que otorgue y en virtud de los cuales la totalidad o parte de las facultades conferidas por este artículo y siguientes, podrán ser ejercidas por quien o quienes revistan tal calidad de mandatarios generales o especiales. — Decimocuarta: El socio comanditado tiene amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales y realizar los actos que según su criterio y decisión considere necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de las limitaciones que para cada caso taxativamente se establece en esta cláusula. Conforme a ello, en la administración de los negocios de la sociedad el socio administrador podrá realizar los siguientes actos: a) Comprar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, usufructos, uso, habitación, servidumbre y anticresis, y toda otra clase de derechos reales ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; c) Operar con cualquiera de las instituciones bancarias, sean oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse; d) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés vales, cupones, cheques y cualquier otro papel de comercio en calidad de aceptante, librador, endosante y avalista; e) Emitir debentures, warrants u otros certificados nominales o al portador; f) Celebrar contratos de sociedad de depósito, de locación, por más de seis años, de locación de servicios, de mandatos, de consignación, de seguros, de fianzas, de transportes y acarreos, de mutuoá g) Liquidar sociedades por acciones, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales o mercantiles; h) Otorgar las garantías requeridas para operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; i) Registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y comercio, diseños industriales y comerciales; j) Aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras k) Pagar, cobrar y percibir, conceder quitas, esperas, recibir bienes en pago de deudas, acordar cartas de pago; l) Conceder poderes generales y especiales de toda índole y revocarlos; ll) Prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso-administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales o municipales y demás poderes públicos; m) Designar gerentes, cuyas funciones, remuneraciones y condiciones de actuación les serán fijadas en el acto de su designación; n) Convocar las asambleas de socios; ñ) Practicar los balances y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; o) Establecer las condiciones, características y prerrogativas de las acciones preferidas, todo de acuerdo con lo dispuesto por las asambleas que convengan su emisión; p) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; q) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles un capital que juzgue conveniente; r) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; s) Llevar a cabo los actos a que se refiere la cláusula cuarta de estos estatutos y todos aquellos que por este mismo contrato se le confieren, y t) Celebrar todos los demás actos de enajenación, administración o adquisición que considere necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, así como también cualquier otra operación no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier acto u operación que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales, aun cuando no se tuvieren especificados en aquéllos. Para los incisos a), b) y k) será necesario obtener la previa aprobación de la operación por la Asamblea de Accionistas que se convocaría al efecto. — Decimoquinta: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y uno suplente, los que serán designados por la Asamblea de Socios y durarán un año en sus funciones, pudendo ser reelegidos. Aceptarán el cargo ante el socio comanditado y percibirán la remuneración que les fije la Asamblea. Deberán tener los requisitos y actuarán con las facultades que les confieren los artículos doscientos ochenta y cuatro y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosexta: Anualmente se reunirá en el domicilio social la Asamblea General Ordinaria, que se integra con los socios de ambas categorías, considerándose las partes de interés del socio o socios comanditados divididas en fracciones del mismo valor que el de las acciones, a los efectos del quórum y del voto. El socio administrador tendr voz, pero no voto en los casos previstos por el artículo trescientos veintidós de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La Asamblea Ordinaria deberá considerar y resolver los asuntos especificados en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y deberá ser convocada dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, por el socio administrador o el síndico, en su caso, por publicaciones efectuadas durante cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, indicándose fecha, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de la mayoría de las acciones con derecho a voto, pudiendo convocarse a una segunda para dentro de los treinta días siguientes en caso de fracasar la primera por falta de quórum, la que se celebrará con los accionistas que concurran. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos válidos presentes. Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado y en ausencia de éste por cualquier accionista que se eligiera. De lo resuelto y tratado se dejará constancia mediante actas que se transcribirán en un libro especial. — Decimoséptima: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo solicite el socio comanditado, o el síndico o los socios comanditarios que acrediten ser poseedores de más del cinco por ciento del capital accionario total suscripto y en ella se tratarán las cuestiones enumeradas en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales, rigiendo para estas Asambleas las mismas disposiciones que para las ordinarias en cuanto a la forma de la convocatoria, publicaciones y mayoría, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoctava: Los ejercicios económicos de la sociedad comienzan el primero de octubre y terminan el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionarán Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, conforme a las reglamentaciones en vigor y normas técnicas. Las utilidades de cada ejercicio, una vez efectuada la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir el veinte por ciento del capital suscripto, se distribuirán de acuerdo a lo que proponga en cada caso el socio comanditado y resuelva en cada oportunidad la Asamblea. Las utilidades del capital accionario tendrán carácter de dividendo sobre sus acciones y serán proporcionales al tiempo de su integración. La Asamblea determinará la forma y oportunidad del pago de los dividendos y fijará la remuneración de los socios administradores y del síndico. — Decimonovena: El fallecimiento, ausencia o incapacidad, debidamente declaradas del socio solidario, no producirán la disolución de la sociedad. En tal caso, los herederos del socio solidario fallecido, incapaz o ausente o su representante legal, se incorporará a la sociedad como socio solidario, unificando previamente la representación y asumiendo la parte que el socio fallecido, incapaz o ausente tenía en la sociedad, así como también todas las obligaciones y derechos que por este contrato se le ha conferido al socio solidario, entre ellos el de ejercer la administración de la sociedad. — Vigésima: Producido el fallecimiento del socio solidario, su declaración de incapacidad o ausencia, el síndico deberá hacer saber en forma fehaciente a los herederos conocidos y|o a su representante legal el contenido de la cláusula precedente, a fin de que los mismos procedan a ejercer sus derechos, aceptando su parte en el capital social, y para lo cual tendrán un término de tres meses, a contar desde la recepción del aviso del síndico. Si antes de vencido tal plazo los herederos y|o el representante legal del socio solidario fallecido, ausente o declarado incapaz hicieran conocer en forma escriturada su decisión de no participar en la sociedad y en el mismo plazo de tres meses no se presentaran a tomar su parte en la sociedad se producirá la disolución de la misma. — Vigesimoprimera: Asimismo, producido que sea el fallecimiento del socio solidario o su declaración de ausencia o incapacidad, el síndico deberá designar un administrador provisional a los efectos del cumplimiento de los actos ordinarios de administración, no asumiendo tal administrador provisional la calidad o estado de socio solidario. — Vigesimosegunda: La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta o cuando así lo resuelva la Asamblea de Socios. Cualquiera sea su causa, se hará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea de Socios, la que fijará la duración del mandato de éstos, su remuneración y el modo y forma de reemplazarlos en caso de ausencia, muerte o cualquier otro impedimento. Durante la liquidación y con ese fin, la Asamblea conservará las mismas atribuciones que durante su existencia, con facultad expresa de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Una vez satisfecho el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en dinero o en especie, según lo resuelva la Asamblea de Socios, entre los socios comanditarios y solidarios en proporción a sus capitales. — Vigesimotercera: Esta sociedad se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones contenidas en la Sección VII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las normas supletorias mencionadas en el artículo trescientos veinticuatro de la misma. — En este estado, los comparecientes manifiestan que confieren autorización y poderes suficientes a favor del doctor Eduardo Juan de la Fuente para que en sus nombres y representación se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y ante el señor Juez Nacional de Comercio de Registro, a fin de someter el presente estatuto al control de legalidad que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales, facultándolo expresamente para realizar en el mismo, todas las enmiendas y modificaciones que fueren necesarias. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: cincuenta — al — Román — citada — establecen — — inscripción — obras — adquirir — quinientos — doce — provincia — los documentos — designar — de — realizan — sus crea — votos — título — intereses — extinguir — convocatoria — al — efecto — por — durarán — poseedores — incapacidad — asumiendo — incapacidad — que — o — las — este, valen. — Entrelíneas: por todo el tiempo de vigencia de la misma, valen. — R. Chasco. — J. J. Bianchini. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura número mil seiscientos veinte, pasada al folio cinco mil seiscientos cuarenta y dos, del Registro trescientos doce a mi cargo, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Como Primer Testimonio y para la parte interesada expido el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: Alfredo Rueda.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.361,25 e.30|1 Nº 51.699 v.30|1|74

Trío

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 920. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Héctor Alfredo Tarasido, argentino, nacido el 2 de febrero de 1913, dentista, Cédula de Identidad número 929.499, casado, domiciliado en Avenida Santa Fe número 3290, de la Capital Federal, personas capaz y a quien conozco, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Trío, Sociedad en Comandita por Acciones", en su carácter de socio solidario debidamente autorizado, según contrato social pasado ante este Registro con fecha 23 de abril de 1969, al folio 1.595, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1969, bajo el número 972, folio 210, libro 249 de Contratos Públicos, expresando que reunidos por unanimidad los socios de acuerdo al artículo 237, último párrafo, de la Ley 19.550, para ratificar la incorporación de nuevos socios comanditarios e incorporar aportes en especie de acuerdo al artículo 197 de la misma Ley, según consta en el Acta número 11 del Libro de Asamblea, de fecha 14 de julio de 1973 y que a continuación se transcribe literalmente, a los efectos que corresponda, para su inscripción: "Acta Nº 11. — Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1973, siendo las 10 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria unánime los Sres. Héctor Alfredo Tarasido, C. I. Pol. Fed. 929.499, argentino, casado, dentista, nacido el 2|3|13, domiciliado en la calle Santa Fe 3290, de la Capital Federal; Leopoldo Augusto López de Gomara, C. I. Pol. Fed. 1.680.011, argentino, casado, nacido el 15|8|20, empleado, domiciliado en Agüero 1872, piso 3º, Capital Federal; Justo Ambrosio López de Gomara, C. I. Pol. Fed. 122.245, argentino, casado, nacido el 8|3|17, empleado, domiciliado en Córdoba 744, piso 5º, Dpto. "J"; e Ida Virginia López de Gomara de Tarasido, C. I. Pol. Fed. 643.486, argentina, casada, nacida el 26|6|14, ama de casa, domiciliada en Santa Fe 3290, Capital Federal, en su calidad de socios comanditarios de Trío, Sociedad en Comandita por Acciones, y la Sra. Ida Canale de López de Gomara, C. I. Pol. Fed. 643.485, argentina, viuda, nacida el 17|8|890, ama de casa, domiciliada en Córdoba 744, piso 5º, Capital Federal, quien concurre al acto en su calidad de socia comanditaria de la misma sociedad. — Los socios son tenedores en su conjunto de la totalidad del capital social que asciende a la suma de $ 405.000, de los cuales corresponden 341.756, al capital comanditario, representado por 34.175 acciones, de $ 10 v|n c|u. y con derecho a un voto por acción y $ 63.244 al capital comanditario, representado por 6.324 cuotas de $ 10 v|n cada una. — Reunidos en asamblea unánime, conforme al Art. 237 último párrafo de la Ley 19.550 los socios resuelven: 1) Ratificación de la incorporación de

nuevos socios comanditados, los señores Leopoldo Augusto López de Gomara, C. I. 1.680.011; Justo Ambrosio López de Gomara, C. I. 122.245; e Ida Virginia López de Gomara de Tarasido, C. I. 643.486, resuelta en la reunión de socios del 24 de agosto de 1972. — 2) Ratificación del aumento de capital dispuesto por la reunión de socios del 24 de agosto de 1972, a incorporar con aporte en especie conforme al Art. 197 de la Ley 19.550, asimismo reducción del valor de ese aporte a la valuación fiscal. — En anterior reunión se había decidido aportar el inmueble por $ 400.000 siendo que su valuación fiscal ascendía a la suma de pesos 384.390, se decide que el mencionado aporte lo sea por la suma de $ 380.000. — Conforme a lo cual el capital social quedaría distribuido de la siguiente forma: socia comanditaria Ida Canale de López de Gomara: $ 341.756, de los cuales la suma de $ 24.000 fue integrada en dinero en efectivo en el acto constitutivo de la sociedad y la suma de $ 317.756, o sea el 83,62 o|o que le corresponde sobre el campo ubicado en el Departamento de General López, Distrito Labordeboy, Provincia de Santa Fe, compuesto de 3 fracciones, cuya superficie es de 596 Ha. aproximado; Partida Nº 381.079|1. — Socios comanditados: a) Héctor Alfredo Tarasido, la suma de $ 1.000, integrados totalmente en dinero en efectivo en el acto constitutivo de la sociedad. — b) Leopoldo Augusto López de Gomara, Justo Ambrosio López de Gomara e Ida Virginia López de Gomara, la suma de $ 20.748 c|u., o sea el 5,46 o|o que le corresponde a cada uno sobre la fracción de campo indicada precedentemente. — Por tanto el capital de la sociedad asciende a la suma de $ 405.000, totalmente suscripto e integrado, del cual corresponden $ 341.756 al capital comanditario y $ 63.244 al capital comanditado. — 3) Se resuelve asimismo reformar los estatutos para adecuarlos a la Ley número 19.550, resultando aprobado el siguiente estatuto. — Artículo Primero: Estatutos. — La sociedad se denomina "TRIO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Agüero Nº 1569, 1º piso, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contada desde el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, fecha de la escritura de constitución. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, dedicarse a operaciones agropecuarias, mediante explotaciones agrícolas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabañas, para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Compraventa, importación, exportación de frutos y productos directamente vinculados al objeto agropecuario y ganadero. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antes dicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuatrocientos cinco mil pesos, del cual corresponden: Trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos al capital comanditario, representado por 34.175 acciones de diez pesos cada una; y sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos al capital comanditado, representado por 6.324 cuotas de diez pesos cada una. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por un administrador quien tendrá en forma individual el uso de la firma social. — Durará cinco (5) años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: la suma de doscientos pesos en dinero en efectivo, los que quedarán depositados en caja de la sociedad, sin devengar interés alguno, hasta el vencimiento de su mandato. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos,operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria de socios serán convocadas para tratar respectivamente temarios previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultaneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncio publicado durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación, ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ella los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste, el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo decimosegundo: La asamblea extraordinaria podrá emitir debentures con garantía común, especial o flotante en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley 19.550. Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. 4) Se designa administrador de la sociedad conforme al artículo 6º de los estatutos al socio comanditado, Dr. Héctor Alfredo Tarasido, C.I. Pol. Fed. 929.499 y por el término fijado en el mencionado artículo de 5 años. 5) Todos los socios firman la presente acta. Los comparecientes autorizan a los señores Héctor Alfredo Tarasido y Graciela Mattilich de Quereilhac, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio y la protocolización de esta acta. Una firma ilegible. Otra: J. López de Gomara/L. A. López de Gomara/Ida Canale López de Gomara/e Ida L. de Tarasido. Es copia fiel de su libro original que he tenido a la vista, doy fe. Leo al compareciente quien se ratifica de su contenido y la firma por ante mí. Tarasido. Ante mí; hay un sello: Z. N Carlucci. Concuerda con su original que pasó ante mi al folio 920 del registro Nº 23 de La Matanza, a mi cargo, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Fdo.: Zulema N. Carlucci, escribana.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.30|1 Nº 51.869 v.30|1|74

Florida

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, MANDATARIA, EXPORTADORA E IMPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos noventa y seis: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Carlos Kramer, alemán, nacido el 27 de julio de 1906, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.968.197, domiciliado en la calle San Juan 1286, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Delillo, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.786.542, domiciliado en la calle Ladines 2523, primer piso, departamento D, Capital Federal, de 31 años de edad; don Rodolfo Caffaro, argentino, comerciante, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 4681, piso undécimo, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.061.682; siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1965, pasada por ante el escribano de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, don Bernardo Drucaroff, al folio 4.369, del Registro a su cargo; la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de noviembre de 1965, bajo el número 1,539, folio 6, del libro 241, de Sociedades en Comandita por Acciones; se constituyó la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "FLORIDA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, MANDATARIA, EXPORTADORA E IMPORTADORA". Que a dicho otorgamiento concurrió el señor Kramer como socio solidario de la misma y el señor Delillo como gestor de negocios de terceras personas, cuyos nombres se reservó. Que dicha representación del capital Comanditario efectuada en esa oportunidad por el señor Delillo, vició de nulidad al referido acto de constitución, al haberse omitido mencionar el nombre de las personas que efectivamente revestían el carácter de socios comanditarios, que en realidad lo era el señor Rodolfo Caffaro. Que siendo voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio vienen por este acto en los términos del artículo 1.061 del Código Civil a confirmar expresamente la constitución de la persona jurídica mencionada, así como también a ratificar todos los actos posteriores efectuados por la misma. Que el señor Rodolfo Caffaro manifiesta haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción las acciones que le correspondían por su carácter de socio comanditario, manifestando a su vez el señor Delillo, haber recibido del mismo, las sumas que aportó en ocasión de celebrarse el acto viciado, por lo que recíprocamente manifiestan que nada tienen que reclamarse con relación a la gestión ya mencionada. Que la Sociedad originariamente se constituyó por un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio; con el objeto de realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. b) Importadora y exportadora, mediante la importación y exportación de mercaderías en general, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos en general; el capital social se fijó en dicha oportunidad en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, compuesto de la siguiente manera: Primero: Capital solidario: Doscientos mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo integrado en ese acto por el señor Carlos Kramer. Segundo: Capital comanditario: Cinco millones ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil ochocientas acciones al portador de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en ese acto por el socio comanditario, totalizando de tal manera el capital social o sea la suma de seis millones de pesos moneda nacional integrados totalmente en dinero en efectivo por los socios, estando dividido el capital comanditario en cinco mil ochocientas acciones numeradas del uno al cinco mil ochocientos, de un mil pesos moneda nacional cada acción. Que en sus caracteres de únicos socios de "Florida, Sociedad en Comandita por Acciones, Mandataria, Exportadora e Importadora", circunstancia que acreditan: El socio solidario con la exhibición del testimonio de la escritura anteriormente relacionada, que en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente y el socio comanditario con la totalidad del paquete accionario que me exhibe en este acto, doy fe, y estando presente la totalidad del Capital Social y en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley 19.550 deciden declararse en asamblea general extraordinaria, a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Adecuación del Contrato Social a la Ley 19.550. Segundo: Designación del Síndico titular y del Síndico suplente. Que puesto a consideración el primer punto del Orden del Día resuelven por unanimidad aprobar el siguiente texto: Artículo primero: La Sociedad se denomina "Florida, Sociedad en Comandita por Acciones, Mandataria, Exportadora e Importadora", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Florida 142, 9º piso "Q". Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: El objeto de la Sociedad será: Realizar las siguientes operaciones: a) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio, administración de bienes, administración de capitales y administración de empresas. b) Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de mercaderías, maquinarias, útiles, herramientas, frutos y productos de la agricultura y de la ganadería. Artículo cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, que corresponden: cincuenta y ocho mil al capital comanditario, dividido en cinco mil ochocientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos, por cada acción; y la suma de dos mil pesos, al capital comanditado. El capital social se encuentra integrado a la fecha con el giro social de la siguiente manera: Carlos Kramer, dos mil pesos, correspondiente al capital comanditado; la suma de cincuenta y ocho mil pesos, correspondiente a cinco mil ochocientas acciones de capital comanditario, aportado por el señor Rodolfo Caffaro. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63, quien deberá usar la firma precedida del sello de la razón social. En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las

asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo décimo: Al solo efecto del computo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por un socio comanditado o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta sera liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. En este estado, el señor Kramer manifiesta que a su juicio el texto de adecuación del contrato social transcripto y aprobado por unanimidad como se ha consignado precedentemente, se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que corresponde tratar el segundo punto del Orden del Día; a todo lo que los otros comparecientes manifiestan su asentimiento. Que en consecuencia resuelven elegir por unanimidad y a proposición del socio comanditado, Síndico titular, a don Atilio Jorge Castelpoggi, argentino, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Biola, contador, titular de la cédula de identidad número 1.556.572, domiciliado en Estados Unidos 3704, Capital Federal, y Síndico suplente, a don Eduardo Hugo Catarino, argentino, de 47 años de edad, contador, casado en primeras nupcias con Rosa Delia Sibaja, titular de la cédula de identidad número 2.306.086, domiciliado en Pedro Agote 1428, Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los integrantes de la sociedad. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que de acuerdo con el contrato social originario, la sociedad tenía su domicilio legal en la calle Florida 142, 9º piso "Q", Capital Federal. Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Carlos Kramer. — C. Delillo. — R. Caffaro. — A. J. Castelpoggi. — E. H. Catarino. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.620 del Registro Nº 84 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco hojas de papel romani debidamente repuestas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique Rojas Paz. Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización que lleva el número 00415063 que se agrega. Lomas de Zamora, 18 de octubre de 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90. inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.534.602. Lomas de Zamora, 18 de octubre de 1973. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Trajano J. Gargiulo.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. —

Tatiana Schifris, secretaria.

881,25 e.30|1 Nº 51.886 v.30|1|74

Don Clemente

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1084. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen: 1) Don Clemente Heguy, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée Leocadia Garzarón, hijo de Bautista Heguy y de Carmen Abons, nacido el 22 de noviembre de 1902, con Libreta de Enrolamiento número 491.499, domiciliado en la calle Viamonte número 640, quinto piso, de esta Ciudad y 2) Don Carlos Manuel Porto, argentino, casado, nacido el 22 de julio de 1899, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 232.322, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 783, de esta Ciudad; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad en Comandita por Acciones conforme a las siguientes estipulaciones: a) Don Clemente Heguy, reviste el doble carácter de socio comanditado y comanditario y don Carlos Manuel Porto único socio comanditario puro. — b) El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188 y está formado: 1) Por cinco mil pesos que constituye el capital comanditado, suscripto e integrado en dinero en efectivo por don Clemente Heguy, y 2) Por cuatrocientos noventa y cinco mil pesos que constituye el capital comanditario dividido en 49.500 acciones ordinarias al portador de diez pesos, valor nominal cada una y con derecho a cinco votos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Clemente Heguy, cuarenta y nueve mil acciones y don Carlos Manuel Porto, quinientas acciones; don Clemente Heguy realiza las acciones que suscribe con dinero en efectivo y con el aporte de los inmuebles que se detallan más adelante, y don Carlos Manuel Porto integra totalmente las acciones que suscribe con dinero en efectivo. — c) Designar administrador al socio comanditado con los deberes y atribuciones que surgen del artículo quinto del estatuto social, quien durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. — d) Designar síndico titular al doctor en ciencias económicas don Federico Félix Orsini y síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios. — e) Fijar el domicilio social en esta ciudad en la calle Viamonte número 1592, piso 10, oficina "E". — f) Conferir poder especial irrevocable por cinco años don Carlos Manuel Porto, a favor de don Clemente Heguy, a fin de que realice los trámites conducentes a obtener de la autoridad de contralor la aprobacón del estatuto social, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones al mismo, inclusive a la denominación y para firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — El presente poder lo otorga don Carlos Manuel Porto a favor de don Clemente Heguy para ser válido aun después de su muerte. — g) Adoptar el siguiente estatuto: Primero: La entidad es denominada "DON CLEMENTE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal y puede instalar agencias, representaciones y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: Duración: Cien años, contados desde la inscripción del testimonio de la escritura de su constitución en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: Explotación de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos y forestales propios o de terceros. — Compra y venta de ganado y productos de la agricultura. — Industrialización primaria de productos del agro, forestales y operaciones conexas. — A tal fin la entidad puede adquirir y enajenar cosas muebles y derechos. — Ejercer administraciones, comisiones, consignaciones, mandatos, representaciones, importaciones, explotaciones, y distribuciones. — La entidad tiene, a tal fin, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Cuarto: Capital: Es de quinientos mil pesos y está formado: a) Por cinco mil pesos que constituye el capital comanditado, dividido en 500 cuotas de diez pesos valor nominal y con derecho a cinco votos cada una, que se halla totalmente integrado en dinero en efectivo y b) Por 495.000 pesos que constituye el capital comanditario dividido en 49.500 acciones ordinarias al portador, de 10 pesos valor nominal y con derecho a 5 votos cada una que se halla totalmente integrado en dinero en efectivo, hasta la suma de veintiocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos. — El resto, o sea la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, mediante el aporte de inmuebles. — Tanto el capital comanditado, como el comanditario, por resolución de asamblea pueden aumentarse hasta el quíntuplo. — Los socios tienen preferencia para suscribir, a prorrata de sus aportes, las acciones que se emitan dentro de los 30 días posteriores al último aviso que por tres días debe aparecer en el Boletín Oficial. — Los aumentos de capital comanditado pueden suscribirse: a) Por el socio o socios comanditados existentes al tiempo de la emision; o b) Mediante el ingreso de un tercero o de terceros; o c) Mediante la incorporación de socios comanditarios, transformando todas o parte de sus acciones en cuotas comanditadas; o d) En cualquier otra forma, siempre que medie expreso consentimiento de todos los socios. — La asamblea debe resolver también, en su caso: a) El modo, forma y época de integración de las cuotas y b) Si el o los nuevos socios comanditados revestirán o no el carácter de administradores. — Quinto: El socio comanditado tiene a su cargo la administración y representación legal de la entidad con uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de disposición, incluso para los actos que requieran autorización especial, conforme a los artículos 782, 896 y 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley Nº 5.965 del año 1963. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la entidad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto entre ellos, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar poderes para asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Sexto: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea, junto con un suplente por tres ejercicios. — Séptimo: Toda asamblea se cita simultáneamente en primera y segunda convocatoria. — Debe citarse a los accionistas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación y no más de treinta, en el Boletín Oficial. — En segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea puede celebrarse sin publicación cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Octavo: Preside las asambleas el socio comanditado. — En caso de haber más de un socio comanditado debe presidirlas el que tenga mayor capital suscripto. — En caso de haber dos o más socios comanditados en igualdad de condiciones, debe presidir el que designe la misma asamblea. — Para asistir, los comanditarios deben depositar sus títulos en la Caja Social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, o un certificado expedido por entidad bancaria o financiera autorizada a recibir títulos en custodia. — Debe llevarse un libro de actas, en el que se registren las de asambleas, firmadas por el o los socios comanditados y por dos accionistas designados al efecto, dentro de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea. — Noveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuyen: a) Cinco por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento por lo menos del capital suscripto. — b) Retribución a los administradores, que no puede exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, y la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente queda a disposición de la asamblea que fija las sumas a distribuir en calidad de dividendos, a prorrata de los aportes, dentro del año de su sanción. — Décimo: La entidad no se disuelve con el fallecimiento, incapacidad, quiebra o ausencia de uno o más socios comanditados. — La asamblea resuelve el procedimiento a seguir. — Puede aceptarse o no la incorporación de herederos o legatarios, y en la forma que la misma asamblea disponga. — Undécimo: Disuelta la entidad la liquida el administrador, bajo la fiscalización del síndico. — Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones del o los liquidadores y del síndico, a fijarse por la asamblea, el saldo si lo hubiere se distribuye entre los socios a prorrata de sus aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes perfeccionado el presente contrato social, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — En este estado, don Clemente Heguy dice: Que por la presente escritura y en un todo de acuerdo en lo establecido en el artículo cuarto del contrato social viene a integrar su aporte de capital comanditario, hasta la suma de pesos ley 18.188 cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, mediante la transferencia en plena propiedad y dominio a la sociedad de los siguientes inmuebles. — Primero: Una fracción de campo de su exclusiva propiedad, ubicada en el territorio nacional de La Pampa Central que forma parte del establecimiento conocido con el nombre de "La Victoria", en la mitad Norte del lote oficial número veinticuatro, fracción B, de la Sección Primera y se señala en un plano especial de división levantado por el agrimensor don Luis A. Aubin, a que hacen referencia sus antecedentes como lote número cuatro, compuesto de tres mil trescientos veintiocho metros en su costado Norte y Sur por dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros noventa centímetros en el costado del Este y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros setenta centímetros en el costado del Oeste, equivalente a una superficie cuadrada de ochocientas treinta y una hectáreas ocho áreas, lindando por el Norte con el lote tres por el Oeste con el cinco, ambos de dicho plano, por el Sur con B. Ginocchio e Hijos. Limitada, y por el Este con don Luis Curutchet. — Valuación: Ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos. — Le corresponde por permuta que hizo con don Antonio Heguy según escritura de fecha 15 de abril de 1930, por ante el escribano de esta Ciudad don Juan Pedro Oxoby, al folio 617 del Registro 22 de su adscripción, cuyo testimonio que en su original tengo a la vista para este acto fue inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha 24 de julio de 1930 en Zona: Pampa; tomo 73, folio 406, número de finca 14.966, inscripción 2, ubicación: Pampa, a nombre de Clemente Heguy. — De los certificados que se tienen a la vista para este acto cuyos despachos las partes conocen y aceptan resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, bajo el número 10.278 de fecha 7 de setiembre de 1972 que el transmitente don Clemente Heguy, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y sobre lo que transfiere no se registran interdicciones, gravámenes ni limitaciones, y que el dominio consta a su nombre sin modificaciones, y por los de la dirección general de rentas que tuve a la vista no se adeudan impuestos inmobiliarios hasta el fin del corriente año, inclusive. — Hace constar la escribana autorizante que tiene de manifiesto las declaraciones juradas de revalúo inmobiliario practicadas conforme al Decreto-Ley Nº 594 del año 1958, que entrega al señor Clemente Heguy representante de la sociedad Don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones y éste recibe de conformidad. — Así también que tiene a la vista los comprobantes de depósitos efectuados en el Banco Español y Río de la Plata, con fecha 10 de agosto y 9 de noviembre de 1967 ambos, en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley número 17.196, como asimismo, que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley nacional número 18.033, de Impuesto a las Tierras aptas para la explotación agropecuaria. — En consecuencia don Clemente Heguy transmite a la sociedad "Don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones", en concepto de aporte de capital, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido bien había y tenía y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Impuestos don Clemente Heguy y don Carlos Manuel Porto de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital manifiestan aceptarla, agregando que la sociedad se encuentra en posesión real y efectiva del bien descripto por tradición efectuada antes de ahora. — Segundo: Un lote de campo ubicado en la Provincia de La Pampa que forma parte de la mitad Norte del lote designado en el plano oficial con el número 24, fracción B, sección I, y se señala en el plano de subdivisión que cita su título con el número tres y tiene de superficie ochocientos treinta y cinco hectáreas treinta y una áreas con las medidas perimetrales siguientes: Tres mil trescientos veintiocho metros en los costados Norte y Sur; dos mil quinientos nueve metros veinte centímetros en el Oeste y dos mil quinientos diez metros setenta y seis centímetros en el Este, lindando por el Norte con don José I. Blanco, por el Este con doña Ana L. de Quirno y don Gustavo Jolly; por el Oeste con el lote 2 y al Sur con el lote 4, ambos del mismo plano. — Valuación: Ciento ochenta y un mil quinientos ochenta y tres. — Le corresponde por adjudicación que se le hizo en la sucesión de su señor padre don Bautista Heguy, la que se tramitó en esta capital por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Uladislao F. Padilla, Secretaría a cargo del doctor Juan Carlos Fox, según así resulta de su hijuela sexta que forma parte de la cuenta particionaria aprobada por auto dictado con fecha 10 de diciembre de

1921, y que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, en el tomo 73, folio 393, número 14.963. — El causante don Bautista Heguy lo hubo en mayor extensión por compra que hizo a don José Ignacio Blanco por escritura de fecha 26 de agosto de 1915, otorgada ante el escribano, de esta Ciudad, don Pedro Oxoby en el Registro 22 a su cargo. — De los certificados que se tienen a la vista para este acto cuyo despacho las partes conocen y aceptan, resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa bajo el número 10.279 de fecha 7 de setiembre de 1972, que el transmitente don Clemente Heguy no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y sobre lo que transfiere no registran interdicciones, gravámenes, ni limitaciones y que el dominio consta a su nombre sin modificaciones, y por los de la Dirección General de Rentas que tuve a la vista no se adeudan impuestos inmobiliarios hasta el fin del corriente año, inclusive. — Hace constar la escribana autorizante que tiene de manifiesto las declaraciones juradas de revalúo inmobiliario practicadas conforme el Decreto-Ley 594 del año 1958, que entrega al señor Clemente Heguy representante de la sociedad Don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones, y éste recibe de conformidad. — Así también que tiene a la vista los comprobantes de depósito efectuados en el Banco Español y Río de la Plata, con fechas 10 de agosto y 9 de noviembre de 1967, ambos, en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley Nº 17.196, como asimismo, que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo diez de la Ley nacional número 18.033, de Impuestos a las tierras aptas para la explotación agropecuaria. — En consecuencia don Clemente Heguy transmite a la sociedad Don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones, en concepto de aporte de capital, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido bien había y tenía y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Impuestos don Clemente Heguy y don Carlos Manuel Porto de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital, manifiestan aceptarla, agregando que la sociedad se encuentra en posesión real y efectiva del bien descripto por tradición efectuada antes de ahora. — Tercero: La unidad funcional número tres, ubicada en el tercer piso del edificio sito en la Zona Norte de esta Capital, circunscripción diecisiete, Parroquia de Palermo, con frente a la calle Virrey Loreto, antes sin número, hoy números mil seiscientos veintisiete, mil seiscientos treinta y uno, mil seiscientos treinta y cinco y mil seiscientos treinta y nueve, entre las de Arribeños y Avenida Teniente General Luis María Campos, edificada en el lote de terreno designado en el plano especial confeccionado por el ingeniero don Angel Rodríguez Melgarejo, aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha 16 de enero de 1950, por el expediente número doscientos seis mil doscientos ochenta y seis R|mil novecientos cuarenta y nueve, registrado bajo el número cincuenta y dos al cual hace mención su título como lote doce f, el que es parte de la fracción de terreno que era parte del lote c, de la manzana veintisiete del plano que menciona su título antecedente, cuyo terreno consta de las siguientes medidas lineales, superficiales, angulares y linderos, a saber: a) Según mensura practicada por el ingeniero don Jorge Ricardo San Pedro de acuerdo al plano que se ha mencionado anteriormente señalalado como Parcela doce f, y mide catorce metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudeste línea A-B; quince metros tres centímetros en su contrafrente al Noroeste, línea C-D; por veintisiete metros setenta y tres centímetros de fondo en el costado Sudoeste línea D-A y veintisiete metros sesenta y nueve centímetros en el del Noreste, línea B-C, lindando por su frente con la calle Virrey Loreto; al Sudoeste con la parcela doce e; al Noroeste con la parcela doce I; y al Noreste con las parcelas doce g y doce h; teniendo los siguientes ángulos; al Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos; al Este noventa grados cuarenta y dos minutos; al Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos; al Oeste noventa grados veintitrés minutos; todo lo que encierra una superficie de cuatrocientos quince metros treinta y siete decímetros cuadrados y b) según título mide: Quince metros de frente sobre la calle Virrey Loreto; igual medida en el contrafrente al Noroeste, teniendo en el lado Noreste veintisiete metros cincuenta y cuatro centímetros y por el lado Suroeste veintisiete metros cincuenta y seis centímetros, o sea, una superficie de cuatrocientos trece metros veinticinco decímetros cuadrados, lindando por su frente al Sureste, calle Virrey Loreto; al Noroeste con parte del lote doce I; por el Noreste con los fondos de los lotes doce g y doce h, y al Suroeste con el lote doce e, todo del referido plano de subdivisión que menciona su título. — Nomenclatura catastral: Circunscripción diecisiete; sección veintitrés; manzana cincuenta y cuatro; parcela doce f. — La unidad que se transfiere tiene entrada común principal por el número mil seiscientos veintisiete de la calle Virrey Loreto y común de servicio y garaje por los números mil seiscientos treinta y uno, mil seiscientos treinta y cinco y mil seiscientos treinta y nueve de la misma calle y se compone de una superficie de ciento setenta y dos metros veintiséis decímetros cuadrados en ese piso, y una superficie de siete metros ochenta y nueve decímetros cuadrados en el sótano con más dos balcones propios ubicados en el frente de nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados en conjunto, todo lo que hace una superficie total en propiedad exclusiva de ciento ochenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados, teniendo una superficie común de ochenta y nueve metros veinticuatro decímetros cuadrados, correspondiéndole un porcentual del doce con setenta y seis centésimos por ciento con relación al valor del inmueble conjunto, incluyéndose en esta transferencia y en la citada proporción las partes proindivisas del terreno y demás cosas y bienes de propiedad común determinadas en el respectivo reglamento de Copropiedad y administración, formalizado por escritura de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Enrique Dardo Calegari, al folio 1.116 de su Registro que se inscribió en el Registro de Propiedades en la Zona Norte legajo cinco mil setecientos cuarenta y cuatro. — Le corresponde a don Clemente Heguy por compra que hizo a don Ramón Francisco Grandjean, según escritura de fecha 5 de setiembre de 1966, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Enrique E. López Bancalari, al folio 2.017 del Registro 97 a su cargo y cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto se inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 5 de octubre de 1966, en la Zona Norte, tomo 1.430, folio 8, número de finca 5.744. — De los certificados que se agregan a la presente cuyos despachos las partes conocen y aceptan resulta: Del expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 12 de setiembre de 1972, bajo el número 106.108 que don Clemente Heguy no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, y que lo descripto cuyo dominio consta a su nombre no reconoce embargo ni más derecho real que una hipoteca a favor de la Franco Argentina, Sociedad Anónima, por la suma de pesos cincuenta y tres mil, la que ha sido cancelada con fecha 11 de febrero de 1969 ante el escribano de esta Ciudad don Enrique Dardo Calegari, al folio 430, del Registro 367 a su cargo, que no adeuda impuestos municipales ni pavimentos hasta el corriente año, inclusive, ni a Obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos. — Hace constar la escribana autorizante que tiene a la vista los comprobantes de depósitos efectuados en el Banco Español y Río de la Plata con fechas 10 de agosto y 9 de noviembre de 1967, ambos, en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley 17.196. — Valuación: Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta. — En consecuencia don Clemente Heguy transmite a la sociedad Don Clemente Heguy, Sociedad en Comandita por Acciones, en concepto de aporte de capital todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el referido bien había y tenía y se obliga por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Impuestos: Don Clemente Heguy y don Carlos Manuel Porto de la presente transferencia de dominio efectuada en calidad de aporte de capital, manifiestan aceptarla, agregando: a) Que la sociedad se encuentra en posesión real y efectiva del bien descripto por tradición efectuada antes de ahora y b) Que conocen y aceptan los términos del Reglamento de Copropiedad y Adminisración que rige la finca de que es integrante la unidad que adquieren, constituyendo domicilio especial para todos sus efectos en la misma unidad adquirida. — Y la escribana autorizante deja constancia: a) Que el edificio general se encuentra asegurado contra riesgo de incendio según póliza vigente. — b) Que en la fecha se ha notificado al administrador del consorcio del otorgamiento de esta escritura y c) Que el Reglamento de Copropiedad y Administración contiene en su título noveno, artículo cuadragésimo sexto, la cláusula especial que dice: "Es condición esencial para la validez de los acuerdos referentes a los extremos que establecen los artículos doce y dieciséis de la ley trece mil quinientos doce, que el Banco Hipotecario Nacional y demás acreedores hipotecarios que tuviesen inscripto gravámenes por el todo del inmueble general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, sean fehacientemente notificados de la respectiva resolución, a fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a la realización de los actos que hubiesen acordado. — Es asimismo condición indispensable a los efectos de la suspensión y observación de la inscripción de transferencias de los departamentos que prescribe el artículo veintiuno del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dieciocho mil setecientos treinta y cuatro del año mil novecientos cuarenta y nueve, que las respectivas escrituras de dominio contengan la transcripción literal de la presente cláusula, así también la constancia de que el escribano autorizante ha notificado en forma fehaciente al consorcio de propietarios en la persona de su representante, del acto autorizado bajo su firma. — Bajo tales conceptos se realiza esta transferencia de inmuebles como aportes de capital por la suma de pesos ley 18.188, cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno, correspondiendo: El importe de pesos ley 18.188: Ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y ocho al inmueble descripto en el punto primero de la presente. — El importe de pesos ley 18.188: Ciento ochenta y un mil quinientos ochenta y tres al inmueble descripto en el punto segundo de la presente, y el importe de pesos ley 18.188: Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos setenta al inmueble descripto en el punto tercero de la presente, cantidad que el señor don Clemente Heguy declara haber recibido en acciones al portador de diez pesos cada una por igual valor nominal de Don Clemente Sociedad en Comandita por Acciones y por cuyo importe en consecuencia otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Presente a este acto doña Haydée Leocadia Garzarón de Heguy, argentina, ama de casa, nacida el nueve de diciembre de mil novecientos nueve, casada en primeras nupcias con don Clemente Heguy, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.859.262, domiciliada en la calle Viamonte 640, de esta Ciudad; mayor de edad, vecina, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter cónyuge de don Clemente Heguy presta su consentimiento y en un todo de acuerdo en los términos del artículo 1.277 y concordantes del Código Civil, con las transmisiones de dominio en concepto de aporte a don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones, efectuadas por su esposo, ratificando todos los términos de la presente escritura. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Haydée G. de Heguy. — Clemente Heguy. — C. M. Porto. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Roldán. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó anmí al folio mil ochenta y cuatro del Registro cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados del A, cero catorce millones ciento sesenta y tres mil cincuenta y dos. A cero catorce millones ciento sesenta y tres mil cincuenta y siete y sus correlativos siguientes, hasta el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos. — María C. A. de Doldán, escribana. — F. 686. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribana autorizante, comparece don Clemente Heguy, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Haydée Leocadia Garzarón, hijo de Bautista Heguy y de Carmen Abons, nacido el 22 de diciembre de 1902, con Libreta de Enrolamiento número 491.499, domiciliado en la calle Viamonte número 640, quinto piso, de esta Ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de don Carlos Manuel Porto, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 232.322, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 783, de esta Ciudad, y en su carácter de apoderado del mismo, carácter que acredita con el poder especial irrevocable, que con facultades suficientes para este acto, le otorgara el mandante por escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante la autorizante al folio 1.084, protocolo de dicho año de este mismo Registro, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicho mandato se encuentra vigente en todos sus términos dice: Que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante la autorizante al folio 1.084, protocolo de dicho año, de este mismo Registro 433 a mi cargo, doy fe, constituyó en el doble carácter de socio comanditado y comanditario, juntamente con don Carlos Manuel Porto, éste en el carácter de socio comanditario, una sociedad en comandita por acciones, bajo la denominación de "Don Clemente, Sociedad en Comandita por Acciones", la que en testimonio ingresó para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 6.664. — Que viene por la presente a dejar reformado el artículo primero del citado contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La entidad se denomina: "Iñadi, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Viamonte número 640, quinto piso. — Pudiendo instalar agencias, representaciones y sucursales en el interior y exterior del país. — Y el compareciente agrega: Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — C. Heguy. — Ante mí: M. C. Aristizábal de Doldán. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 686 del Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. María C. A. de Doldán, escribana.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.743,75 e.30|1 Nº 52.067 v.30|1|74

Marlo

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura setecientos cincuenta. En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Armando José Marimón, comerciante, de 44 años de edad, con C. I. de la Policía Federal Nº 4.901.681, domiciliado en Arenales 1560, 7º piso "H", de la Capital Federal; Jorge René Marimón, empleado, con C. I. Nº 3.403.181, de 45 años de edad, domiciliado en Lavalle 2443, departamento "C", de Florida, partido de Vicente López, de esta provincia, ambos casados, y la señorita Adelia María Crud, soltera, comerciante, de 32 años de edad, con L. C. Nº 3.887.381, domiciliada en calle Lima 29, quinto piso "S", de la Capital Federal. Todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el contrato social de Marlo Sociedad en Comandita por Acciones y la Resolución 1.059|72, de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrantes en el Expendiente 03211, del corriente año, que literal e íntegramente transcriptos, son del siguiente tenor: "En la ciudad de Bueos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Armando José Marimón, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 4.901.681, de la Policía Federal, 44 años, domiciliado en la calle Arenales 1560, 7º "H", Capital; Jorge René Marimón, argentino, casado, empleado, C. I. 3.403.181, 45 años, domiciliado en la calle Lavalle 2443, Depto. C, Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y la señorita Adelia María Crud, argentina, soltera, comerciante, L. C. 3.887.381, 32 años de edad, domiciliada en la calle Lima 29, 5º S, Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto dejar constituida entre ellos una sociedad en comandita por acciones sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Denominación, plazo, domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "MARLO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del día de la fecha y su domicilio legal será en calle Lavalle 1546, 8º E, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: Objeto social: a) Comerciales: Compraventa, permuta, importación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y ditribución de todo tipo de bienes materiales e inmateriales. b) Financieras: Concesión de préstamos a empresas o a particulares con el objeto de financiar sus necesidades, con interés a fijarse en su oportunidad y financiación de toda operación de venta que efectúe con o sin interés, los préstamos podrán ser acordados con o sin garantía, pudiendo en el primer caso de ser real o de otra especie. c) Mobiliarias: Inversión de dinero en acciones de otras sociedades. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, siendo el capital colectivo de cinco mil pesos aportados por el señor Armando Marimón, y el comanditario de cuarenta y cinco mil pesos, está representado por cuarenta y cinco mil acciones de un peso, cada una, ordinarias y al portador, numeradas correlativamente, debiendo efectuarse las futuras emisiones de acciones de acuerdo con las exigencias esta-

blecidas en el artículo 328 y concordantes del Código de Comercio aportado así: veinticinco mil pesos o sea veinticinco mil acciones por la señorita Adelia María Crud, todos los aportes en efectivo. En cada emisión de acciones, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlas, en proporción directa a las que posean en esa oportunidad. Dicho derecho deberá ser ejercido en el término de 15 días a contar de la última publicación que por 3 días se realice a tal efecto, en el Boletín Oficial. — Quinta: Administración. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio solidario, quien podrá actuar con todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965. del año 1963. Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, vender, gravar y locar inmuebles, muebles y semovientes; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas pudiendo firmar, endosar y|o descontar pagarés, cheques, avales y otros papeles de comercio, abrir cuentas corrientes y librar cheques contra los depósitos efectuados en las mismas a nombre de la sociedad o en descubierto si estuviere autorizada para ello; depositar y extraer sumas de dinero a plazo fijo; otorgar poderes y revocarlos y efectuar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de comprometerla en garantías de terceros. — Sexta: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o de segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en el primer caso, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto procediéndose en el segundo caso, según las disposiciones del artículo 351, del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes y los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder. El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año y dentro de los noventa días, el socio solidario practicará el inventario, balance general, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas contables y a las exigencias de las leyes impositivas vigentes, los que quedarán a disposición de los accionistas. Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado, tanto solidario como comanditario. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Septima: En caso de incapacidad legal, fallecimiento, embargo o concurso civil del socio solidario, el capital que corresponda a éste, pasará a ser comanditario y será puesto a disposición de sus sucesores y deberá realizarse una asamblea en la que se procederá a nombrar un nuevo socio solidario, cuya designación deberá contar con el consentimiento unánime de los demás socios, procedimiento que se aplicará también en caso de fallecimiento o cualquier tipo de incapacidad. — Octava: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado, tanto solidario como comanditario. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en igual forma. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del socio solidario o, en su defecto de quien designe la asamblea de socios y los fondos liquidados que resulten una vez abonado el pasivo, se distribuirán a prorrata directa entre el capital solidario y el comanditario aportados. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios y que de cualquier forma se vincule con el presente contrato, será sometida a la resolución inapelable de árbitros amigables componedores que la resolverán de común acuerdo, o en su defecto, por decisión de un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituida "Marlo, Sociedad en Comandita por Acciones", a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída y ratificada, firman por ante mí, como acostumbran, doy fe. Hay tres firmas. Certifico, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Armando José Marimón, Jorge René Marimón y Adelia María Crud, personas de mi conocimiento, las que han sido requeridas en acta Nº 60, del libro III, de requerimientos de firmas de este Registro Nº 65, de mi adscripción. Conste. Avellaneda, 13 de junio de 1972. Rodríguez. Hay un sello. Carlos E. Rodríguez. Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A-0171173, que se agrega. La Plata, 1º agost. 1972. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 5.191. Legalizaciones. 1 peso Ley 18.188. A. 0.171.173. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. Legalizaciones. 5 pesos. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano. Carlos E. Rodriguez, obrantes en el documento que antecede. La Plata, 1º agost. 1972. Hay una firma. Esc. Héctor Joaquín Blanes. Consejero". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Iniciado el: 28|8|72. Buenos Aires, 20 oct. 1972. Visto: El Expediente Cta. Nº 3.211, en el que la sociedad "Marlo Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se inscriba su contrato social, acto formalizado en instrumento privado de acuerdo con lo previsto en la Resolución I. G. P. J. (I) Nº 23|71 de este organismo, obrante de fs. 1 a 3, atento al dictamen de fs. 10 y vta. del Departamento de Sociedades por Acciones, Extranjeras y Cooperativas, al cual adhiere el suscripto, póngase las actuaciones a disposición del representante de la entidad a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública de los instrumentos a inscribir. Regístrese, comuníquese. En el plazo de sesenta (60) días deberá acreditarse en este Expediente el cumplimiento de la inscripción de referencia (art. 3º, Resol. 23|71, citada). Hay una firma. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución Cta. Nº 1.059". Es transcripción fiel, doy fe. Leída y ratificada, firman por ante mí, como acostumbran, doy fe. Armado J. Marimón. Adelia María Crud. J. R. Marimón. — Ante mí: Rodríguez. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí. al folio 1.825, del Registro 65, de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales de ley Nros. -7894315, 7894316, 7894317 y 7894318, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Sobrerraspado: primer, calle, trece, 5º. al. por, comprar. aportes, comprometerla, se. República. Adelia, todo vale. — Carlos Rodríguez, escribano. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1973. — S/encimado: agosto, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.30|1 Nº 51.966 v.30|1|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Edificio Cramer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 6.792. — Primer testimonio. — Escritura número mil novecientos cuarenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan Domingo, casado en primeras nupcias con doña Teresa Elvira Díaz, argentino, ingeniero, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento sesenta y dos; don Mario Rodolfo Ronchetti, casado en primeras nupcias con doña María Ilda Salbina García, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco, ingeniero civil, y don Angel Oscar Marotesi, casado en primeras nupcias con doña Alejandra Terminesi, maestro mayor de obra, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y uno, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número tres millones veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos, estos dos últimos domiciliados en la calle Congreso número dos mil doscientos noventa y cuatro, cuarto piso "12", todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "EDIFICIO CRAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Arenales número tres mil ciento sesenta y dos, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios disolveria anticipadamente o prorrogar su término. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la construcción de un edificio que se levantará en el terreno ubicado en esta ciudad, calle Crámer número ochocientos dos|dieciocho, esquina Teodoro García número mil ochocientos siete, así como también la construcción de cualquier clase de edificios, por cuenta de terceros o para aprovechamiento propio o para alquilarlos o venderlos en conjunto o en propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias y financieras y efectuar hechos y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Por lo tanto, podrá realizar todo acto de operaciones de compra o enajenación de bienes inmuebles dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo cobrar y percibir toda suma de dinero y cancelar oportunamente los créditos hipotecarios que tuviera a favor de la sociedad, aceptar constituir, transferir y aceptar transferencias, cesiones de hipotecas y toda clase de derechos reales; comprar toda clase de mercaderías manufacturadas o fabricarlas por su cuenta, comprar y vender materias primas, contratar libremente con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria nacional o del extranjero, ya sea oficial o particular, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. La enumeración que antecede se meramente enunciativa ya que la sociedad podrá realizar cualqueir negocio relacionado con su objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: El ingeniero Domingo, la suma de diez mil pesos, o sea mil cuotas de diez pesos cada una; el ingeniero Ronchetti, cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una, y el señor Marotesi, cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas de diez pesos cada una, lo que hace la suma total del capital social, o sea veinte mil pesos, de los que los socios integran en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo improrrogable de dos años, a contar de la fecha. — El capital podrá elevarse por resolución de los socios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que deberán actuar en forma conjunta, dos de ellos indistintamente, quienes tendrán todas las facultades que surgen de la ley de Sociedades Comerciales y, especialmente, facultados para realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades y autoridades pública, nacionales, municipales o privinciales; b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, declarándose que le están conferidas todas las facultades que determina el artículo mil ochocintos ochenta y uno del Código Civil o en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad; c) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios, con las clásulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo cobrar y percibir las sumas que resultaren; d) Adquirir materiales en plaza o en el exterior y contratar con terceros; e) Representar a la sociedad cuando estuviere en juicio, ya sea como actora, demandada o interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo designar apoderados generales o especiales; f) Comprar y vender los inmuebles de la sociedad, ya sea en block o de acuerdo al sistema de la ley trece mil quinientos doce de la Propiedad Horizontal, o en cualquier otra forma, al contado o a plazos, pudiendo constituir y aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías, obtener préstamos de particulares y de los bancos oficiales en particular especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, con garantías reales y personales, aceptando y sometiendo a la sociedad a las leyes, estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos acreedores y demás condiciones que exijan en las respectivas instituciones, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones sobre créditos existentes a favor de la sociedad, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa en manera alguna. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario, balance general y memoria con las operaciones realizadas hasta el treinta de setiembre de cada año, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. Sólo podrá distribuirse utilidades realizadas y líquidas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Los muebles, útiles e instalaciones figurarán con las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva. Las diligencias del balance, deberán concluirse dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se hará saber a los socios dentro de los diez días subsiguientes a cuyo fin se convocará a asamblea la que se realizará con simple mayoría de socios. — No siendo observado el balance o rechazadas por mayoría dichas observaciones se lo tendrá por aprobado, debiéndose dejar constancia de lo tratado en el libro de actas. — Séptima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre la marcha de los negocios sociales y, por lo menos, una vez al año para considerar la memoria, inventario y balance. — Octava: Los socios convienen en conservar absoluta libertad para dedicarse a cualquier actividad, aun cuando ella fuere similar o análoga a la que constituye el objeto principal de la sociedad, conviniéndose expresamente que en el supuesto de retiro, separación de uno de los socios y|o disolución de la sociedad, el o los socios salientes se obligan a finalizar las obras en ejecución en ese momento. — Novena: Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los gerentes conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias, incluso las determinadas en el artículo quinto de este contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma y por el precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. — El saldo de la liquidación a medida que los gerentes lo estimen prudente, serán entregados a los socios o a sus sucesores, en proproción a las cuotas y, si la liquidación arrojase pérdidas, ellas también serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando en igual forma con los herederos o representantes legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación en una sola persona a los efectos de fiscalizar las operaciones. Dicho representante tendrá intervención en las gestiones comerciales, uso de la firma social y demás atribuciones que otorgue este contrato al socio fallecido o incapacitado — Décima: En caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas de la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado o escritura pública quienes tendrán perefeferencia en la compra de las mismas, a prorrata de su capital en la sociedad y el valor exigido por las mismas se determinan en la forma establecida en el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales, no podrá ser mayor al ofrecido a terceros. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Edificio Crámer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les

fue así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Domingo. — M. Ronchetti. — A. O. Marotesi. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio seis mil seiscientos noventa y dos del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del quince millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro al quince millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Alfredo Rueda (h.). Escribano.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 401,25 e. 30|1 Nº 54.320 v. 30|1|74

Ultralux

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, hágase saber por un día:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y ocho. Constitución Sociedad y Aporte. Inmueble. Ultralux Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los esposos en primeras nupcias don Jaime Novoa Cava, peruano, hijo de Felipe Rómulo Novoa y de Paulina Cava, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y seis, con Cédula de Identidad Federal seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis, y doña Margarita Reinoso o Reinoso Barretto, peruana, hija de Andrés Reinoso y de Elena Barretto, nacida el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad Federal seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis, ambos domiciliados en Luis Sáenz Peña mil trescientos ochenta y cinco, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, de esta Provincia; y doña Elena Martínez Touceda, argentina, soltera, hija de Francisco Martínez Damata y de María Socorro Touceda, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos cuatro, con Libreta Cívica tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y dos, domiciliada en San Juan cuatrocientos cincuenta, de la localidad de Martínez, de esta Provincia, los tres comparecientes comerciantes hábiles y de mi conocimiento, accidentalmente en ésta, doy fe. — Por la presente los tres comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley Nacional 19.550 y las siguientes disposiciones: 1º) Su denominación Social será ULTRALUX S.R.L. — 2º) El domicilio es en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 2028, 2º piso, oficina 14, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales, representaciones, agencias o depósitos en cualquier lugar, asignándose o no capital para el giro de éstos. — 3º) Su duración será de veinte años a partir de su inscripción, rigiendo entre los constituyentes desde el primero del corriente. — 4º) El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de acumuladores y productos de electricidad,, telefonía telegrafía y electrónica y cualquier actividad directamente relacionado con estos fines, lo que podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — A al efeco la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos or las leyes y este estatuto, pudiendo realizar los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y el Título X, Libro 2 del Código de Comercio y operar con Bancos privados u oficiales o mixtos. — 5º) El Capital Social se fija en doscientos mil pesos ley 18.155, dividido en dos mil cuotas de cien pesos ley 18.188 cada cuota, íntegramente suscripto y aportado en este acto. — No habrá cuotas suplementarias. — 6º) La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de los socios Jaime Novoa Cava y de Margarita Reinoso Barretto, que representarán a la sociedad actuando cualquiera de ellos indistinamente con amplias facultades, incluidas las establecidas en el objeto de la sociedad, otorgar poderes y querellas. — 7º) Las Resoluciones se tomarán por simple mayoría de cuotas, salvo disposición legal en contrario. — 8º) En Caso de Fallecimiento de un socio, sus herederos serán incorporados a la sociedad en calidad de socios, pero salvo resolución unánime de los demás socios, no serán gerentes. — 9º) El Ejercicio Anual cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha los gerentes confeccionarán balance generai estado de resultados o cuenta de ganancias y pérdidas y memoria y proposición de reservas y previsiones, todo conforme a los artículos 61 y siguientes de la ley de Sociedades Comerciales, y se lo tendrá por aprobado de no ser reclamado o impugnado antes del primero de abril siguiente. — 10) Las Ganancias y Pérdidas se prorrogarán en proporción al capital suscripto. — 11) La Suscripción de Capital se hace en las siguientes proporciones: señor Jaime Novoa Cava: diez mil pesos ley 18.188, o sean cien cuotas integradas en mercaderías, créditos, muebles y útiles; la señora Margarita Reinoso Barretto de Novoa: veinte mil pesos o sean doscientas cuotas inegradas en muebles y útiles propios, y la Srta. Elena Martínes Touceda, ochenta mil pesos o sean ochocientas cuotas integradas en un inmueble que será utilizado como depósito de la sociedad y muebles y útiles. — Los créditos suman treinta y nueve mil setecientos ochenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos ley 18.188, y provienen de venta de baterías a valor de facturación; las mercaderías por valor de setenta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos con dieciséis centavos ley 18.188, son baterías a valor de costo según facturas; los muebles y útiles por diez mil pesos a valor de reposición depreciado en un veinte por ciento y el inmuebles a valor fiscal actual de setenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos ley 18.188. — Dichos bienes quedan incorporados al patrimonio social. — 12) En cumplimiento del precedente contrato constitutivo de sociedad por la presente la socia Elena Martínez Touceda trasfiere en concepto de aporte de capital el inmueble sito en la localidad de Martínez, partido de San Isidro, de esta provincia, designado en el plano 97 — 262 — 54, como lote doce, de la manzana 476, con frente a calle Beruti entre las de Juncal y Sáenz Valiente, en manzana que cierra las calles Salta y Monteagudo, y que mide: doce metros cuarenta y cinco centímetros de frente Nordeste sobre calle Beruti; veintiún metros ochenta y ocho centímetros al Noroeste, lindando con lote dos del plano anterior; doce metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste lindando con lote seis del plano anterior y veintiún metros ochenta y ocho centímetros al Sudeste lindando con el lote o parcela catorce, a lo que hace una superficie de doscientos setenta y dos metros cuatro mil sesenta centímetros cuadrados. — Tiene designación catastral: Circunscripción III; Sección G; Manzana 476; Parcela 12a; con partida inmobiliaria 8347, y valuación actualizada de setena y ocho mil quinientos cuarenta pesos ley 18.188, y expediente de Obras Sanitarias de la Nación partida 15.448, Partida Municipal 371.178. — Le corresponde a la trasmitente por compra que hizo con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por escritura quinientos veintiséis otorgada por ante mí, al folio cuatrocientos sesenta y siete de este Registro, la que se inscribió el ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, con número 679, del partido de San Isidro. — No se presente boleto de compraventa, ni se retiene impuesto a las Ganancias Eventuales. — Con los certificados solicitados, entre ellos los del Registro de la Propiedad, despacahdos con números trescientos treinta y dos mil doscientos ochenta y uno, y nueve mil setecientos veintinueve se ratifican las declaraciones que hace la compareciente que el dominio consta a su nombre sin restricción ni gravamen alguno, y que la misma no se halla inhibida para disponer sus bienes, y sin más deudas por impuestos inmobiliario, municipal, afirmados ni sanitarios, que las informadas en los respectivos certificados las que serán satisfechas en los plazos reglamentarios. — La Transferencia se efectúa por el valor fiscal de setenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos ley 18.188, por cuyo valor la transmitente recibe cuotas sociales de la sociedad constituida por la presente, por lo que transfiere a la sociedad todos sus derechos de propiedad, posesión y dominio. — La sociedad acepta la trasferencia hecha a su favor, y declara recibir la posesión ficta del bien. Dí lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Elena Martínez Touceda. — Margarita R. B. de Novoa. — Jaime Novoa Cava. — Ante mí: Wolfram Luthy. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y tres del Registro ciento treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos sesenta y seis al cuatro millones sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Wolfram Luthy. Está su sello y la legalización del Colegio de Escribanos. — E|l.: Alguno. Vale. — Arturo Salvador Grunwaldt, Contador Público Nacional, inscrito en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al Tomo XI, Folio 210, con domicilio en Buchardo 1851, de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, certifica que ha examinado los rubros que componen la integración de cuotas realizadas por los socios constituyentes de Ultralux Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiendo constatado en base a la documentación que se le ha exhibido las siguientes cifras. — 1. — Créditos: Está integrado por el saldo de las cuotas provenientes de ventas de baterías realizadas por el Sr. Jaime Novoa, según el siguiente detalle: Encendido Alberdi $ 8.549,29, Vto. 31|12|73. Aspersión Api $ 10.777,00, Vto. 15|1|74. Cavanna Arístides $ 4.432,38, Vto. 30|1|74. Industrias Victory $ 3.874,20, Vto. 30|11|73. Talleres R. de la Plata $ 3.550,34, Vto. 30|11|73. Emilio Ruiz $ 2.309,47, Vto. 30|11|73. Talleres Sida $ 1.870,91, Vto. 30|11|73. Calera Avellaneda $ 1.788,00, Vto. 30|11|73. Alba S. A. $ 947,54, Vto. 30|11|73. Benigno Pozo $ 830,05, Vto. 15|11|73. Caolinera $ 333,45, Vto. 15|11|73. Otto Herz $ 180,00, Vto. 30|11|73. Argemiro Alonso $ 140,21, Vto. 30|11|73. Motorcea $ 100,00, Vto. 30|11|73. — $ 39.781,84. — 2. Mercaderías en Existencia. — Acumuladores para vehiculos en existencia a la fecha, valuados a valores de compra normales de plaza según el siguiente detalle: 6 V 60 16 $ 92,60 $ 1.481,60. 6 V 80 18 $ 138,00 $ 2.484,00. 6 V 90 33 $ 132,00 $ 4.356,00. 6 V 120 70 $ 153,02 $ 10.711,40. 6 V 140 $ 162,70 $ 488,10. 6 V 160 1 $ 184,30 $ 184,30. 6 V 180 15 $ 212,00 $ 3.180,00. 12 V 30 10 138,00 $ 1.380,00. 12 V 40 73 $ 129,50 $ 9.543,50. 12 V 55 152 $ 171,50 $ 26.068,00. 12 V 55 4 $ 198,00. $ 792,00. 12 V 60 5 $ 188,50 $ 942,50. 12 V 65 8 $ 179,50 $ 1.436,00. 12 V 90 16 $ 258,50 $ 4.136,00. 12 V 140 1 $ 353,76 $ 353,76. 12 V 160 7 $ 365,00, $ 2.555,00. 12 V 180 4 $ 396,50 $ 1.586,00. — $ 71.678,16. — 3. Muebles y Utiles: Valuados a valores normales de plaza según el siguiente detalle: Caja de seg. Borges 0,90 x 0,75 x 1,80 1 $ 2.000,00. Gaveta metál. 4 cajones 1 $ 500,00. Escritorio madera 7 cajones 0,70 x 1,20 2 $ 200,00. Mesa escritorio de madera con tapa de fórmica 1 $ 70,00. Mesa máquina de escribir de madera 1 $ 30,00. Mesa metálica máquina de escribir 1 $ 20,00. Silla hierro tapizada 1 $ 50,00. Sillas plásticas Hille 6 $ 180,00. Escritorio metálico tapa tapizada y cristal 1 $ 500,00. Sillón metálico tapizado con brazos 1 $ 150,00. Sillón tapizado 1 $ 200,00. Ventilador de pie 1 $ 250,00. Máquina de escribir Leikon 80, tipo pica, 125 espacios, Nº 158700 1 $ 800,00. Máquina de escribir Remington 240 espacios tipo Elito Nº AS530180 1 $ 1.000,00. Máquina de sumar Olivetti Multisuma 20, eléctrica, Nº 99763899 1 $ 2.500,00. Máquina Quanta 20 Olivetti, Nº 99297845 1 pesos 1.500,00. Fichero tamaño grande de Costos y Organización 1 $ 30,00. Fichero tamaño chico Costos y Organización 1 $ 20,00. — $ 10,000.00. — 4. Inmuebles: Ubicado en la calle Beruti Nº 1583/89, de Martínez, Pcia. de Bs. As. .. m2 de terreno, .. m2 cubiertos por el valor de su valuación fiscal $ 78.540. — Total pesos 200.000,—. En Buenos Aires, a 3 de setiembre de 1973. — Firmado: Jaime Novoa Cava. — Margarita R. B. de Novoa. — Elena Martínez Touceda. — Arturo S. Grünwald. — Está su sello de contador público nacional.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.081,25 e.30|1 Nº 52.759 v.30|1|74

Islas Malvinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Fernando Portabales, español, casado, de sesenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad número un millón seiscientos cuarenta y un mil quinientos trece de la Policía Federal, con domicilio real en la Avenida Libertador cuatro mil quinientos veinte, piso quinto, departamento diez, de esta Capital, y el señor Miguel Fernando Rodríguez, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con cédula de identidad número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos tres de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Sánchez de Bustamante número dos mil doscientos dieciséis, también de esta Capital, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de billetes de lotería y la explotación de todo otro juego que autorice el reglamento del Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "ISLAS MALVINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle San Martín doscientos cinco de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad durará el término de veinte años (veinte) a contar desde el día quince del mes de marzo del corriente año, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos (pesos seis mil) dividido en seiscientas (seiscientas) cuotas de diez pesos (diez pesos) cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Fernando Portabales, quinientas treinta (quinientas treinta) cuotas y el señor Miguel Fernando Rodriguez, setenta (setenta) cuotas, las que se integran totalmente en este acto y en dinero efectivo. — El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios de mutuo acuerdo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, con el cargo de gerentes, quienes pondrán toda su dedicación y capacidad para la consecución de los fines sociales. — No obstante, los socios podrán designar un gerente no socio, con todas las facultades que por poder se le otorgue. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios. — Los gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y|o endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco ya sea Oficial o Privado, pudiendo operar en cuenta corriente y|o a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase, que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden; solicitar préstamos de terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda de cualquier naturaleza; constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados a garantías reales, cobrar y percibir, comprar y vender bienes muebles, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguro en caso de siniestro, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias y financieras ya sean nacionales, provinciales y|o extranjeras. — La presente enumeración tiene carácter enunciativo, pudiendo los socios realizar cualquier acto y|o gestión en beneficio de la sociedad. — Los socios no podrán afectar la firma social, como garantes, fiadores, a ningún negocio ajeno al giro social. — Séptima: Los socios podrán actuar individualmente ante las autoridades de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y cualquier otra autoridad administrativa y judicial, nacional, provincial, pudiendo realizar toda clase de actos y gestiones. — Octava: El día treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, para determinar la marcha de la sociedad y serán tratados dentro de los términos legales. — Las ganancias o pérdidas que se originen en la venta de los billetes de lotería, serán distribuidas o soportadas por los socios en forma proporcional al número de decenas adjudicadas a cada uno de ellos por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, que actualmente son de veintitrés (veintitrés) decenas para el señor Fernando Portabales y de tres (tres) decenas, para el señor Miguel Fernando Rodriguez, dejándose constancia que las decenas que se aportan en esta sociedad, pertenecen exclusivamente a los socios. — Las ganancias o pérdidas que se originen por otros conceptos serán distribuidas o soportadas en proporción a sus capitales. — No podrá distribuirse los beneficios sin antes separar el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que preavise su retiro fehaciente, con no menos de noventa días de anticipación. — El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros extraños sin la conformidad de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y de su consocio, éste tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — En caso de recibirse la notificación del retiro del socio, el restante podrá optar, asimismo, entre liquidar la sociedad, o bien, satisfacer al socio que pida su retiro, lo que le corresponda de capital, reservas y utilidades, de acuerdo a un balance general que se practicará especialmente al efecto, continuando la actividad como empresa unipersonal; el importe así determinado se liquidará: el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) dentro de los noventa días de aprobado el balance general y el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante en treinta (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los ciento veinte días, contados de igual forma, con el interés bancario vigente. — Es condición indispensable pa-

ra el retiro del socio que estén aprobados las últimas operaciones de inventario y balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones de la ley de sociedades, debiendo en todos los casos unificarse la personería. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la sección décima tercera de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Fernando Portabales. — Miguel F. Rodríguez.

Buenos Aires, agosto 24 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.30|1 Nº 51.883 v.30|1|74

Amadeo Rodríguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Amadeo Rodríguez Gómez, domiciliado en Doctor Eleodoro Lobos 598, Capital, de 51 años, y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.290.864; Fernando Federico Porres, domiciliado en Doctor Juan F. Aranguren 1028, Capital, de 53 años, y cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.111.071, y Hermogenes Didimo Bustos, domiciliado en El Salvador 6071, Capital, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.024.407, y de 55 años, todos de profesión comerciante, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, que para su inscriipción se regirá por el D. L. 19.550|72, y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de AMADEO RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Bartolomé Mitre 1612, Capital Federal, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 5 años a partir del 2 de mayo de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por el término de 15 períodos de 5 años cada uno, si los socios con una antelación de por lo menos 90 días, en forma fehaciente, no manifestaran su voluntad de disolverla, siendo el pazo máximo de la sociedad en su duración de 80 años. — Tercero: La sociedad se dedicará a la compraventa de productos comestibles y bebidas en general ya sea por mayor o menor así como también su importación y|o exportación, tener representaciones y consignaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos argentinos 60.000 (pesos sesenta mil), representado por 600 cuotas de pesos 100 cada cuota, y que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Amadeo Rodríguez Gómez integra 420 cuotas, o sea un total de $ 42.000, el señor Fernando Federico Porres suscribe 120 cuotas, o sea un total de $ 12.000 y el señor Hermogenes Didimo Bustos suscribe 60 cuotas, o sea un total de $ 6.000, que se hallan totalmente integradas según balance que firmados por todos los socios y el contador público nacional Saúl Rynberg, es parte integrante del presente contrato. — Con respecto del mismo se aclara que: el rubro instalaciones, son las instalaciones que ya tenía el negocio, y que fueron adquiridas a ese valor; el rubro rodados se trata de una Pick up, Chevrolet, modelo 1967, patente C 064346. En el rubro mercaderías, los productos que son los correspondientes al rubro almacén en comestibles y bebidas han sido considerados a su valor de costo. Se manifiesta que las valuaciones han sido efectuadas de común acuerdo entre los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Amadeo Rodríguez Gómez en forma individual, o de los socios Fernando Federico Porres y Hermogenes Didimo Bustos en forma conjunta, que gozarán en ambas situaciones de las más amplias facultades de administración, entendiéndose que la presente cita es solamente enunciativa y de ningún modo taxativa, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo, Hipotecario Naacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualesquiera otro, presente o a fundarse, oficiales, privados o mixtos; actuar en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en Registro de Proveedores del Estado, en la Dirección de Aduanas como importador y exportador, peticionar o actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero o lugar, alquilar, subalquilar, arrendar o subarrendar, y realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para el mejor desenvolvimiento de los intereses de la sociedad.

— Sexto: El ejercicio comercial cerrará el 30 de abril de cada año, realizándose el correspondiente balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del cual se deducirá previamente un cinco por ciento de la utilidad liquida y realizada hasta alcanzar un 20 o|o del capital de la sociedad para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás reservas que los socios por unanimidad estimen conveniente formar. El saldo resultante de utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en proporción a su capital, pudiendo a cuenta de dichas utilidades líquidas y realizadas efectuar los socios retiro, que se fijarán de común acuerdo, y que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Todo socio podrá renunciar a la sociedad, o transferir sus cuotas únicamente a otro socio, o a un tercero, siempre que medie el consentimiento unánime de los demás socios. — Los haberes devueltos en seis cuotas semestrales consecutivas a partir del momento de la renuncia, con más los intereses que en ese momento rijan en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos. — Octavo: Ocurrida la muerte o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance a la fecha en que ese acontecimiento se hubiera producido. — Los herederos unificando personería podrán integrar la sociedad en lugar del socio correspondiente, en caso contrario le será reintegrado los haberes correspondientes en el plazo indicado en el artículo séptimo. — Noveno: La sociedad podrá disolverse en el momento que por unanimidad lo resuelven los socios, aún antes del vencimiento fijado en el artículo segundo, practicandose un Inventario y Balance General que servirán de base para la liquidación. — Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, se dirimirá por amigables componedores nombrados por las partes divergentes, quienes deberán dictar laudo dentro de los diez días de aceptado su cargo, siendo su resolución inapelable. — Para el caso de no llegar a un acuerdo se nombrará a un tercero cuyo falló será inapelable. — Para el caso de disolución anticipada, se estará igualmente a lo manifestado en el artículo quinto con relación a la Administración de la Sociedad. — Décimo: Saldo el otorgamiento de fianzas o avales para terceros para casos que no sean estrictamente indispensables para el desembolvimiento comercial, todas las demás resoluciones se adoptarán por simple mayoría, quedando también por unanimidad el cambio del objeto social, aceptación de nuevo socio y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato, obligando a los socios según las disposiciones del artículo 12 de la ley 19.550. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos se firma el presente ejemplar. — Firmado; Amadeo Rodríguez Gómez. — Fernando Federico Porres. — Hermogenes Didimo Bustos. - Con relación al Balance General, en el rubro Mercaderías extractadamente sería: 5491 unidades de bebidas alcohólicas por un total de $ 28.318,09; 5261 unidades de comestibles enlatados por un total de $ 15.281.15; 438 botellas de bebidas alcohólicas por un total de $ 583,60; 5607 unidades de artículos de limpieza por un total de $ 7.789,22; 3094 unidades de comestibles en general por un total de $ 8.570.62; y 1119 unidades de artículos de uso en el hogar por un total de $ 303,61 lo que daría un total en el rubro mercaderías de $ 60.843,30. — Fdos.: A. Rodríguez Gómez. — F. F. Porres y H. D. Bustos.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario .

$ 510.- e.30|1 Nº 51.878 v.30|1|74

Locarno Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano público, comparecieron los señores Dolores Virginia Lanata de Storni, argentina, nacida el diecinueve de enero de mil ochocientos noventa y ocho, rentista, viuda de primeras nupcias con don Juan Valentín Storni, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos noventa y siete; Juan Manuel Storni, argentino, casado, comerciante, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta y dos, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos doce mil trescientos cincuenta y ocho; Luis Enrique Storni, argentino, soltero, ingeniero, nacido el nueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y cinco mil ochocientos veintinueve, los tres domiciliados en la calle Independencia número tres mil setecientos cuarenta y siete de esta Capital; Jorge José Palma, argentino, casado, ingeniero, nacido el trece de marzo de mil novecientos catorce, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y ocho, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil cuatrocientos setenta y tres de esta Capital; Felipe Fiorentini, argentino, nacido el once de julio de mil novecientos catorce, casado, industrial, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y cuatro, expedida por la Policía Federal; María Isabel Fiorentini, argentina, nacida el seis de noviembre de mil novecientos diecinueve, divorciada, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cinco mil ochocientos noventa y siete expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Avellaneda número tres mil quinientos cuarenta y dos de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; José Bruno, italiano, nacido el seis de marzo de mil novecientos veintidós, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yapeyú número cuatro de esta Capital; Saverio Veltri, italiano, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos nueve, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos treinta expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Ayacucho número ochocientos veintiséis de Bernal, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; Gonzalo Gómez Ortiz, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y nueve, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil cuatrocientos setenta y cinco de esta ciudad; Luis Alberto Navarra, argentino, nacido el veinte de junio de mil novecientos veintiuno, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos once mil novecientos noventa y seis expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Miralla número doscientos treinta y dos de esta Capital, y Rosa Miceli de Pellegrino, argentina, nacida el nueve de mayo de mil novecientos treinta, viuda, ama de casa, con Cédula de Identidad número ocho millones ciento noventa mil novecientos veintisiete expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Zelaya número mil cuatrocientos cuarenta de Lanús, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y el señor Felipe Fiorentini, además en nombre y representación del señor José Lorenzo Fiorentini, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos diecisiete, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos noventa y cinco mil diez, domiciliado en la calle San Luis número dos mil trescientos cincuenta de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general amplio otorgado el catorce del actual mes y año, ante el escribano de la citada ciudad de Mar del Plata, José Tomás Mauri en su Registro, cuyo instrumento en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, agregando a la presente fotocopia autenticada del mismo y en tal virtud, asegurando dicho señor que la representación invocada permanece vigente, los tres primeros dijeron: Que por escritura otorgada el catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí y al folio tres mil trescientos veintiséis de este Registro ciento treinta y nueve a mi cargo, en unión del otro concurrente ingeniero Jorge José Palma, y siendo el señor Juan Manuel Storni de estado soltero, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "LOCARNO CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya escritura en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos noventa y siete, al folio ciento cuarenta y cinco del Libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Y los mismos señores continúan diciendo: Que ceden y transfieren a los señores Jorge José Palma, Felipe Fiorentini, José Lorenzo Fiorentini, María Isabel Fiorentini, José Bruno, Saverio Veltri, Gonzalo Gómez Ortiz, Luis Alberto Navarra y Rosa Miceli de Pellegrino, cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que son la totalidad de las que les corresponden en el capital de "Locarno Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que dicha cesión y transferencia realizan por el precio de cuarenta y cinco mil pesos que es su valor nominal cuyo importe declaran haberlo recibido íntegramente antes de ahora de manos de los cesionarios por lo que les otorga recibo y carta de pago, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos y acciones que sobre las expresadas cuotas habían y tenían, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación legal. —

Por su parte los cesionarios presentes impuestos de esta escritura otorgada a su favor del representado por el señor Felipe Fiorentini en el carácter que concurren manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada en los términos convenidos y constarle la existencia y legitimidad de los derechos adquiridos, agregando: que la adquisición que antecede se realiza en la siguiente proporción: cien cuotas el ingeniero Jorge José Palma; cincuenta cuotas cada uno de los señores Felipe Fiorentini, José Lorenzo Fiorentini, María Isabel Fiorentini, José Bruno, Saverio Veltri y Rosa Miceli de Pellegrino; y veinticinco cuotas cada uno de los señores: Luis Alberto Navarra y Gonzalo Gómez Ortiz. — El autorizante hace constar que no corresponde efectuar liquidación para el pago del impuesto a las ganancias eventuales sobre el capital transferido en razón de que la cesión se ha efectuado por su valor nominal, como ya se ha dicho. — En este estado, agregan los señores Jorge José Palma, Felipe Fiorentini, María Isabel Fiorentini, José Bruno, Saverio Veltri, Gonzalo Gómez, Luis Alberto Navarra y Rosa Miceli de Pellegrino, todos por su derecho propio y el segundo además por su representado, que en su carácter de únicos componentes de la sociedad, han resuelto modificar el contrato social y adecuarlo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que dejan nuevamente redactados los artículos que se mencionan a continuación: Artículo primero: Entre los señores Jorge José Palma, Felipe Fiorentini, María Isabel Fiorentini, José Bruno, Saverio Veltri, Gonzalo Gómez Ortiz, Luis Alberto Navarra, Rosa Miceli de Pellegrino y José Lorenzo Fiorentini, queda constituida la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de Locarno Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos sesenta y cinco, quinto piso, oficina número cuarenta, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Participar en la promoción y construcción en predios propios o ajenos, aun por el sistema de la ley trece mil quinientos doce. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía real o per-

sonal, a corto o largo plazo; aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse. — Comerciales: Mediante la comercialización de todas las mercaderías y|o materiales relativos a la construcción de edificios y a comisiones, representaciones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge José Palma, Felipe Fiorentini, José Bruno y Gonzalo Gómez Ortiz, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y cuyas firmas de dos cualesquiera de ellos precedida de la denominación social obligarán a la sociedad, pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. — En el primer ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y por el artículo noveno del decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Artículo séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Artículo octavo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, en las siguientes proporciones: Jorge José Palma: ciento cincuenta cuotas; Felipe Fiorentini: cincuenta cuotas José Lorenzo Fiorentini: cincuenta cuotas: María Isabel Fiorentini: cincuenta cuotas: José Bruno: cincuenta cuotas; Saverio Veltri: cincuenta cuotas; Rosa Miceli de Pellegrino: cincuenta cuotas; Luis Alberto Navarra: veinticinco cuotas y Gonzalo Gómez Ortiz: veinticinco cuotas. — Artículo decimoprimero: Anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades liquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio liquido será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Artículo decimoquinto: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se resolverán por unanimidad de votos — Toda otra deliberación social, incluso la remoción y|o la designación de gerente, se resolverá por mayoría de capital. — Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Artículo decimosexto: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será sometido a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. — Dolores V. Lanata de Storni. — Juan Manuel Storni. — Luis E. Storni. — Jorge J. Palma — María I. Fiorentini. — Felipe Fiorentini. — Saverio Veltri. — José Bruno. — Gonzalo Gómez Ortiz. — Luis A. Navarra. — Rosa Miceli de Pellegrino. — Hay un sello. — Ante mí Roberto C. Porro Toyos. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva, que pasó al folio ochocientos cuarenta y ocho del registro número ciento treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad Locarno Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto C. Porro Toyos. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Roberto C. Porro Toyos, escribano.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 780.- e.30|1 Nº 51.976 v.30|1|74

Desfibradora Podestá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1973, entre los señores Francisco Pérez, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Luis A. Firpo esq. 1º de Mayo, Pablo Podestá, Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento M. I. Nº 4.027.113, y doña Nélida Torres de Pérez, de 44 años de edad, libreta cívica Nº 0.383.584, del mismo estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio que el otro compareciente, convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales: 1º) Queda constituida entre los firmantes a partir de la fecha, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "DESFIBRADORA PODESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Plazas 2300 de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucurslaes o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. 2º) La sociedad tendrá por objeto principal la clasificación de trapos y desechos textiles, desfibrado de los mismos, recuperación de subproductos, comercialización de los materiales mencionados. — Sin perjuicio de lo expuesto podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas comerciales y|o industriales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sin más limitación que las enunciadas en las normas legales que sean de aplicación.— 3º: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse si las partes estuvieren de acuerdo. — 4º: El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una, que los socios integran totalmente en bienes según inventario que las partes suscriben y que como anexo se considera integrante del presente, todo ello en la siguiente forma y proporción: Francisco Pérez, 270 cuotas, $ 27.000.—. Nélida Torres de Pérez, 30 cuotas, $ 3.000.—. 5º) La administración y disposición de los bienes sociales estará a cargo de cualesquiera o ambos socios con la calidad de socios gerentes, con la más amplia facultad de representación de la sociedad, pudiendo actuar los mismos en forma conjunta o separada o alternativamente, indistintamente. — 6º) El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera o ambos socios en la forma descripta en la precedente cláusula. — Se consideran facultades de dirección y administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o lacatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, incluyendo poderes judiciales para actuar en cualquier fuero o jurisdicción, sin exclusión del penal ni de la deducción de querellas o denuncias criminales; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correo o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, control de cambios o asuntos fiscales o contencioso, administrativos, suscribir o endosar cheques, valores, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir, cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; c) Constituir depositos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos y otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de conciliación; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, conformar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos mencionados o que se relacionen con la administración social; g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros; i) En general, realizar todo género de actos y contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Séptima: Al 15 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para las indemnizaciones según ley 11.729 y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Los banlances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en su defecto la disolución social. — 8ª: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. — En el caso de que éstos no desearan proseguir con la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, conforme el siguiente procedimiento: a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimiento, se formulará un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata; c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagará en veinte cuotas mensuales con un interés del doce por ciento anual sobre cada plazo, sumas que deberán documentarse. — 9º: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Por vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por el plazo a determinarse en la oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del veinte por ciento del capital, si alguno de los socios lo exigiere. — La liquidación se efectuará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — 10: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior. — 11: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales. — De conformidad las partes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de ello. — Firmado: Francisco Pérez. — Nélida Torres de Pérez. — Manifiestan. — Se provea.

Señor Juez Francisco Pérez y Nélida Torres de Pérez, por sí, con domicilio constituido en Padilla 616, piso 1º, en estos autos caratulados "Desfibradora Podestá, S. R. L. s|Inscripción Contr. social a V. S. digo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por V. S. venimos a solicitar que: a) Se tenga por redactado el Art. 2º del contrato social en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto principal la clasificación de trapos y desechos textiles, desfibrado de los mismos, recuperación de subproductos comercialización de los materiales mencionados"; b) El Art. 4º se debe tener por redactado en la siguiente forma: "El Capital Social se fija en la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una, que los socios integran totalmente en bienes según inventario que las partes suscriben y que como anexo se considera integrante del presente, todo ello en la siguiente forma y proporción: Francisco Pérez, 270 cuotas, $ 27.000.—. Nélida Torres de Pérez, 30 cuotas, $ 3.000.—. Se deja constancia que los bienes aportados en especie se han valuado de acuerdo a valores vigentes en plaza, teniendo en cuenta estado y conservación"; c) El primer párrafo del Art. 7º del contrato social se entenderá suplantado por el siguiente: "Al 15 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resultare se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el 20 o|o del capital social; cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro." II. Por todo lo expuesto vengo a solicitar se provea al escrito inicial, por ser justicia. — Firmado: Francisco Pérez. — Nélida Torres de Pérez. — Manifiestan. — Se provea. — Señor Juez: Francisco Pérez y Nélida Torres de Pérez, ambos por sí, con domicilio constituido en Padilla 616, piso 1º, en estos autos caratulados "Desfibradora Podestá, S. R. L." s|Inscripción contrato social" a V. S. decimos: Que dando cumplimiento a lo resuelto por V. S. venimos a solicitar que: Se tenga por redactado el Art. 2º del contrato social en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la clasificación de trapos y desechos textiles, desfibrado de los mismos, recuperación de subproductos, comercialización de los materiales mencionados." — Que en consecuencia venimos a pedir se provea a lo peticionado en el escrito de inicio. — Proveer de conformidad será Justicia. — Firmado: Francisco Pérez y Nélida Torres de Pérez. — Enmendado: 46, vale. — Inventario de aporte de bienes de "Desfibradora Podestá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1 escritorio metálico de 4 cajones y 3 sillas, $ 600.—; 1 armario de madera, $ 500.—; 1 máquina de escribir Olivetti, de 80 espacios, $ 1.200.—; 1 báscula para 1.000 kgs., sin marca visible, $ 1.000.—; 1 máquina de soldar marca Mir, mat. N. B. 2382, $ 400.—; 1 máquina demotadora eléctrica Nº 2585, $ 550.-; 1 caja de metal con 10 llaves de tubo, $ 480.—; 1 bigornia de 40 kgs., $ 400.—; 1 compresor marca Diwuan N. C. M. 5|200, $ 680.—; 1 morza de hierro sin marca visible, $ 200.—; 1 máquina de agujerear eléctrica de mano, $ 520.—; 2 armarios metálicos de 6 puertas, de 1,80 x 1,50, $ 820.—; 1 máquina de agujerear de pie, con motor, $ 1.520.—; 30 llaves sueltas y estanterías mecánica y herramientas varias, $ 500.—; 6.500 kgs. de trapos a granel, $ 9.100.—; 820 kgs. de trapos de punto, $ 3.280.—; 2.500 kgs. de trapos de paño, $ 3.750.—; 3.000 kgs. de trapos para lavar, $ 4.200.—; 3.000 kgs. de trapos de rechazo, $ 300.—. Total, $ 30.000.—. Firmado: Francisco Pérez. — Nélida Torres de Pérez. — Testado: en la forma descripta en la precedente cláusula, endosar, no vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973.
— Tatiana Schifirs, secretaria.

$ 810.- e.30|1 Nº 51.975 v.30|1|74

S.E.A.C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ORIGINAL. CONTRATO de Sociedad. — **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Julio Camilo Pereda, argentino, de veintiséis años de edad, casado en pri-**

meras nupcias con doña Mónica Patricia Fontanals, de profesión comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 8.705.949, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1831 de Olivos, provincia de Buenos Aires, y Enrique Kurokawa, argentino, de treinta y un años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Silvia Berman, ingeniero, con libreta de enrolamiento Nº 4.394.516, domiciliado en la avenida Luis María Campos Nº 1185, piso noveno, departamento "C" de la Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo formalizar el presente Contrato de Sociedad, sujeto a las cláusulas y convenciones que se expresan a continuación. — Primera: Entre los otorgantes y a partir del día primero del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, han constituido una sociedad comercial de responsabilidad limitada, encuadrada en un todo a las disposiciones de la Ley 19.550 y ajustada a las condiciones expresadas en el presente instrumento. —

Segunda La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "S. E. A. C., S. R. L." para todas sus operaciones comerciales y|o sociales. — Tercera: El domicilio social se fija en la Avda. Luis María Campos Nº 1185, piso 9º, Depto. "C" de la Capital Federal, pudiendo de común acuerdo de los socios, ser trasladado y|o instalarse con sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del territorio de la República Argentina. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación, elaboración, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de sistemas mecánicos y|o electrónicos y elementos afines, ya sean como materia prima o manufacturada, pudiendo sin perjuicio de ello, realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas relacionadas con el objeto social. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción del presente instrumento. — No obstante la so iedad podrá disolverse en cualquier momento por común acuerdo de los socios. — Asimismo cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, debiendo a tal efecto preavisar en forma expresa tal decisión al otro socio con una anticipación no menor a ciento ochenta días. — En tal oportunidad se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, liquidándose al socio saliente su capital, utilidades y reservas y cuentas particulares en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera de ellas en el acto de formalizarse la disolución y las demás a los treinta, sesenta y noventa días respectivamente a contar de esa fecha, documentándose la obligación con más un interés equivalente al vigente en esa oportunidad para las operaciones comunes de descuento del Bco. de la Nacion Argentina. — A los efectos del balance de disolución, los socios procederán previamente a la revaluación del activo social, lo que se operará por común acuerdo de partes, resolviéndose toda incidencia mediante la adjudicación del bien o valor discutido a la parte que mayor precio ofertase por el mismo. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, diez mil ($ 10.000.—) representado por cien (100) cuotas de pesos ley 18.188, cien ($ 100.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sea cincuenta cuotas para cada socio, lo que representa la cantidad de pesos ley 18.188; cinco mil ($ 5.000.—) para cada socio. — Ambos han integrado totalmente el capital suscripto en mercaderías e instalaciones, cuentas a cobrar, etc., todo ello de acuerdo al balance suscripto por separado y que forma parte integrante del presente contrato y conforme con los precios de plaza y de acuerdo a los respectivos comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes al efecto quedan designados como Gerentes, debiendo, para obligar a la sociedad, suscribir con su firma particular debajo de un sello con la razón social adoptada. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. — Octava: Ambos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, capacidad y celo, quedándoles prohibido tener al margen de la misma, otras actividades lucrativas de naturaleza alguna. — Novena: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades obtenidas previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta complementar el 20 o|o del capital social, de acuerdo al artículo 70 de la Ley Nº 19.550, serán distribuidas entre los socios en la proporción del 50 o|o para cada uno de ellos. — En la misma proporción serían soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Los socios tendrán derecho en cada caso a retirar hasta el 50 o|o de sus utilidades, ingresando el resto a un fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del capital social. — Décima: Ambos socios podrán retirar mensualmente para la atención de sus gastos particulares, al margen de las utilidades que correspondan, la suma que se fije de común acuerdo al efecto, por acta que se deberá transcribir en el libro que a tal fin llevará la sociedad. — Décimo primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus derechohabientes o herederos deberán optar dentro de los 90 días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad, entre continuar en la sociedad ocupando el lugar del causante previa unificación de su representación, o sino retirarse de la sociedad. — En el primero de los casos, la sociedad podrá tomar un empleado para que realice las tareas físicas del causante, siendo su sueldo o haber a cargo de los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — En el segundo de los casos se procederá a la liquidación del haber del causante en la forma prevista para los casos de retiro de uno de los socios en la cláusula quinta de este instrumento, siendo causales de disolución y|o liquidación los previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décimo segunda: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas por ninguno de los socios a terceros sin la previa y expresa conformidad del otro socio. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea con motivo de la interpretación del presente o por cualquier otra causa emergente de los negocios y manejos sociales, al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, será resuelta únicamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes al laudar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de ese Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de desacuerdo entre los árbitros en la designación del tercero en el caso precedentemente citado. — De conformidad, previa su lectura y ratificación y bajo las trece cláusulas precedentes, las partes otorgantes declaran formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut supra indicados. — Fdo: E. Kurokawa. — J. C. Pereda. — Manuscrito: original, vale. — Inventario de aportes efectuado en mercaderías, instalaciones y cuentas a cobrar, a la sociedad "S. E. A. C., S. R. L.". — Activo: Mercaderías, $ 5.808.—. Instalaciones, $ 650.—. Cuentas a cobrar, $ 3.542.—. Pasivo: Aporte del señor Julio Camilo Pereda, $ 5.000.—. Aporte del señor Enrique Kurokawa, $ 5.000.—. León Colik, Contador Público Nacional, Tomo III, Folio 226. — Certifico que ha verificado las facturas de compras efectuadas por los señores Julio Camilo Pereda y Enrique Kurokawa, como así también las cuentas a cobrar y las inversiones en instalaciones todo lo cual constituyen sus aportes a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, S. E. A. C., cuya obtención de personería jurídica gestionan. — Asimismo he constatado por inventario firmado por ambos constituyentes y verificaciones personales efectuadas, la existencia física de los bienes a la fecha de constitución de la sociedad y la corrección de sus valores que son los corrientes en plaza. — Fdo: León Colik, Contador Público Nacional, Tomo III, Folio 226.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 517,50 e.30|1 Nº 51.998 v.30|1|74

Balboa Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, entre el señor Ernesto Arturo Pieroni, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.603.589, domiciliado en la Avenida San Martín 2457 de Florida, Provincia de Buenos Aires; y doña María Beatriz Pieroni de Mariotti, argentina, casada, comerciante, de 34 años de edad, titular de la libreta cívica Nº 3.953.640, domiciliada en la calle Freire 1895, 2º piso, de esta ciudad, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "BALBOA PUBLICIDAD, S. R. L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de marzo de 1959, bajo el número 620, al folio 168 del libro 60 de Contratos de S. R. L., convienen: Primero: En virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, en celebrar un nuevo contrato social que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios sociales. — Segundo: Fijar el capital social en la suma de 10.000 pesos, representado por 1.500 cuotas de 10 pesos cada una. — Tercero: En consecuencia, el contrato social se regirá por el artículo 11º del Decreto - Ley número 19.550 y los siguientes incisos: Inciso segundo: Razón social: Balboa Publicidad S. R. L. — Domicilio social: Freire Nº 1895, 2º piso, Capital Federal. — Inciso tercero: Objeto: El objeto social será la explotación y comercialización de la actividad publicitaria en todos sus aspectos y modalidades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos al objeto social. — Inciso cuarto: Capital social: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos ($ 15.000) representado por 1.500 cuotas de 10 pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Ernesto Arturo Pieroni, 500 cuotas, equivalentes a $ 5.000.— (pesos cinco mil) y María Beatriz Pieroni de Mariotti: 1.500 cuotas, equivalentes a $ 10.000 (pesos diez mil) totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y conforme al balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en la empresa, que determinarán sus costos conforme a la cantidad y calidad, todo ello teniendo en cuenta lo prescripto por los artículos 43, 51, 149 y 150 de la ley diecinueve mil quinients cincuenta. —

Inciso quinto: Plazo de duración: Se fija en diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres. Inciso 6º: Organización de la administración: La administración estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del señor Ernesto Arturo Pieroni en forma exclusiva, quien con su sola firma precedida del sello de la razón social, obligará a la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros — Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que se dan por reproducidas en el presente e incluso ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. El gerente podrá ser removido en el cargo solamente por justa causa. —

Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo, cada seis meses. — Inciso séptimo: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. De las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se seguirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo de contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados El pago de la suma resultante se abonará de la siguiente manera: El veinticinco por ciento al contado y el saldo, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rige a esa fecha y con más el veinte por ciento del promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios anuales. Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo uno, secciones seis, siete y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo del gerente, quien procederá de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. El socio supérstite tendrá opción para resolver si acepta el ingreso del representante de los herederos. Para el caso que los herederos del causante no ingresen a la sociedad, el socio supérstite podrá adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de adecuación, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobre raspado: objeto. Vale. — E. Pieroni. — Beatriz P. de Mariotti. — Inventario inicial de "Balboa Publicidad" S. R. L. al primero de enero de 1973. — Activo. Muebles y útiles: 3 escritorios metálicos, $ 1.800.—; 2 muebles metálicos, de 2,20 x 1,50, $ 2.100.—; 1 sillón metálico tapizado, $ 300.—; 4 sillas metálicas, tapizadas, $ 450, $ 4.650; máquinas de oficina: 1 máquina de sumar Olivetti Nº 99254373 ,eléctrica, modelo Electrosuma, $ 2.500.—; 1 máquina de escribir Olivetti Studio 44, Nº 23855981, $ 2.200.—, $ 4720.—; instalaciones: 1 biblioteca empotrada, en madera, 5 estantes, $ 1.800; 1 mampara divisioria en madera y vidrios traslúcidas, $ 820.—, $ 2.650; deudores comerciales, $ 6.234.—. Total del activo: $ 18.284,00. — Pasivo: Acreedores comerciales, $ 3.284.—; capital social, $ 15.000.—. Total del pasivo, $ 18.284,—. Buenos Aires, 16 de octubre de 1973. — E. Pieroni. — Beatriz P. de Mariotti.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 472,50 e.30|1 Nº 51.887 v.30|1|74

González y Moranchel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre doña Nélida Margarita González, argentina, soltera, de cuarenta y siete años de edad, libreta cívica número cuatro millones trescientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Lazcano cinco mil setenta y cuatro, tercer piso, departamento trece, Capital Federal, y el señor José Rodolfo Moranchel, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Eulalia Alonso, de treinta y siete años de edad, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, con domicilio en la calle Alvarez Jonte cinco mil ciento treinta y tres. Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Entre los nombrados declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de GONZALEZ Y MORANCHEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios, en la Avda. Alvarez Jonte cuatro mil novecientos noventa y dos, Capital Federal, pudiendo instalar agencia y|o sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de confección de vestimentas y|o compra venta de artículos para bebés, niños y jovencitos y juguetes. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años a partir del 1º de agosto de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin perjuicio de este plazo, transcurrido el primer año de vigencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse cuando así lo hiciere saber con notificación fehaciente al restante socio y siempre cuando obtenga de éste el expreso consentimiento. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una. Este capital está totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: la socia Nélida Margarita González, dos mil quinientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil

ciento ochenta y ocho, y el señor José Rodolfo Moranchel, dos mil quinientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinto: El capital social se halla totalmente integrado por los socios de acuerdo con el inventario general practicado al día primero de agosto de mil novecientos setenta y tres, que firmado por los mismos se agrega como parte integrante de este contrato. — Los socios asumen plena responsabilidad por los guarismos que surgen de dicho inventario, prestando juramento en cuanto a la autenticidad de los valores en él señalados y dejando constancia que en su contabilidad se encuentran reservadas las facturas correspondientes que avalan las compras y valores que surgen de inventario. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la Sociedad, será ejercida por los dos socios con el cargo de Gerentes, quienes desempeñarán sus funciones separada, conjunta o alternativamente. Los Gerentes quedan autorizados a suscribir las obligaciones para la Sociedad y a firmar documentos, otorgar recibos, celebrar contratos, suscribir escrituras y demás papeles que originen obligaciones para la misma. A tal efecto firmarán personalmente con aditamento del sello con el nombre de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social. — Séptimo: La aprobación de Balances, la designación y remoción de gerentes, el cambio de objeto social, así como también cualquier otra resolución de cualquier naturaleza, deberá ser tomada por unanimidad de votos. — Octavo: Los fondos disponibles y los que ingresen a la Sociedad serán depositados en uno o más Bancos de plaza. — Noveno: Si durante el término del presente contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, haciéndose representar por una sola persona que tendrá todos los derechos y obligaciones del fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que el socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y en su caso el socio sobreviviente continuará la Sociedad y abonará a los herederos del socio fallecido aquel importe en un máximo de cuatro cuotas semestrales con un interés del quince por ciento anual. — Décimo: La Sociedad llevará un libro de actas que se reputa fundamental y en el cual se asentarán las deliberaciones y el resultado de las mismas para la dirección y administración de los negocios sociales. — Decimoprimera: Las utilidades previa deducción para el fondo de Reserva Legal, serán distribuidas en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimosegunda: El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el día primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año subsiguiente, ello sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que en cualquier momento cualquiera de los socios podrá solicitar sean practicados. — Decimotercero: En razón de su objeto la Sociedad podrá realizar las operaciones civiles y comerciales inherentes a su fin, dar o tomar dinero prestado o en depósito, con garantía hipotecaria, prendaria, agraria u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de créditos o documentos comerciales o civiles, bienes muebles o inmuebles, enajenar los mismos efectuar cualquier operación con cualquier clase de Bancos, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco y en especial forma, inscribirse en la Dirección del Registro Prendario como acreedor prendario y a los efectos del cumplimiento de la Ley doce mil novecientos sesenta y dos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, aceptar, otorgar y firmar contratos, escritos, escrituras, etc., y en fin, realizar todos los actos de enajenación, adquisición o administración indispensables al objeto y fin de la Sociedad sin limitación alguna. — Decimocuarta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a las que explota esta Sociedad. — Decimoquinta: La cuota social no podrá ser cedida a extraños. Solamente y en caso de desinterés de los demás socios y previo cumplimiento del procedimiento o estatuido en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta podrán cederse a terceros extraños. — Decimosexta: La sociedad podrá disolverse por decisión de los socios; por expiración del término contractual o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Resuelta la liquidación, ésta será practicada por los Gerentes, quienes actuarán con el cargo de liquidadores, debiendo emplear la razón social con el aditamento de "en liquidación". — Decimoséptima: La Sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. Igualmente podrá adoptar otra forma jurídica. — Decimoctava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación del a Sociedad, y con relación a la interpretacion de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero designado de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Decimonovena: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad todos los intervinientes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo en leal forma con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: N. E. González. — J. R. Moranchel. — Ajustan Contrato. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Nélida Margarita González y José Rodolfo Moranchel, con domicilio constituido en Sarmiento 938, 6º piso y en los autos caratulados González y Moranchel S.R.L. s|Inscripción Contrato, a V.S. decimos: Que venimos a ajustar el contrato presentado en autos formulando las siguientes aclaraciones y rectificaciones: 1º) La profesión de ambos socios es de comerciante. — 2º) El artículo segundo queda redactado en la forma siguiente: "La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, confección, compra y venta de vestimentas y artículos destinados a bebés, niños y jovencitos. — Compraventa de juguetes y artículos para regalos, para niños, jóvenes y bebés". — 3º) La característica determinante de la máquina de coser marca Singer que figura en el inventario, es la siguiente: Máquina de coser, Singer, Simanco Can número 15.183. Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, que será justicia. — Firmado: Nélida M. González. — José R. Moranchel. — Inventario de González y Moranchel S.R.L. — Art. 101, pijamas plus, 24 unidades a $ 150 cada una: $ 360; art. 102, pijamas plus, 12 unidades, $ 13 cada una: $ 156; art. 801, camisas W.W., 42 unidades, $ 30 cada una: $ 1.260; art. 802, camisas Amasina, 10 unidades, $ 65 cada una: $ 650; art. 102, camisas Colegial, 76 unidades, $ 40 cada una: $ 3.040; art. 1411, pantalones, 10 unidades, $ 65 cada una: $ 650; art. 1470, pantalones, 20 unidades, $ 65 cada una: $ 1.300; art. 1459, pantalones 12 unidades, $ 55 cada una: $ 660: art. 540, pantalones, 12 unidades $ 57 cada una: $ 634; art. 77, buzos ejercicio, 20 unidades, $ 42 cada una: $ 840; art. 20, short ejercicio, 30 unidades, $ 9,50 cada una: $ 285; art. 66, bombachas ejercicio 40 unidades, $ 6 cada una: $ 240; art. 67, chombas ejercicio, 20 unidades, $ 15 cada una: $ 300; art. 602, blazer, 15 unidades, $ 85 cada una: $ 1.275; art. 650, blazer, 12 unidades, $ 92 cada una: $ 1.104; art. 144, enteritos, 12 unidades, $ 35 cada una: $ 420; art. 145, enteritos, 20 unidades, $ 38 cada una: $ 760; art. 147, enteritos, 20 unidades, $ 39 cada una: $ 760; art. 104, delantales, 49 unidades, $ 40 cada una: $ 1.960; art. 2028, delantales, 8 unidades, $ 65 cada una: $ 520; art. 2056, delantales, 8 unidades, $ 69 cada una: $ 480; art. 2051, delantales, 6 unidades, $ 55 cada una: $ 330; art. 109, delantales, 23 unidades, $ 40 cada una: $ 520; art. 106, delantales, 29 unidades, $ 40 cada una: $ 1.160; art. 1482, pantalones, 12 unidades,$ 65 cada una: $ 780; art. 1411, pantalones, 30 unidades, $ 65 cada una: $ 1.950; art. 540, pantalones, 35 unidades, $ 68 cada una: $ 2.380; art. 132, jardineros, 15 unidades, $ 32 cada una: $ 480; art. 1318, anorak, 15 unidades, pesos 160 cada una: $ 2.400; art. 320, remeras ejercicio, 300 unidades, $ 30 cada una: $ 9.000. — Total: $ 36.379. Máquinas, útiles e instalaciones: 1 máq. sumar Olivetti Nº 98257020, $ 600; 1 máq. cortar tela recta Beaver J.R.H.3367, $ 3.000; 1 máq. cortar circular Taglia R. 3 M. 4229, $ 500; 1 máq. coser Singer, $ 521; 2 mostradores fórmica, $ 2.000; 1 mostrador vitrina, pesos 1.000; 4 estanterías, $ 3.000; 2 vidrieras completas, $ 3.000. — Total: $ 50.000. — Firmado: N. M. González. — J. Moranchel.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686,25 e.30|1 Nº 51.798 v.30|1|74

Marbella

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1973, se reúnen las señora Raquel Tawil de Daian, que firma R. T. de Daian, argentina, casada, con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 3886, 9º Piso "A", Capital Federal, de 52 años de edad, Cédula de Identidad expedida por Policía Federal Nº 1.844.306, de profesión comerciante; Margarita Tawil de Bigio, que firma M. T. de Bigio, argentina, viuda, con domicilio en la Avenida Pueyrredón Nº 923, 2º Piso "A", Capital Federal, de 48 años de edad, Cédula de Identidad número 2.296.256, expedida por Policía Federal, de profesión comerciante, y Rosa Tawil de Harari Nanem, que firma R. T. de Harari, argentina, casada, con domicilio en la calle Arenales Nº 2286, 2º Piso, Capital Federal, de 44 años de edad, Cédula de Identidad expedida por Policía Federal Nº 2.757.431, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARBELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1151|3, Tercer Piso "B", Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la república. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo renovarlo por otro período igual con la unánime conformidad de las partes, expresada con una anterioridad de ciento ochenta días al vencimiento del plazo fijado más arriba. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de confecciones para damas y caballeros y niñas, artículos para la moda y fantasías, artículos de punto y marroquinería. — Industriales: Mediante la fabricación de confecciones para damas, caballeros y niños; artículos para la moda y fantasías, artículos de punto y marroquinería. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, alquiler y|o administración de propiedades. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directamente o indirectamente con su obejto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben por partes iguales, es decir cien cuotas equivalentes a diez mil pesos cada una. Se integra por cada una de las socias y en iguales proporciones, en mercaderías por $ 28.308,27 y en efectivo por $ 1.691,73. — Las mercaderías aportadas por las tres socias están valuadas al costo de adquisición que acreditan con las respectivas facturas de compra y representan los valores corrientes cotizados en plaza. — Lo suscripto y aportado se detalla en el Balance General confeccionado al veintinueve de octubre de 1973 que firmado por todas las socias y Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en iguales proporciones, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de los socios, en cuyo supuesto corresponderá al otro socio la parte cedida. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma, que obliga a la sociedad, estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, quienes lo harán con su firma personal bajo sello con la denominación social, quedándoles prohibido comprometerla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochentidós y mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de junio de cada año se realizará un balance general ajustado a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias que resulten se distribuirán por partes iguales entre los tres socios, previa acreditación al Fondo de Reserva Legal en las condiciones establecidas por el artículo 70 de la ley 19.550. — Las pérdidas se soportarán en las mismas condiciones. — Novena: Los socios gerentes podrán asignarse una remuneración mensual con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiese, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado unificar su representación, actuando en tal caso con sus mismos derechos y obligaciones. — Undécimo: Bajo lo establecido en las precedentes diez cláusulas, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. — Firmado: R. T. de Daian. — M. T. de Bigio. — R. T. de Harari. — "Marbella" S. R. L. — Estado de Activo y Pasivo al 29 de octubre de 1973, que componen el aporte de los socios de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social. — 1. Activo: 1.1. Disponible; 1.1.1. Caja: Efectivo según arqueo, $ 1.69173. — 1.2. Bienes de cambio: 1.2.1. Mercaderías: Valuadas al costo de adquisición, según facturas de compra que no superan los valores corrientes en plaza. — Detalle — Artículo: Lana Cashmilón Col. — Kilos: 6.440. — Precio unitario: $ 82. — Total: $ 528,08. — Lana Cashmilón blanca; 6.200; $ 84; $ 520,80. — Lana mecha blanca: 3.300; $ 88; $ 290,40. — Lana mecha colores: 9.570; $ 172; $ 823. — Lana mecha saldo: 3.270; $ 83; $ 271,41. — Lana mecha especial: 3.690; $ 110; pesos 405,90. — Lana pelo de cabra: 30.000; $ 60; $ 1.800 — Lana pelo de cabra: 9.20; $ 70; $ 644. — Lana Trigobal Slat.: 1.460; $ 82; $ 119,72. — Lana 3|16-3 cabos Col.: 29.980; $ 72; $ 2.158,56. — Lana 3|16-3 cabos blanco: 5.220; $ 74; $ 386,30. — Lana hilo pelo de cabra: 1.000; $ 83,60; $ 83,60. Lana Cashmilón peruano: 20.310; $ 72,24; $ 1.467,20. — Lana pelo de cabra finito: 1.000; $ 33,60; $ 83,60. — Dralon: 1.360; $ 105, $ 142,80. Lana 4|4: 1.040; $ 85; $ 88.40. — Hilo macramé: 49.640; $ 61,42; $ 3.048,88.— Hilo: 5.130; $ 55; $ 232.15. — Boucle de algodón: 41.880; $ 44; $ 1.842,72. — Hilo de vicuña: 1.100; $ 88,80; $ 97,70. — Hilo peruano: 6.340; $ 88,80; $ 563. — Cashmilón colores: 3.370; $ 105,41; $ 355,23 — Cashmilón blanco; 2.440; $ 101,75; pesos 248,35. — Cashmilón merino colores: 1.320; $ 87,50; $ 116,50. — Cashmilón merino blanco: 420; $ 89,50; $ 37,60. — Cashmilón especial: 6.310; $ 110,30; $ 696. — Lino boucle: 1.300; $ 105; $ 136,50. — Lana 4|16: 150; $ 112; $ 16,80. — Lana J.R.: 470; $ 97,30; $ 45,75. — Banlon: 220; $ 97,30; $ 21,40. — Linon: 500; pesos 81,50; $ 40,75. — Hilo 24|215; 2.090; $ 97; $ 202,73. — Antron con lamé: 11.690; $ 109,40; $ 1.278,88. — Tela gabardina 523; 6 metros; $ 16,22; $ 97,32. — Gabardina estampada: 3,40 metros; $ 16,22; $ 55,15. — Tela Marisela: 159, 25 metros; $ 12,22; $ 1.947,14. — Cuerina Didi: 5 metros; $ 46,54; $ 232,70. — Vaquero: 21,60 metros; $ 19,57; $ 422,71. — Tela linon: 4,50 metros; $ 9,90; $ 44,55. — Tul: 5 metros; $ 20,90; $ 104,50. — Tela rayada: 33,60 metros; $ 11,48; $ 385,73. — Poliester: 8,80 metros; $ 9,20; $ 80,96. — Cloque: 10 metros; $ 20,82; $ 208,20. — Gabardina 210: 115,30 metros; $ 21,99; $ 2.535,44. — Tela toalla: 8,40 metros; $ 22,50; $ 189. — Lienzo: 2 metros; $ 7,50; $ 15. — Cierres: 83 unidades; $ 2,46; $ 204,60. — Cordón cuero: 136 metros; $ 2,98; $ 405,28. — Cadenas grandes: 4[illegible] unidades; $ 3,96; $ 138,18. — Cadenas chicas: 20 unidades; $ 1,72; $ 34,40. — Piedras: 100 unidades; $ 47; $ 47. — Cuentas: 200 unidades; $ 47; $ 94.— Hilos de alambre: 6 unidades; $ 5,04; pesos 30,24. — Hilos de alambre: 1 unidad; $ 4,50; $ 4,50. — Mosquetones: 436 unidades; $ 1,36; $ 810,96. — Gusanillo número 2: 27 piezas; $ 15,40; $ 415,80. — Torniquetes: 24 unidades; $ 1,80; $ 43,20 — Gusanillo Nº 1: 25 piezas; $ 10; $ 250. — Gusanillo Nº 3: 12 piezas; $ 18; $ 216 — Cuerina opaca: 4,50 metros; $ 57; pesos 256,50. — Cordón: 17 piezas; $ 11,50 $ 195,50 — $ 28.308,27 — Total: $ 30.000. — 2, Pasivo: no existe. — 3. Capita

social: $ 30.000; 3.1. Raquel Tawil de Daian, $ 10.000. — 3.2. Margarita Tawil de Bigio, $ 10.000. — 3.3. Rosa Tawil de Harari Nahem, $ 10.000. — Asciende el capital social a la suma de treinta mil pesos. — Buenos Aires, octubre 29 de 1973. — Siguen las firmas.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1973.— Tatiana Schifris, secretaria.
$ 697,50 e.30|1 Nº 51.892 v.30|1|74

Momst Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Alfredo Roberto Martínez, comerciante, argentino, casado, de 35 años, L. E. 4.273.679, domiciliado en La Rábida 541, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Rubén José Scalise, comerciante, argentino, casado, de 42 años, L. E. 4.068.395, domiciliado en la Avenida Márquez 857, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Enrique Nicolás José Massarotti, arquitecto, argentino, casado, de 45 años, L. E. 4.232.751, domiciliado en Coronel Díaz 1815 piso 2º, "A", Capital Federal; Nelly Elena Orandi, arquitecta, argentina, casada, de 42 años, L. C. número 3.080.123, domiciliada en Coronel Díaz 1815, piso 2º, "A", Capital Federal; Alberto Hugo Tessari, comerciante, argentino, casado, de 55 años, L. E. Nº 0.405.628, domiciliado en Urquiza 92, P. B. "A" Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y Renata Massarotti, profesora de letras, argentina, soltera, de 51 años L. C. 1.284.422, domiciliada en Beruti 4902, piso 8º, "B", Capital Federal, declaran constituída una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "MOMST INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal y administrativo en Esmeralda 561, piso 15, oficinas 172|73, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción y|o proyecto total o parcial de edificios públicos o privados, inclusive por el sistema de Propiedad Horizontal, y la realización de obras viales, hidráulicas, reparaciones y reconstrucciones, actuando como propietaria, proyectista, contratista o subcontratista, pudiendo financiar total o parcialmente obras propias o de terceros. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el sistema de Propiedad Horizontal. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Alfredo Roberto Martínez, $ 33.000; Rubén José Scalise, $ 20.000; Enrique Nicolás José Massarotti, $ 11.000; Nelly Elena Orandi de Massarotti, $ 11.000; Alfredo Hugo Tesari, $ 14.000, y Renata Massarotti, $ 11.000. El capital se integra cincuenta por ciento en dinero en efectivo en este acto, integrando cada socio el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del 1º de octubre de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, y ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550 en caso de oposición. No variando el régimen de mayoría, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de reitrarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días, a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que poseían; b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptima: Quedan instituídos como gerentes los socios Alfredo Roberto Martínez, Rubén José Scalise y Enrique Nicolás José Massarotti y tienen la representación legal de la sociedad. El uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes en forma indistinta. Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto-Ley 19.550 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del Decreto Ley 19.550 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital y cualquier otra deliberación, quedará resuelta por mayoría del capital presente, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, el 30 de setiembre de cada año, confeccionarán una Memoria y Balance, así como inventario que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décima: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituídos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derecho habientes del causante, un Balance General e Inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes, que serán abonados en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes. — Undécimo: Producida la disolución social se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Nelly Elena Orandi y Renata Massarotti corresponden a bienes propios. Toda situación no prevista en el presente contrato, queda supeditada a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y Civil en su caso. Los socios firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1873.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 517,50 e.30|1 Nº 51.916 v.30|1|74

Constructora Marbro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen don Felipe Martín, español, de sesenta años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Celina Isabel Mulle, con cédula de identidad número 659.444; don Eduardo Alberto Brozzi, argentino, de cincuentiséis años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Centeno, con cédula de identidad número ocho millones doscientos doce mil cuatrocientos noventa y uno: don César Martinuzzi, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, constructor, casado en primeras nupcias con Caterina Osello, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.339.948; don Rodolfo Leranoz, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Rina Giacomello, con Libreta de Enrolamiento número 4.098.202; y don Luis David Giacomello, argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Carmen Rodríguez, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.083.690, domiciliados en Montiel 198 Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCTORA MARBRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Cap Fed., calle Carhué 197, donde será el asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo modificarlo en cualquier momento que consideren necesario, como asimismo pueden establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de veinte años a partir del día 2 de enero de 1973. — Tercera: La sociedad tiene por objeto. Construcción y Venta de Bienes Inmuebles: Mediante la adquisición y|o construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o uso comercial o industrial, y en general la venta de cualquier forma, modo o aspecto de cualquier inmueble, incluso por el Régimen de Propiedad Horizontal, ley 13.512. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de treinta y dos mil pesos, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos, cada una, suscripta e integrada por los socios en partes iguales. — Estos aportes han sido integrados totalmente en bienes inmuebles, a saber: La finca ubicada en la Zona Sud de la Capital Federal, Parroquia de Vélez Sársfield, Circunscripción Primera, con frente a la calle Cossio número siete mil noventa y cinco, formando esquina a la de Andalgalá. — Quinta: La administración y dirección de los negocios, sociales, como asimismo el uso de la firma social, será ejercida por dos de los cinco socios, quienes actuarán en forma conjunta, alternativa y|o indistintamente, con el cargo de Gerentes, pudiendo realizar todas las operaciones sociales, con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: hacer pagos, otorgar poderes, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la sociedad, es decir para todas las operaciones vinculadas a la misma, con las más amplias facultades inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito oficial, mixto o particular ya existentes o a establecerse en el futuro, ejercer la representación de la Sociedad ante las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Tribunales Nacionales y Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción. — La presente enunciación es numerativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse, se practicará una memoria, inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse tal impugnación u observación en el libro de actas o por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio serán distribuidas en proporción a los capitales aportados por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta formar el 20 o|o del capital. — Octavo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios. — Novena: En caso de retiro de un socio o de cesión de las cuotas sociales, se procederá, en un todo de acuerdo a lo prescripto en los artículos 152, 153, de la ley 19.550. — Décima: En caso de disolución voluntaria o forzada de la sociedad se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Constructora Marbro Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome lo compareciente expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Impuestos los comparecientes de la presente, manifiestan conformidad y aceptación. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — E. A. Brozzi, Felipe Martín, Luis David Giacomello, César Martinuzzi, R. Leranoz. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge Guillermo Díaz Arana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatro a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número nueve millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: comerciante. — Vale. — Fdo.: Jorge G. Díaz Arana, Escribano.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 457.50 e.30|1 Nº 51.974 v.30|1|74

Málaga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de octubre de 1973, entre los señores Benito Ramón Coíño, español, de 32 años de edad, casado, C. I. P. F. Nº 5.811.505, domiciliado en Boedo 1317, Bernal, comerciante; Juan Roson Rodríguez, español, de 22 años de edad, casado, C. I. P. F. Nº 6.665.012, comerciante, domiciliado en Alsina 782, Ciudadela; Luis Roberto Ojea, argentino, de 33 años, casado, L. E. Nº 4.305.162, comerciante, domiciliado en Divisoria 4539, Adrogué y Antonio Juvenal Rey Limeres, español, de 29 años de edad, casado, C. I. P. F. Nº 6.258.863, comerciante, domiciliado en Estanislao del Campo 473, Dto. G, Florida, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MALAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Bmé. Mitre 2502, esquina Larrea 98, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de Café, Chocolatería, Despacho de Bebidas y Casa de Lunch, ubicado en la calle Bmé. Mitre 2502, esquina Larrea 98, Capital. — Tercera: La Sociedad podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la or-

den o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, causiones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarios, solicitar embargos preventivos o defintivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Benito Ramón Cofiño, Juan Roson Rodríguez, Luis Roberto Ojea y Antonio Juvenal Rey Limeres, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Málaga Sociedad de Responsabilidad Limitada". No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. No obstante ello bastará la firma de uno solo de los socios gerentes para representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social, y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Quinta: El capital social lo constituiye la suma de pesos ley 18.188 veinte mil ($ 20.000), representado por dos mil (2.000) cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) quinientas (500) cuotas o sean pesos ley 18.188 cinco mil ($ 5.000) por cada uno de los socios señores Benito Ramón Cofiño, Juan Roson Rodríguez, Luis Roberto Ojea y Antonio Juvenal Rey Limeres. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña, como parte integrante de este contrato, obrando en poder de la sociedad, los antecedentes justificativos de su valuación. Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día 30 de agosto de 1973, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Séptima: Anualmente el 30 de agosto se practicará un inventario-balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente, y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los msimos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. Octava: La Sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica aconsejen y conforme a los artículos 63 y 67 de la ley 19.550. La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. El libro de actas que será rubricado se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. Novena: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de todos los socios. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. Décima Primera: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aún durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por unanimidad de los socios. Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escrituras y cuanto otro documento fuera necesario para perfeccionar la operación. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto vender su parte a los socios o a terceros, aplicándose las normas del artículo ciento cincuenta y dos (152) de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550). En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décima Tercera: Los socios señores Benito Ramón Cofiño, Juan Roson Rodríguez, Luis Roberto Ojea y Antonio Juvenal Rey Limeres, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula novena. Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta (19.550) y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, sobrerraspado: anticipado. Vale. — S|R.: vigencia. Vale. — Firmado: Juan Roson Rodriguez, Benito Ramón Cofiño, Luis Roberto Ojea y Antonio Juvenal Rey Limeres. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A-014797638. Hay un sello. Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. Buenos Aires, 3 de octubre de 1973. En mi carácter de Escribano adscripto, a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por los señores Juan Roson Rodriguez, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.665.012, Benito Ramon Cofiño, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.811.505, Luis Roberto Ojea, Libreta de Enrolamiento Nº 4.305.162, y Antonio Juvenal Rey Limeres, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.258.863, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 67, 68, 69 y 71 del libro número dos. Sobrerraspado: Juvenal — número. Vale. — Hay un sello. Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. S|R.: promover, Alsina, parte. Todo Vale. — S|R.: consignados. Vale. — Balance General. — De todos los bienes con que inicia actividades la razón social "Málaga Sociedad de Responsabilidad Limitada" establecida con negocio de Café, Chocolatería, Despacho de Bebidas y Casa de Lunch, sito en Bmé. Mitre 2502, esq. Larrea 98, Capital Federal. — Activo. — Muebles y Utiles: 2 artefactos luz de 2 tubos cada uno — $ 200. — 1 cortina tipo americana de 1,50 x 1,80 — $ 100. — 1 reloj eléctrico funcionando de 16 cm. — $ 50. — 1 Letrero Dataloid marco madera de 3 x 0,70 — $ 180. — 1 Matafuego de 10 lts. — $ 100. — 2 ventiladores Siam 30 cm. Nº 1615|1616 — $ 180. — 12 mesas madera tapa fórmica 60 x 60 — $ 1.500. — 9 mesas armazón hierro t|fórmica 60 x 60 cm. — $ 900. — 32 sillas madera media butaca — $ 1.600. — 16 sillas hierro asiento tapizado plástico — $ 1.280. — 1 heladera mostrador tapa fórmica de tres puertas antigua Nº 3271 — $ 3.200. — 1 frente bar madera c|12 lunas espejos de 60 x 30 c|u., 18 cristales estante de 60 x 10 cm. c|u y 4 tubos luz de 40 W. — $ 1.000. — 1 Cortadora de fiambre San Salvador Nº 20517 — $ 1.200. — 1 calefón a gas Universal antiguo Nº 2180 — $ 300. — 1 tostador a gas Ferjo Nº 4751 — $ 100. — 1 cocina a gas 2 hornallas Nº 4003 — $ 50. — 1 cocina a gas 1 hornalla de mesa Nº 6233 — $ 20. — 1 mostrador madera t|fórmica c|2 cajones y estantes en base de 2 x 0,80 — $ 400. — 1 vitrina 2 puertas vidrio corrediza, frente, techo y costados vidrio de 1,20 x 40 x 50 armazón niquelado — $ 400. — 1 Registradora eléctrica, National antigua Nº 16315 — $ 1.500. — 1 máquina Café Oceánica, 2 canillas con lechera y cafetera baño maría Nº 16.433 — $ 3.500. — 1 lavandín acero con 2 piletas id. y 1 canilla movible mezcladora de 1,20 x 60 — $ 1.000. — 3 mesas hierro redondas de 60 cm. — $ 150. — 5 sillones mimbre armazón hierro — $ 200. — 1 toldo lona armazón hierro de 2 mts. x 2 mts. — $ 110. — 20 cucharitas acero p|café, 9 id. refrescos, 37 id. café con leche — $ 76. — 2 cacerolas aluminio en uso 20 cm. — $ 20. — 1 lechera aluminio 5 lts. — $ 15. — 1 jarro aluminio 1 litro — $ 2. — 13 copas licor chicas, 13 id. grandes, 7 id. t|Napoleón chicas, 5 id. p|alexnader, 29 id. sidra — $ 87. — 3 medidas acero p|vermouth — $ 10. — 5 lecheras acero p|2, 3 id. para 1 — $ 50. — 5 teteras acero p|2, 3 id. para 1 — $ 50. — 5 portavasos acero — $ 5. — 7 cuchillos mesa comunes — $ 7. — 28 platos loza p|ingredientes, 20 id. de aluminio, postre, 7 id. loza p|mesa, 17 id. café, 41 id. café con leche, 8 id. té — $ 176. — 42 tazas loza p|café, 13 id. p|té, 12 id. café con leche — $ 110. — 44 vasos imperial bombé, 14 id. lisos, 11 id. vermouth, 11 id. varillados grandes, 22 id. comunes agua, 9 id. para café — $ 159. — 2 cuchillos fiambres m|g y 1 id. punta — $ 13. — Total del Activo — $ 20.000. — Pasivo. — Capital Social: Benito Ramón Cofiño — $ 5.000. — Juan Roson Rodríguez — $ 5.000. — Luis Roberto Ojea — $ 5.000. — Antonio Juvenal Rey Limeres — $ 5.000. — Total del Pasivo — $ 20.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903,75 e.30|1 Nº 52.123 v.30|1|74

Domingo Ilvento y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Intancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Domingo Ilvento y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Francisco Rodríguez Usé, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Domingo Ilvento, argentino, nacido el 24 de agosto de 1910, comerciante, con Lib. de Enrol. número 775.928 y doña Amanda Lagrue de Ilvento, argentina, nacida el 20 de agosto de 1906, comreciante, con Libreta Cívica número 361.014, y los cónyuges en primeras nupcias don Horacio Antonio Gastón, argentino, comerciante, nacido el 9 de marzo de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 6.119.359 y doña Amanda Ilvento de Gastón, argentina, nacida el 30 de octubre de 1941, comerciante con Lib. Cívica Nº 4.250.618, todos domiciliados en la calle Catamarca número 1246, de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que legisla la Ley Nacional número 19.550 de Sociedades Comerciales según las siguientes cláusulas. — Primera: Razón social: La sociedad girará bajo la razón social de "DOMINGO ILVENTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Catamarca número 1250, planta baja, departamento uno, pudiendo trasladarse en el futuro y crearse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto: Realizará por cuenta propia, de terceros o asociados con éstos, la fabricación de envases de cartón y cartulina, sacabocados, cartón corrugado, fotograbados para offset y clichés; la ejecución de toda clase de propaganda e impresiones; la compraventa de papeles, cartones, cartulinas, mercaderías y elementos relativos a la fabricación y ejecución de los trabajos señalados y de inmuebles y muebles. — Tercera: Término de duración: Será de noventa y nueve años a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y tres. — **Cuarta: Capital social: Se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos (Ley 18.188), dividido en cuatrocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción:** Domingo Ilvento, ciento setenta cuotas; Amanda Lagrué de Ilvento, ciento setenta cuotas. — Horacio Antonio Gastón, cuarenta cuotas y Amanda Ilvento de Gastón, cuarenta cuotas. — Los socios integran totalmente sus respectivos aportes en bienes inmuebles y maquinarias libre de toda deuda y gravamen, que resulta del balance que firman las partes por separado y forma parte del presente contrato. — La tasación de los bienes aportados se ha efectuado teniendo en cuenta comparativamente a los valores de valuación fiscal y actuales de plaza según costos, antigüedad y calidad, encontrándose la documentación de los mismos archivada en la Sede de la Sociedad. — Los socios asumen la responsabilidad legal correspondiente y se obligan a transferir el dominio del inmueble y bienes registrables, quedando autorizados cualquiera de los socios indistintamente, a aceptar los actos de transferencia dominial. — Los socios don Domingo Ilvento y doña Amanda Lagrue de Ilvento, transferirán como aporte la finca sita en la Capital Federal, calle Catamarca 1242, 1244 y 1246. — Quinta: Administración, reuniones de socios y fiscalización: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios que tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social, obligando a la sociedad con sus firmas personales precedidas del sello o nombre de la sociedad. — Los gerentes dispondrán sin limitación alguna del ejercicio de todas las facultades legales para representar y obligar a la sociedad para el cumplimiento de sus fines sociales, comprendiendo las de contraer deudas, con o sin garantías reales, ante Bancos o Instituciones de créditos civiles o comerciales, Nacionales, Provinciales, Municipales, oficiales o particulares, salvo para la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre inmuebles, que deberán contar con la firma de todos los socios. — Los socios podrán otorgarse poderes entre sí o a terceros para que lo representen en la sociedad y ejercer los cargos que en ella tengan. — Las reuniones de los socios gerentes se realizarán en la Sede Social cuando cualquiera de ellos las convoque, previa citación con antelación suficiente según la urgencia de los asuntos a tratar. — Por lo menos se reunirán una vez al año a fin de considerar la gestión anual y aprobación del balance general y distribución de utilidades o pérdidas. — Las resoluciones se tomarán según las mayorías requeridas por la Ley 19.550 para cada asunto y se asentarán en un Libro de Acta de Reuniones de Socios gerentes presentes y de los mismos se darán copias certificadas a los socios que lo soliciten. — La fiscalización de la sociedad podrá efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen. — Sexta: Balances y distribución de utilidades y quebrantos: Los balances generales se practicarán el treinta y uno de marzo de cada año. — Una vez confeccionada se pondrá en conocimiento de cada socio para su análisis, y su aprobación se realizará en la reunión prevista en la cláusula anterior. — El balance general y la distribución de utilidades o pérdidas serán aprobados por mayoría. — Previa reserva legal del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y reservas para amortizaciones y otras previsiones aconsejables por la técnica contable y que los socios resuelven, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Retiro de fondos: Los socios podrán retirar las sumas que determinen de común acuerdo: esa decisión y a que cuenta se imputarán, serán registradas en el Libro de Actas. — Séptima: Cesiones de cuentas. — El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a sus consocios con cuatro meses de anticipación, quienes decidirán la adquisición de sus cuotas o reducir el capital, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de es. decisión. — Los socios podrán ceder libremente entre sí las cuotas sociales, y con relación a terceros será necesario el acuerdo unánime de los mismos. — Los socios tendrán quince días para oponerse u aceptar la propuesta de compra. — Para cualquier caso de cesión de cuotas la valuación de las mismas se hará mediante el procedimiento de arbitraje fijado en la cláusula octava en base al inventario balance que se practicará al efecto. — El importe que le corresponda al socio cedente, más utilidades y reservas y acreditaciones en cuenta corriente, se le abonará en ocho cuotas trimestrales, con más el interés bancario legal sobre saldos deudores. — Para el caso de embargo o ejecución de las cuotas sociales de cualquiera de los socios los restantes tendrán opción de compra por el mismo procedimiento previsto en esta cláusula.

— Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros y funcionamiento de la sociedad. — Se regirán por las estipulaciones contenidas en el presente contrato y las pertinentes de la ley de la materia. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto de que los herederos del causante e incapacitado no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará su haber por todo concepto en la forma y plazo previsto en la cláusula anterior. — Para los casos de divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación sobre la interpretación de este contrato, aprobación de balances, retiro de socios, cesión y valuación de cuotas, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero. — Novena: Disolución y liquidación. — La sociedad se disolverá por decisión de la mayoría de los socios y por cualquiera de las demás causas determinadas en la ley y la liquidación de la misma se realizará por sus socios en calidad de liquidadores. — Décima: Disposiciones supletorias. — Este contrato social se regirá por las disposiciones previstas en el mismo y por las pertinentes de la Ley Nacional 19.550 de Sociedades Comerciales, sus modificatorias y complementarias. — Previa lectura que hago de la presente, los comparecientes la aceptan y firman, en todas sus partes, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: teniendo. Vale. — Raspado: Aires, 30, registrables, Lagrué, 1242, 1244, 1246, como aporte, la que. Vale. — Domingo Ilvento, Amanda Lagrué de Ilvento, Horacio Gastón, A. I. de Gastón. — Hay una firma y un sello que dicen: Francisco Rodríguez Usé, Escribano. — Balance de Apertura: 1º de abril de 1973. — Activo: Bienes de uso — $ 260.000. — Inmuebles — Máquinas y Accesorios — $ 202.640. — Pasivo. — Deudas — Acreedores Hipotecarios — $ 42.640 — Capital Social — Capital realizado — $ 420.000 — $ 462.640 — $ 462.640. — Inventario General al 1º de abril de 1973. — Activo: Bienes de Uso Inmuebles: Finca de la calle Catamarca 1242|44|46 de esta Capital Federal — $ 260.000. — Máquinas y accesorios. — 1 máquina Barris Seybold Petter cc tipo — LSW Nº 215 — motores Starling 5 HP e Inducción 3 HP Bomba — $ 90.000. — 1 máquina Man Nº 472070, motor Siemens 4 HP — $ 30.000. — 1 máquina Cabrenta Mod. 55 — motor Alce 31455 y Siam 1016092 — $ 40.000. — 1 máquina troqueladora horizontal automática, marca: Aries, platina 62 x 84, c/motor de 61|2 HP — $ 42.640 — $ 202.640. — Pasivo: Deudas Acreedores hipotecarios — $ 42.640 — Capital Social: Domingo Ilvento — $ 170.000. — Amanda Lagrué de Ilvento — $ 170.000. — Horacio A. Gastón — $ 40.000. — Amanda I. de Gastón — $ 40.000 — $ 420.000 — $ 462.640 — $ 462.640. — Domingo Ilvento, Amanda Lagrué de Ilvento, Horacio Gastón, A. I. de Gastón.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 690.- e.30|1 Nº 52.132 v.30|1|74

Lilian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos treinta y seis. — Constitución de la sociedad LILIAN S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen los señores don Blas Agejas, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 55 años, con cédula de identidad 1.760.734, Policía Federal, domiciliado en la calle Cuba 2482, tercer piso B; y don Florencio Agejas, español, casado, comerciante, de 54 años, con cédula de identidad Nº 347.007, Policía Federal, domiciliado en Nahuel Huapí 1880, ambos de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: que declaran constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará Lilian S. R. L. y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Once de Setiembre 2480. — Segunda: Durará veinte años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse a la explotación de negocios de venta, al por mayor y menor de quesos, dulces, fiambres y demás productos alimenticios, así como a su fabricación, importación y exportación de dichos productos. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, en bienes muebles y útiles, conforme a lo que resulta del balance de constitución que firman por separado cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios a quienes se nombra gerentes por este acto y quienes tendrán las más amplias facultades, para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 762, 841, 1881 y 2262 del Código Civil, y 9 del decreto ley 59 [illegible]3, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la sociedad, sólo será necesaria la firma de uno cualquiera de los gerentes, quienes podrán celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida, en ningún caso, en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día treinta de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — El socio comprador de las cuotas del socio saliente, podrá optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del dieciocho por ciento anual, sobre saldos deudores, o en cualquier plazo no menor, en pagos de cualquier importe, a su voluntad con el mismo interés. — Este procedimiento es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la citada ley, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. — Blas Agejas. — Florencio Agejas. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 1591 del registro Nº 358 a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay una firma y un sello que dicen Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Balance inicial de Lilian Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Disponibilidades. — No existen. — Créditos. — No existen — Bienes de cambio: Mercaderías: $ 21.500. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Muebles, útiles e instalaciones: $ 29.500. — Total del activo: $ 50.000. — Pasivo. Deudas. — No existen. — Provisiones. — No existen. — Previsiones. — No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. — No existen. — Capital, reservas y sesultados. — Capital social: $ 50.000. — Total del pasivo: $ 50.000. — Blas Agejas. — Florencio Agejas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345.- e.30|1 Nº 52.133 v.30| |74

Apis Argent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores: Virginia Irene Valenzuela de Beuerman, argentina, empleada, casada, con domicilio en Austria dos mil ciento sesenta y tres, sexto "A", Capital Federal, de treinta y un años de edad, con cédula de identidad número seis millones ciento diez mil novecientos doce de la Policía Federal y el señor Pablo Grad, yugoeslavo, apicultor, casado en primeras nupcias con María Marta Poglajen, con domicilio en Calle Treinta y Dos número seiscientos cincuenta y ocho, Mercedes, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y un años de edad, con cédula de Identidad número cuatro millones treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis de la Policía Federal y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "APIS ARGENT S. R. L.", con asiento principal de sus negocios en la calle Austria dos mil doscientos veinticinco, sexto "B" de la Capital Federal sin perjuicio de establecer sucursales o agencias o instalar fábricas o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años contados desde esta fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar en la República o en el extranjero por cuenta propia y|o de terceros asociados o no, operaciones comerciales y|o industriales relacionadas con el ramo de la apicultura, sus productos y derivados y actividades conexas. Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Virginia Irene Valenzuela de Beuerman, tres mil trescientas veinte cuotas por valor de treinta y tres mil doscientos pesos y Pablo Grad, seiscientas ochenta cuotas por valor de seis mil ochocientos pesos. — Los aportes consignados han sido integrados en su totalidad en efectivo y bienes conforme al inventario de apertura que firman los socios por separado y cuya valuación se realizó según precios de plaza. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la socia Virginia Irene Valenzuela de Beuerman quien reunirá la calidad de gerente. — Sexta: Los derechos y obligaciones de los socios se regirán en lo no previsto, por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, secciones seis y siete del Capítulo Primero. — El funcionamiento de la sociedad se desarrollará de conformidad con su objeto. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que los socios estimen convenientes realizar se practicará un balance general el día treinta de junio a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad el cual será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no hubieren formulado observación alguna. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno entendiéndose que las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos que por ley diecinueve mil quinientos cincuenta requieran unanimidad. — Novena: Los socios se reunirán en la oportunidad que cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez al año. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas por los socios. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta abonándose el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — La liquidación se efectuará por intermedio del gerente usando la firma social con el aditamento "en liquidación". — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Virginia Irene Valenzuela de Beuerman. — Pablo Grad. — Inventario de Aportes y Justificación de las Valuaciones. — Virginia Irene Valenzuela de Beuerman, su aporte en efectivo. Depósito del 11 de setiembre d 1973 en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Tribunales $ 2.150. — Bienes de Uso. Usados a su valor de mercado en el actual estado de uso, de acuerdo a los comprobantes de compra que obran en nuestro poder. — 30 colmenas vivas. 86 alzas, 20 cajones de núcleo, un extractor de 30 cuadros, 14 alzas en desuso, 80 cámaras de cría en desuso, marca Terza $ 13.000, 70 colmenas vivas $ 17.500, un motor monofásico de 1|4 HP y 1.400 rpm. Tedo, una máquina multiuso $ 500 total aportado por Virginia Irene Valenzuela de Beuerman $ 33.200. Pablo Grad su aporte en efectivo. Depósito de 11 de setiembre de 1973 en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Tribunales $ 5.800. — Bienes de uso usados a su valor de mercado en el actual estado de uso, 200 alzas en desuso, 120 pisos en desuso $ 1.000. — Total aportado por Pablo Grad $ 6.800. — Fdos.: V. I. V. de Beuerman y P. Grad.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.- e.30|1 Nº 52.143 v.30|1|74

Haras El Turf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

EN AUTOS Haras El Turf S. R. Ltda., que según declaratoria de herederos dictada en autos Menditeguy, Carlos Alberto s/Sucesión, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, con fecha 28 de agosto de 1973, fueron declarados herederos sus hijos Isabel, Betina y Carlos Menditeguy, y que las cuotas sociales que el causante tenía en HARAS EL TURF S. R. LTDA., pasan a los mencionados herederos.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.30|1 Nº 52.000 v.30|1|74

Francisco Bartha

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, los componentes de la razón social FRANCISCO BARTHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, quedando las mismas redactadas de la siguiente manera: Tercera: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1982. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, divididos en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo 240 cuotas a don Francisco Bartha, 240 cuotas a doña Marta C. K. de Bartha y 120 cuotas a don Roberto L. Bartha. — Las demás cláusulas del contrato social celebrado el 9 de mayo de 1968, quedan subsistentes sin modificación. — Firmado: Marta C. K. de Bartha. — R. L. Bartha. — F. Bartha.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.30|1 Nº 52.002 v.30|1|74

Doña Elena

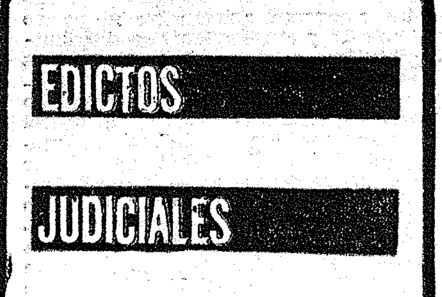
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA publicación efectuada en el Boletín Oficial el 30 de octubre de 1973, correspondiente al contrato de la sociedad DOÑA ELENA S. R. L., por error se consignó como fecha 16 de marzo de 1973, cuando en realidad debe decir 16 de abril de 1973.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.30|1 Nº 52.044 v.30|1|74



nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don LUIS DESCOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
e.30|1 Nº 2 v.1º|2|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a ALFONSO ENRIQUE BERMUDEZ MONTAÑA para que comparezca a estar a derecho en autos "Bermúdez Montaña Alfonso Enrique, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 26,25 e.30|1 Nº 57.213 v.30|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NORA HILDA GONZALEZ de SBERTOLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Graciela González, secretaria.
$ 45.- e.30|1 Nº 57.233 v.1º|2|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE FANNI BARCENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
e.30|1 Nº 3 v.1º|2|74

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de D. EMILIO ALVAREZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.- e.30|1 Nº 57.246 v.1º|2|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ARMANDO MIRANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.- e.30|1 Nº 57.220 v.1º|2|74

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO REIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.- e.30|1 Nº 57.211 v.1º|2|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL EDUARDO BERTHIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 56,25 e.30|1 Nº 57.237 v.1º|2|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11 a cargo del doctor Julio A. Quinterno, Secretaría número 21 a cargo del doctor Alfonso Moyano Crespo, comunica por dos días en la quiebra de ICOFA S. A. la vista conferida a la fallida del pedido de clausura del procedimiento y pase a Instrucción por falta de activo formulado por la Sindicatura.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.30|1 Nº 4 v.31|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, notifica a FELIPE SERRANOS SANTOS la siguiente resolución: "Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. Autos y vistos: ...Y considerando: ...Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en la presente causa número 10.211 y respecto de Felipe Serranos Santos, por el delito de tentativa de extorsión (art. 42 y 168 del C. Penal).... Fdo.: Pedro Medina Olaechea, Juez; ante mí: José A. Seyahian, secretario. — Publíquese por el término de un (1) día. Roberto Raúl Daray, secretario.
e.30|1 Nº 1 v.30|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 30

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a LUIS MARIO o LUIS MARIA GOMEZ para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa número 12.977|73 caratulada "Mavrici Héctor Horacio y otro s|inf. art. 212, del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.
Secretaría, 26 de diciembre de 1973. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.30|1 Nº 5 v.5|2|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO LANZIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — El secretario.
$ 45.— e.28|1 Nº 57.060 v.30|1|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO PEREZ o JUAN ANTONIO PEREZ y GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 56,25 e.28|1 Nº 57.103 v.30|1|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PIEGARI y de TERESA GRANUCCI de PIEGARI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e.29|1 Nº 57.198 v.31|1|74

Nº 9

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 9, Sec. Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES KARASIK de KLEIMAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.28|1 Nº 57.082 v.30|1|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO GROBNICK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.28|1 Nº 57.107 v.30|1|74

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de don FELIPE MAITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.28|1 Nº 57.121 v.30|1|74

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTAMARINA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.29|1 Nº 57.196 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO PUCHULUTEGUY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 28|1 Nº 57.056 v. 30|1|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO GIOIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 28|1 Nº 57.062 v. 30|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO SILVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 28|1 Nº 57.130 v. 30|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don SIMON GRYNSZPANCHOLC en autos "Grynszpancholc Simón s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre e21 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18,75 e.30|11 Nº 47.825 v.30|11|73
$ 18,75 e.1º|2 Nº 57.015 v.1º|2|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA CORSINI o CARSINI de CROCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 diciembre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 28|1 Nº 57.069 v. 30|1|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO VALLEJOS y CRISPINA ELCIRA BARDOU VERDIER de VALLEJOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.29|1 Nº 57.149 v.31|1|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DAVID OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 28|1 Nº 55.376 v. 1º|2|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 9|1|74.

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA QUINTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 28|1 Nº 57.139 v. 30|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S.A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74